

SECRETARIO:
Juan José Jurado Jurado

DIRECTOR:
Eugenio Rodríguez Cepeda,
Director del Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

SECRETARIO HONORARIO:
† Francisco Corral Dueñas

ISSN 2341-3417

NOTA: A los diferentes apartados del boletín se accede pinchando sobre ellos, excepto los que incluyen en rojo el enlace web correspondiente, que se accede pinchando sobre los mismos.

NOTA DE LA REDACCIÓN.

- ▶ - NUEVA ORIENTACIÓN DEL BOLETÍN DEL COLEGIO DE REGISTRADORES. ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013. *Por Juan José Jurado Jurado, Secretario del Boletín.*

NOTAS DE COLABORACIÓN.

- LA JURISPRUDENCIA REGISTRAL Y LA LEY DE COSTAS. *Por Francisco Javier Ruiz Bursón.*

NOTAS PRÁCTICAS.

Por Ángel Valero Fernández-Reyes y Ernesto Calmarza Cuencas.

1. REPRESENTACIÓN. PODER. JUICIO DE SUFICIENCIA NOTARIAL. RESEÑA DEL PODER EXISTENTE EN EL PROTOCOLO DEL MISMO NOTARIO AUTORIZANTE DE LA ESCRITURA.
2. URBANISMO. REPARCELACIÓN. RECTIFICACIÓN DEL PROYECTO YA APROBADO E INSCRITO. EL DESPLAZAMIENTO DE LAS PARCELAS SUPONE ALTERACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS REGISTRALES. NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN INDIVIDUALIZADA A LOS TITULARES REGISTRALES AFECTADO O, EN SU CASO, RESOLUCIÓN JUDICIAL.
3. USUFRUCTO. RENUNCIA POR QUIENES SON TITULARES DEL MISMO CON CARÁCTER GANANCIAL A FAVOR DE LOS NUDO PROPIETARIOS QUE NO COMPARECEN EN EL OTORGAMIENTO. ¿NECESIDAD DE SU ACEPTACIÓN? PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD: ¿HAY QUE ESPECIFICAR CUOTAS EN FAVOR DE LOS NUDO PROPIETARIOS?
4. ANOTACIÓN DE EMBARGO. ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS AL EXISTIR PRACTICADAS DOS ANOTACIONES DE EMBARGO ENTRE LAS MISMAS PERSONAS –EJECUTANTE Y EJECUTADO–. AMPLIACIÓN DE EMBARGO SUBSIGUIENTE. ¿QUÉ PLAZO DE VIGENCIA SERÍA APLICABLE?

El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

5. DERECHOS DE TANTEO Y RETRACTO. VIVIENDAS PROTEGIDAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID. EXIGENCIA DE NOTIFICACIONES A LOS EFECTOS DE TANTEO Y RETRACTO A DICHA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN LOS CASOS DE VENTA SUJETAS A ALGÚN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA. DISTINTOS SUPUESTOS.
6. HERENCIA. AUSENCIA. DECLARACIÓN DE FALLECIMIENTO. DONACIÓN DE UN PADRE A UN HIJO DE UNA FINCA HEREDADA DEL PADRE DE OTRO DE SUS HIJOS QUE HABÍA SIDO JUDICIALMENTE DECLARADO FALLECIDO, POR HABER DESAPARECIDO. ¿PUEDE EL PADRE DISPONER GRATUITAMENTE ANTES DE LOS CINCO AÑOS? ARTÍCULO 196 C.C.

NORMAS.- *Juan José Jurado Jurado.*

I. B.O.E.

CORTES GENERALES:

- RESOLUCIÓN DE 21 DE ENERO DE 2014, DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE CONVALIDACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 17/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DETERMINA EL PRECIO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS CONTRATOS SUJETOS AL PRECIO VOLUNTARIO PARA EL PEQUEÑO CONSUMIDOR EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2014.
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/28/pdfs/BOE-A-2014-831.pdf>
- RESOLUCIÓN DE 22 DE ENERO DE 2014, DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE CONVALIDACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 16/2013, DE 20 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS PARA FAVORECER LA CONTRATACIÓN ESTABLE Y MEJORAR LA EMPLEABILIDAD DE LOS TRABAJADORES.
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/28/pdfs/BOE-A-2014-832.pdf>
- RESOLUCIÓN DE 22 DE ENERO DE 2014, DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE CONVALIDACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 15/2013, DE 13 DE DICIEMBRE, SOBRE REESTRUCTURACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL "ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS" (ADIF), Y OTRAS MEDIDAS URGENTES EN EL ORDEN ECONÓMICO.
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/28/pdfs/BOE-A-2014-833.pdf>

JEFATURA DEL ESTADO:

- REAL DECRETO-LEY 1/2014, DE 24 DE ENERO, DE REFORMA EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTE, Y OTRAS MEDIDAS ECONÓMICAS.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/25/pdfs/BOE-A-2014-747.pdf>
- INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO, HECHO EN BUENOS AIRES EL 11 DE MARZO DE 2013.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/14/pdfs/BOE-A-2014-373.pdf>
- INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A UN PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES, HECHO EN NUEVA YORK EL 19 DE DICIEMBRE DE 2011.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/31/pdfs/boe-a-2014-966.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA:

- ORDEN PRE/26/2014, DE 16 DE ENERO, POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO II DEL REAL DECRETO 1383/2002, DE 20 DE DICIEMBRE, SOBRE GESTIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/21/pdfs/BOE-A-2014-591.pdf>

MINISTERIO DE JUSTICIA:

- ORDEN JUS/2538/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN JUS/615/2012, DE 1 DE MARZO, EN CUANTO AL CÓMPUTO ANUAL DE TRABAJO EFECTIVO Y SE APRUEBA EL CALENDARIO LABORAL PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, RADICADO EN EL ÁMBITO GESTIONADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/16/pdfs/BOE-A-2014-437.pdf>
- ORDEN JUS/18/2014, DE 11 DE ENERO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN JUS/797/2012, DE 29 DE MARZO, EN CUANTO AL CÓMPUTO ANUAL DE TRABAJO EFECTIVO Y SE APRUEBA EL CALENDARIO LABORAL PARA EL CUERPO SUPERIOR JURÍDICO DE SECRETARIOS JUDICIALES.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/16/pdfs/BOE-A-2014-438.pdf>
- ORDEN JUS/35/2014, DE 20 DE ENERO, POR LA QUE SE FIJAN LOS ARANCELES PARA EL CÁLCULO DE LOS HONORARIOS REGISTRALES POR LA EMISIÓN Y GESTIÓN DEL CÓDIGO IDENTIFICADOR DE ENTIDAD.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/22/pdfs/boe-a-2014-627.pdf>
- ORDEN JUS/76/2014, DE 28 DE ENERO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN JUS/3244/2005, DE 18 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE DETERMINA LA DOTACIÓN BÁSICA DE LAS UNIDADES PROCESALES DE APOYO DIRECTO A LOS ÓRGANOS JUDICIALES.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/30/pdfs/BOE-A-2014-911.pdf>
- RESOLUCIÓN DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, DE LA SUBSECRETARÍA, POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 10 DE ENERO DE 2008, POR LA QUE SE ESTABLECE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN Y LAS CONDICIONES PARA EL PAGO POR VÍA TELEMÁTICA DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/30/pdfs/BOE-A-2014-912.pdf>
- RESOLUCIÓN DE 23 DE DICIEMBRE DE 2013, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE JUBILA AL NOTARIO DE VIGO, DON FRANCISCO FERNÁNDEZ IÑIGO.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/17/pdfs/BOE-A-2014-461.pdf>
- RESOLUCIÓN DE 2 DE ENERO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE JUBILA AL NOTARIO DE A CORUÑA, DON RAFAEL ENRIQUE SOUTO ÁLVAREZ.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/20/pdfs/BOE-A-2014-546.pdf>
- RESOLUCIÓN DE 8 DE ENERO DE 2014, DE LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL, POR LA QUE SE DEROGA LA CIRCULAR REGULADORA DEL RÉGIMEN DE LA PRESTACIÓN SANITARIA DE LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL.
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/31/pdfs/BOE-A-2014-996.pdf>
- RESOLUCIÓN DE 13 DE ENERO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE CORRIGEN ERRORES EN LA DE 31 DE OCTUBRE DE 2013, POR LA QUE SE ELEVA A DEFINITIVA LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS A LAS OPOSICIONES AL CUERPO DE ASPIRANTES A REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/20/pdfs/BOE-A-2014-548.pdf>

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD:

- ORDEN ECC/2515/2013, DE 26 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 86.2 DE LA LEY 24/1988, DE 28 DE JULIO, DEL MERCADO DE VALORES.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/10/pdfs/BOE-A-2014-288.pdf>
- ORDEN ECC/65/2014, DE 14 DE ENERO, POR LA QUE SE REGULA LA COMISIÓN DE VALORACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL DE LAS OFICINAS ECONÓMICAS Y COMERCIALES EN EL EXTERIOR.
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/28/pdfs/BOE-A-2014-836.pdf>
- RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013, DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS, POR LA QUE SE PUBLICA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA DE CONTROL DE CALIDAD INTERNO DE LOS AUDITORES DE CUENTAS Y SOCIEDADES DE AUDITORÍA.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/23/pdfs/BOE-A-2014-682.pdf>
- RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013, DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS, POR LA QUE SE PUBLICA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DE AUDITORÍA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/23/pdfs/BOE-A-2014-683.pdf>
- RESOLUCIÓN DE 2 DE ENERO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES, POR LA QUE SE PUBLICA EL TIPO DE INTERÉS MÁXIMO A UTILIZAR EN LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES RESPECTO A LAS CONTINGENCIAS EN QUE ESTÉ DEFINIDA LA PRESTACIÓN Y PARA LAS QUE SE GARANTICE EXCLUSIVAMENTE UN TIPO DE INTERÉS MÍNIMO O DETERMINADO EN LA CAPITALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES, DE APLICACIÓN AL EJERCICIO 2014.
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/09/pdfs/BOE-A-2014-240.pdf>
- RESOLUCIÓN DE 8 DE ENERO DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA, POR LA QUE SE ACTUALIZA EL ANEXO INCLUIDO EN LA RESOLUCIÓN DE 4 DE MARZO DE 2013, POR LA QUE SE DEFINE EL PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA APLICABLE A LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA QUE SE ACOJAN A LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN DIRECTA ICO-CCAA 2012 Y AL FONDO DE LIQUIDEZ AUTONÓMICO.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/09/pdfs/BOE-A-2014-226.pdf>
- RESOLUCIÓN DE 10 DE ENERO DE 2014, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA, POR LA QUE SE PUBLICA LA LISTA DE ENTIDADES QUE HAN COMUNICADO SU ADHESIÓN AL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN VIABLE DE LAS DEUDAS CON GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE LA VIVIENDA HABITUAL.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/23/pdfs/BOE-A-2014-686.pdf>
- CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REAL DECRETO 1017/2013, DE 20 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL 2014 DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2013-2016.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/24/pdfs/BOE-A-2014-693.pdf>

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

- REAL DECRETO 2/2014, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO DEL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA, APROBADO POR REAL DECRETO 1441/2001, DE 21 DE DICIEMBRE.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/24/pdfs/BOE-A-2014-692.pdf>
- CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REAL DECRETO 2/2014, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO DEL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA, APROBADO POR REAL DECRETO 1441/2001, DE 21 DE DICIEMBRE.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/29/pdfs/BOE-A-2014-878.pdf>

- REAL DECRETO 18/2014, DE 17 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE).

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/28/pdfs/BOE-A-2014-834.pdf>

- ORDEN HAP/7/2014, DE 8 DE ENERO, POR LA QUE SE REGULA EL REGISTRO DE FUNCIONARIOS HABILITADOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE CIUDADANOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS VINCULADOS O DEPENDIENTES.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/15/pdfs/BOE-A-2014-400.pdf>

- ORDEN HAP/19/2014, DE 13 DE ENERO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN EHA/1049/2008, DE 10 DE ABRIL, DE DECLARACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA.

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/16/pdfs/BOE-A-2014-439.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013, DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 3 DE ENERO DE 2011, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 145, DE COMUNICACIÓN DE DATOS DEL PERCEPTOR DE RENTAS DEL TRABAJO A SU PAGADOR O DE LA VARIACIÓN DE LOS DATOS PREVIAMENTE COMUNICADOS.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/03/pdfs/BOE-A-2014-59.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 10 DE ENERO DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA EN RELACIÓN CON LA LEY FORAL 30/2013, DE 15 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE PROHÍBE EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA EL USO DE LA FRACTURA HIDRÁULICA COMO TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN Y EXTRACCIÓN DE GAS NO CONVENCIONAL.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/27/pdfs/BOE-A-2014-812.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 20 DE ENERO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CÓDIGOS QUE DEFINEN LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/29/pdfs/BOE-A-2014-879.pdf>

- CORRECCIÓN DE ERRORES REAL DECRETO 960/2013, DE 5 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1777/2004, DE 30 DE JULIO; EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, APROBADO POR EL REAL DECRETO 439/2007, DE 30 DE MARZO; EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1776/2004, DE 30 DE JULIO; EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS ACTUACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y DE DESARROLLO DE LAS NORMAS COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1065/2007, DE 27 DE JULIO, Y EL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN, APROBADO POR EL REAL DECRETO 939/2005, DE 29 DE JULIO.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/22/pdfs/BOE-A-2014-628.pdf>

- CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REAL DECRETO 1042/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO, Y POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1398/1993, DE 4 DE AGOSTO, EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1777/2004, DE 30 DE JULIO, EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, APROBADO POR EL REAL DECRETO 439/2007, DE 30 DE MARZO, Y EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1624/1992, DE 29 DE DICIEMBRE.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/29/pdfs/BOE-A-2014-877.pdf>

BANCO DE ESPAÑA:

- RESOLUCIÓN DE 2 DE ENERO 2014, DEL BANCO DE ESPAÑA, POR LA QUE SE PUBLICAN LOS ÍNDICES Y TIPOS DE REFERENCIA APLICABLES PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DE MERCADO EN LA COMPENSACIÓN POR RIESGO DE TIPO DE INTERÉS DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, ASÍ COMO PARA EL CÁLCULO DEL DIFERENCIAL A APLICAR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE MERCADO DE LOS PRÉSTAMOS O CRÉDITOS QUE SE CANCELAN ANTICIPADAMENTE.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/03/pdfs/BOE-A-2014-114.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 2 DE ENERO DE 2014, DEL BANCO DE ESPAÑA, POR LA QUE SE PUBLICAN DETERMINADOS TIPOS DE REFERENCIA OFICIALES DEL MERCADO HIPOTECARIO.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/03/pdfs/BOE-A-2014-115.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 17 DE ENERO DE 2014, DEL BANCO DE ESPAÑA, POR LA QUE SE PUBLICAN DETERMINADOS TIPOS DE REFERENCIA OFICIALES DEL MERCADO HIPOTECARIO.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/18/pdfs/BOE-A-2014-526.pdf>

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL:

- REAL DECRETO 3/2014, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PREVIAS A LA JUBILACIÓN ORDINARIA EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, A TRABAJADORES AFECTADOS POR PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN DE EMPRESAS.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/29/pdfs/BOE-A-2014-880.pdf>

- ORDEN ESS/2518/2013, DE 26 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULAN LOS ASPECTOS FORMATIVOS DEL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE, EN DESARROLLO DEL REAL DECRETO 1529/2012, DE 8 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA EL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE Y SE ESTABLECEN LAS BASES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/11/pdfs/BOE-A-2014-317.pdf>

- ORDEN ESS/78/2014, DE 20 DE ENERO, POR LA QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIAL DE COLABORACIÓN Y APOYO A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES Y A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA LA LUCHA CONTRA EL EMPLEO IRREGULAR Y EL FRAUDE A LA SEGURIDAD SOCIAL.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/30/pdfs/BOE-A-2014-914.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 23 DE ENERO DE 2014, DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, POR LA QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INGRESO DE LA COTIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS NUEVOS CONCEPTOS E IMPORTES COMPUTABLES EN LA BASE DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/31/pdfs/BOE-A-2014-967.pdf>

- CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA ORDEN ESS/2518/2013, DE 26 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULAN LOS ASPECTOS FORMATIVOS DEL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE, EN DESARROLLO DEL REAL DECRETO 1529/2012, DE 8 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA EL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE Y SE ESTABLECEN LAS BASES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/30/pdfs/boe-a-2014-915.pdf>

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN:

- RESOLUCIÓN DE 10 DE ENERO DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, SOBRE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 801/1972, DE 24 DE MARZO, RELATIVO A LA ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE TRATADOS INTERNACIONALES.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/21/pdfs/BOE-A-2014-588.pdf>

- DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN POR ESPAÑA DE LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA AL CONVENIO SOBRE LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO EN MATERIA CIVIL O MERCANTIL, HECHO EN LA HAYA EL 18 DE MARZO DE 1970.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/06/pdfs/BOE-A-2014-131.pdf>

- DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN POR ESPAÑA DE LA ADHESIÓN DEL REINO DE LESOTHO AL CONVENIO DE LA HAYA SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES, HECHO EN LA HAYA EL 25 DE OCTUBRE DE 1980.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/30/pdfs/boe-a-2014-910.pdf>

- CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA APLICACIÓN PROVISIONAL DEL CANJE DE CARTAS CONSTITUTIVO DE ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS POR EL QUE SE RECONOCE LA EXTENSIÓN DEL RÉGIMEN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES PREVISTO EN EL ACUERDO SEDE HECHO EN MADRID EL 28 DE ENERO DE 2009 AL CENTRO INTERNACIONAL DE CÁLCULOS ELECTRÓNICOS, HECHO EN NUEVA YORK Y MADRID EL 28 DE FEBRERO Y 8 DE JULIO DE 2013.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/21/pdfs/BOE-A-2014-589.pdf>

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO:

- REAL DECRETO 962/2013, DE 5 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ESTATAL DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/17/pdfs/BOE-A-2014-458.pdf>

- REAL DECRETO 35/2014, DE 24 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DEL "PROGRAMA DE INCENTIVOS AL VEHÍCULO EFICIENTE (PIVE-5)".

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/28/pdfs/BOE-A-2014-835.pdf>

MINISTERIO DE DEFENSA:

- REAL DECRETO 33/2014, DE 24 DE ENERO, POR EL QUE SE DESARROLLA EL TÍTULO II DE LA LEY 12/2012, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES DE LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO Y DE DETERMINADOS SERVICIOS.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/29/pdfs/BOE-A-2014-876.pdf>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

- SENTENCIA 194/2013, DE 2 DE DICIEMBRE DE 2013. RECURSO DE AMPARO 6472-2011. PROMOVIDO POR DON JOSÉ MARÍA CLAROS CLAVER RESPECTO DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO Y DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID Y LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO AUTORIZANDO UN EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (ACCESO A LA JUSTICIA): INADMISIÓN DE UN RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ACORDADA SIN ACEPTAR LA INTERRUPCIÓN DEL CÓMPUTO DEL PLAZO POR UNA PREVIA DEMANDA PRESENTADA ANTE EL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL, CUYA INCOMPETENCIA NO ERA MANIFIESTA, Y POR LA FORMALIZACIÓN DE UN RECURSO DE ALZADA EN VÍA ADMINISTRATIVA (STC 194/2009). VOTOS PARTICULARES.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/08/pdfs/BOE-A-2014-211.pdf>

- SENTENCIA 195/2013, DE 2 DE DICIEMBRE DE 2013. RECURSO DE AMPARO 162-2012. PROMOVIDO POR DON J.M.G.V. RESPECTO DE LA SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA QUE LE CONDENÓ, EN APELACIÓN, POR UN DELITO DE ROBO CON INTIMIDACIÓN Y USO DE INSTRUMENTOS PELIGROSOS. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A UN PROCESO CON TODAS LAS GARANTÍAS Y A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: CONDENA FUNDADA EN LA ATRIBUCIÓN DE VALOR PROBATORIO AL ATESTADO POLICIAL Y QUE ALTERA EL RELATO DE HECHOS

PROBADOS DE LA SENTENCIA DE INSTANCIA MEDIANTE VALORACIÓN DE PRUEBAS PERSONALES SIN RESPETAR LAS GARANTÍAS DE INMEDIACIÓN Y CONTRADICCIÓN (STC 167/2002).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/08/pdfs/BOE-A-2014-212.pdf>

- SENTENCIA 196/2013, DE 2 DE DICIEMBRE DE 2013. RECURSO DE AMPARO 5652-2012. PROMOVIDO POR DON J.A.M.S. RESPECTO DE LAS SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL Y DE UN JUZGADO DE LO PENAL DE JAÉN QUE LE CONDENARON POR UN DELITO DE SUSTRACCIÓN DE MENORES. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LEGALIDAD PENAL: CONDENA FUNDADA EN UNA INTERPRETACIÓN DEL ELEMENTO SUBJETIVO DEL DELITO AJENA A LA CONSIDERACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA CULPABILIDAD COMO PRINCIPIO ESTRUCTURAL BÁSICO DEL DERECHO PENAL.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/08/pdfs/BOE-A-2014-213.pdf>

- SENTENCIA 197/2013, DE 2 DE DICIEMBRE DE 2013. RECURSO DE AMPARO 2028-2013. PROMOVIDO POR DON A.F.M. Y TRES PERSONAS MÁS FRENTE A LA SENTENCIA DICTADA POR UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE AYAMONTE EN JUICIO DE DESAHUCIO POR PRECARIO. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL SIN INDEFENSIÓN: EMPLAZAMIENTO EDICTAL TRAS UNA INDAGACIÓN INSUFICIENTE DEL PARADERO DE LOS REQUERIDOS (STC 61/2010).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/08/pdfs/BOE-A-2014-214.pdf>

- SENTENCIA 198/2013, DE 5 DE DICIEMBRE DE 2013. CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA 534-2004. PLANTEADO POR EL GOBIERNO DE LA NACIÓN RESPECTO DEL ACUERDO SUSCRITO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2003 POR EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y DE PESCA DEL GOBIERNO VASCO Y EL MINISTRO DE PESCA Y DE ECONOMÍA MARÍTIMA DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE MAURITANIA. COMPETENCIAS SOBRE RELACIONES INTERNACIONALES Y PESCA: ACUERDO QUE VULNERA LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL ESTADO PARA CELEBRAR TRATADOS INTERNACIONALES (STC 165/1994).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/08/pdfs/BOE-A-2014-215.pdf>

- SENTENCIA 199/2013, DE 5 DE DICIEMBRE DE 2013. RECURSO DE AMPARO 9530-2005. PROMOVIDO POR DON O.G.S. RESPECTO DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO Y DE LA AUDIENCIA NACIONAL QUE LE CONDENARON POR UN DELITO DE DAÑOS TERRORISTAS. SUPUESTA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA IGUALDAD, INTIMIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LEGALIDAD PENAL: CONSIDERACIÓN COMO PRUEBA DE CARGO EL ANÁLISIS DE UNA MUESTRA DE ADN TOMADA SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL. VOTOS PARTICULARES.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/08/pdfs/BOE-A-2014-216.pdf>

- SENTENCIA 200/2013, DE 5 DE DICIEMBRE DE 2013. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 3701-2006. INTERPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO EN RELACIÓN CON DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY DE LAS CORTES DE ARAGÓN 13/2005, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS Y TRIBUTOS PROPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. LÍMITES DE LA POTESTAD TRIBUTARIA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: STC 96/2013 (CONSTITUCIONALIDAD DEL IMPUESTO AUTÓNOMICO SOBRE DAÑO MEDIOAMBIENTAL CAUSADO POR LAS GRANDES ÁREAS DE VENTA).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/08/pdfs/BOE-A-2014-217.pdf>

- SENTENCIA 201/2013, DE 5 DE DICIEMBRE DE 2013. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 8434-2006. INTERPUESTO POR MÁS DE CINCUENTA DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR DEL CONGRESO EN RELACIÓN CON DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA 7/2006, DE 31 DE MAYO, DEL EJERCICIO DE PROFESIONES TITULADAS Y DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES, EN CONEXIÓN CON EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY ORGÁNICA 6/2006, DE 19 DE JULIO, DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CATALUÑA. COMPETENCIAS SOBRE COLEGIOS PROFESIONALES: NULIDAD DE LOS PRECEPTOS LEGALES AUTÓNOMICOS QUE ATRIBUYEN EN EXCLUSIVA A LOS ESTATUTOS COLEGIALES EL ESTABLECIMIENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISPONEN LA ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA AL COLEGIO PROFESIONAL; INTERPRETACIÓN CONFORME DE LOS PRECEPTOS LEGALES AUTÓNOMICOS RELATIVOS A LA CREACIÓN DE COLEGIOS PROFESIONALES POR REGLAMENTO Y MEDIANTE FUSIÓN Y SEGREGACIÓN, ASÍ COMO A LA COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE COLEGIOS (STC 3/2013).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/08/pdfs/BOE-A-2014-218.pdf>

- SENTENCIA 202/2013, DE 5 DE DICIEMBRE DE 2013. CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA 2790-2007. PLANTEADO POR EL GOBIERNO DE LA NACIÓN RESPECTO DEL ACUERDO DEL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE TERRITORIO Y VIVIENDA DE LA GENERALITAT VALENCIANA QUE RATIFICA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO "PLANTA DESALADORA PARA GARANTIZAR LOS REGADÍOS DEL TRASVASE TAJO-SEGURA", EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PARQUE NATURAL DE LAS LAGUNAS DE LA MATA Y TORREVIEJA (ALICANTE). COMPETENCIAS SOBRE OBRAS PÚBLICAS DE INTERÉS GENERAL: NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DE PARALIZACIÓN CAUTELAR DE UNA OBRA PÚBLICA ESTATAL CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA UBICADA EN UNA CUENCA HIDROGRÁFICA INTRACOMUNITARIA CUYOS EFECTOS TRASCIENDEN EL ÁMBITO TERRITORIAL AUTONÓMICO (STC 227/1988).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/08/pdfs/BOE-A-2014-219.pdf>

- SENTENCIA 203/2013, DE 5 DE DICIEMBRE DE 2013. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 6601-2007. INTERPUESTO POR MÁS DE CINCUENTA DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA EN EL CONGRESO, EN RELACIÓN CON LA LEY DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN 6/2007, DE 28 DE MARZO, DE APROBACIÓN DEL PROYECTO REGIONAL CIUDAD DEL MEDIO AMBIENTE. PRINCIPIOS DE IGUALDAD ANTE LA LEY E INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD DE LOS PODERES PÚBLICOS, DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: NULIDAD DE LA LEY AUTONÓMICA SINGULAR AL NO EXISTIR LA EXTRAORDINARIA TRASCENDENCIA Y COMPLEJIDAD DEL OBJETO REGULADO QUE JUSTIFIQUE EL SACRIFICIO DEL CONTROL DE LA MEDIDA POR LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA (STC 166/1986).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/08/pdfs/BOE-A-2014-220.pdf>

- SENTENCIA 204/2013, DE 5 DE DICIEMBRE DE 2013. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 7696-2007. INTERPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO RESPECTO DEL ARTÍCULO 12.4 DE LA LEY 11/2001, DE 15 DE JUNIO, DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LAS ILLES BALEARS, REDACTADO POR LA LEY DEL PARLAMENTO DE LAS ILLES BALEARS 25/2006, DE 27 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS. COMPETENCIAS SOBRE CONDICIONES BÁSICAS DE IGUALDAD, SANIDAD, TURISMO Y COMERCIO INTERIOR; LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS Y BIENES: NULIDAD DEL PRECEPTO LEGAL AUTONÓMICO QUE EXTIENDE A LOS COMERCIOS TURÍSTICOS EL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE VENTA DE LABORES DEL TABACO ESTABLECIDO POR LA LEGISLACIÓN BÁSICA ESTATAL PARA LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/08/pdfs/BOE-A-2014-221.pdf>

- SENTENCIA 205/2013, DE 5 DE DICIEMBRE DE 2013. RECURSOS DE AMPARO 5421-2008, 5422-2008 Y 5423-2008 (ACUMULADOS). PROMOVIDOS, RESPECTIVAMENTE, POR DON G.K.B., DON J.M.A.M. Y DOÑA MARÍA C.B.C., EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DE LA SALA DE LO PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO QUE LES CONDENÓ POR UN DELITO DE DESOBEDIENCIA. SUPUESTA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA IGUALDAD, IMPARCIALIDAD JUDICIAL, PROCESO CON TODAS LAS GARANTÍAS Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: CONDENA POR NO HABER PROCEDIDO A LA DISOLUCIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA ABERTZALEAK, ORDENADA POR LA SALA ESPECIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO. VOTO PARTICULAR.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/08/pdfs/BOE-A-2014-222.pdf>

- SENTENCIA 206/2013, DE 5 DE DICIEMBRE DE 2013. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 2691-2009. PROMOVIDO POR MÁS DE CINCUENTA DIPUTADOS DEL GRUPO POPULAR EN EL CONGRESO EN RELACIÓN CON DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY 2/2008, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2009. LÍMITES MATERIALES A LAS LEYES DE PRESUPUESTOS: INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE MODIFICAN EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL Y LA REGULACIÓN GENERAL DE SUBVENCIONES (STC 9/2013).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/08/pdfs/BOE-A-2014-223.pdf>

- SENTENCIA 207/2013, DE 5 DE DICIEMBRE DE 2013. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 4285-2013. INTERPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL APARTADO 7 DEL ARTÍCULO ÚNICO DE LA

LEY FORAL 10/2013, DE 12 DE MARZO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY FORAL 2/1995, DE 10 DE MARZO, DE HACIENDAS LOCALES DE NAVARRA. COMPETENCIAS SOBRE CONDICIONES BÁSICAS DE IGUALDAD Y RELACIONES INTERNACIONALES; RÉGIMEN FINANCIERO DE NAVARRA: NULIDAD DEL PRECEPTO LEGAL FORAL QUE DECLARA EXENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL LOS BIENES DE LA IGLESIA CATÓLICA Y LAS ASOCIACIONES NO CATÓLICAS LEGALMENTE RECONOCIDAS Y CON LAS QUE EXISTAN ACUERDOS DE COLABORACIÓN, ÚNICAMENTE CUANDO ESTÉN DESTINADOS AL CULTO.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/08/pdfs/BOE-A-2014-224.pdf>

- SENTENCIA 208/2013, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2013. RECURSO DE AMPARO 1110-2011. PROMOVIDO POR EL FISCAL ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO QUE DESESTIMÓ LA DEMANDA SOBRE PROTECCIÓN DEL DERECHO AL HONOR, LA INTIMIDAD Y LA PROPIA IMAGEN EN RELACIÓN CON UNA ENTREVISTA EMITIDA EN EL PROGRAMA TELEVISIVO "CRÓNICAS MARCIANAS". VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS AL HONOR Y A LA PROPIA IMAGEN; ENTREVISTA CARENTE DE INTERÉS INFORMATIVO REALIZADA CON EL PROPÓSITO DE RIDICULIZAR AL ENTREVISTADO.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/17/pdfs/BOE-A-2014-494.pdf>

- SENTENCIA 209/2013, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2013. RECURSO DE AMPARO 2354-2012. PROMOVIDO POR DON J.L.C.B. EN RELACIÓN CON LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO Y DE LA AUDIENCIA NACIONAL QUE DESESTIMARON SU RECURSO FRENTE A LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL CONFIRMANDO EN ALZADA SENDOS ACUERDOS DE LIQUIDACIÓN Y SANCIÓN TRIBUTARIA. SUPUESTA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (ACCESO A LA JUSTICIA); CÓMPUTO NO IRRAZONABLE DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE ALZADA QUE EXPIRA EN EL DÍA CUYO ORDINAL COINCIDE CON EL DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROVERTIDA.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/17/pdfs/BOE-A-2014-495.pdf>

- SENTENCIA 210/2013, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2013. RECURSO DE AMPARO 2501-2012. PROMOVIDO POR DON H.R.C. RESPECTO DE LOS AUTOS DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL QUE ACORDARON SU PRISIÓN PROVISIONAL EN DISTINTOS PROCEDIMIENTOS DE ORDEN EUROPEA DE DETENCIÓN Y ENTREGA. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL: RESOLUCIONES JUDICIALES QUE ACUERDAN UNA MEDIDA DE PRISIÓN PROVISIONAL DIFERIDA SIN COBERTURA LEGAL Y TRANSGREDIENDO LOS PRINCIPIOS DE EXCEPCIONALIDAD, PREVISIBILIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/17/pdfs/BOE-A-2014-496.pdf>

- SENTENCIA 211/2013, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2013. RECURSO DE AMPARO 2791-2012. PROMOVIDO POR DON Á.C.LL. Y DOÑA S.G.P. EN RELACIÓN CON LOS AUTOS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO Y DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID DICTADOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (EJECUCIÓN): RESOLUCIONES JUDICIALES QUE INSTAN A LA INICIACIÓN DE UN NUEVO PROCESO PARA LA IMPUGNACIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DICTADO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/17/pdfs/BOE-A-2014-497.pdf>

- SENTENCIA 212/2013, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2013. RECURSO DE AMPARO 5790-2012. PROMOVIDO POR DOÑA L. DEL C.R.S. EN RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DE UN JUZGADO DE LO SOCIAL DE MADRID EN PROCESO POR DESPIDO. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA DEFENSA Y A LA PRUEBA: DENEGACIÓN DEL VISIONADO DE UNA CINTA GRABADA POR UNA CÁMARA DE SEGURIDAD CON EL QUE SE TRATABA DE ACREDITAR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/17/pdfs/BOE-A-2014-498.pdf>

- SENTENCIA 213/2013, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013. CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA 4748-2004. PLANTEADO POR EL GOBIERNO DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA EN RELACIÓN CON DIVERSOS PRECEPTOS DEL REGLAMENTO DE INGRESO, ACCESOS Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES EN LOS CUERPOS DOCENTES

QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS ESCOLARES DEL SISTEMA EDUCATIVO, APROBADO POR EL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO. COMPETENCIAS EN EDUCACIÓN Y FUNCIÓN PÚBLICA: CONSTITUCIONALIDAD DE LOS PRECEPTOS REGLAMENTARIOS ESTATALES RELATIVOS A FUNCIONARIOS DOCENTES QUE REALIZAN ACTIVIDADES INSPECTORAS (STC 184/2012).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/17/pdfs/BOE-A-2014-499.pdf>

- SENTENCIA 214/2013, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013. CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA 5814-2005. PLANTEADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON DIVERSOS PRECEPTOS DE LA ORDEN FOM/897/2005, DE 7 DE ABRIL, RELATIVA A LA DECLARACIÓN SOBRE LA RED Y AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA. COMPETENCIAS SOBRE FERROCARRILES: CONSTITUCIONALIDAD DE LOS PRECEPTOS REGLAMENTARIOS ESTATALES (SSTC 245/2012 Y 83/2013).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/17/pdfs/BOE-A-2014-500.pdf>

- SENTENCIA 215/2013, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 2964-2009. INTERPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 12 Y 28 DE LA LEY 3/2008, DE 29 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID. COMPETENCIAS SOBRE FUNCIÓN PÚBLICA: INTERPRETACIÓN CONFORME DE LA REGULACIÓN AUTONÓMICA DE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS BAJO OTRO RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/17/pdfs/BOE-A-2014-501.pdf>

- SENTENCIA 216/2013, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013. RECURSO DE AMPARO 10846-2009. PROMOVIDO POR LA ASOCIACIÓN COLECTIVO CUADERNOS DEL SURESTE Y POR DON J.A.J.M. EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO QUE ESTIMÓ, EN CASACIÓN, UNA DEMANDA POR INTROMISIÓN EN EL DERECHO AL HONOR. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN: CONDENA POR LAS CRÍTICAS DIRIGIDAS CONTRA UN SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO EN EL MARCO DE UNA INFORMACIÓN SOBRE UN TEMA DE RELEVANCIA PÚBLICA, COMO ES EL DESARROLLO URBANÍSTICO DE LA ISLA DE LANZAROTE (STC 89/2010).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/17/pdfs/BOE-A-2014-502.pdf>

- SENTENCIA 217/2013, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 2539-2010. INTERPUESTO POR MÁS DE CINCUENTA DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO EN RELACIÓN CON DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY 26/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2010. LÍMITES MATERIALES DE LAS LEYES DE PRESUPUESTOS: CONSTITUCIONALIDAD DE LOS PRECEPTOS LEGALES RELATIVOS A DIFERENTES FONDOS, ORGANISMOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y A LAS ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS PARA ANDALUCÍA (STC 3/2003).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/17/pdfs/BOE-A-2014-503.pdf>

- SENTENCIA 218/2013, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013. CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8389-2010. PLANTEADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚM. 2 DE ALICANTE EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 47.1 DE LA LEY DE LAS CORTES VALENCIANAS 4/2003, DE 26 DE FEBRERO, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. DERECHO A LA LEGALIDAD SANCIONADORA: CONSTITUCIONALIDAD DEL PRECEPTO LEGAL AUTONÓMICO QUE TIPIFICA COMO INFRACCIÓN MUY GRAVE LA PERMISIVIDAD RESPECTO DE CONDUCTAS PENALMENTE ILÍCITAS O ILEGALES, EN ESPECIAL EL CONSUMO O TRÁFICO DE DROGAS.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/17/pdfs/BOE-A-2014-504.pdf>

- SENTENCIA 219/2013, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013. CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3460-2011. PLANTEADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE SANTANDER EN RELACIÓN CON EL APARTADO CUATRO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 5/2009, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2010, EN LA REDACCIÓN DADA POR EL ART. 2.5 DE LA LEY DE CANTABRIA 5/2010, DE 6 DE JULIO. COMPETENCIAS SOBRE ORDENACIÓN GENERAL DE LA ECONOMÍA: NULIDAD DEL

PRECEPTO LEGAL AUTONÓMICO QUE NO EXCEPCIONA AL PERSONAL LABORAL NO DIRECTIVO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES PÚBLICAS DE LA REDUCCIÓN SALARIAL ESTABLECIDA EN LA LEGISLACIÓN BÁSICA ESTATAL (STC 171/1996).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/17/pdfs/BOE-A-2014-505.pdf>

- AUTO 296/2013, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013. INADMITE A TRÁMITE LA CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3109-2013, PLANTEADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚM. 11 DE BARCELONA EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 21.7.1 G) DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA 3/2008, DE 25 DE JUNIO.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/17/pdfs/BOE-A-2014-506.pdf>

- CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA N.º 7237-2013, CONTRA LOS ARTÍCULOS 2.1; 5.1, 3, 4, 5 Y 6; 6; 7.2 Y 3; 8.1 Y 10 DEL REAL DECRETO 635/2013, DE 2 DE AGOSTO, POR EL QUE, EN DESARROLLO DEL "PLAN DE IMPULSO AL MEDIO AMBIENTE EN EL SECTOR HOTELERO PIMA SOL" PARA LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE SUS INSTALACIONES, SE REGULA LA ADQUISICIÓN DE CRÉDITOS FUTUROS DE CARBONO POR EL FONDO DE CARBONO PARA UNA ECONOMÍA SOSTENIBLE.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/20/pdfs/BOE-A-2014-533.pdf>

- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD N.º 7142-2013, EN RELACIÓN CON LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 174.3 DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, POR POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14, 39.1 Y 2 Y 139.1 DE LA CONSTITUCIÓN.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/20/pdfs/BOE-A-2014-532.pdf>

- RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD N.º 6866-2013, CONTRA EL ARTÍCULO 38 Y ANEXO Y, POR CO-NEXIÓN, ARTÍCULO 37 DEL REAL DECRETO-LEY 4/2013, DE 22 DE FEBRERO, DE MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDEDOR Y DE ESTÍMULO AL CRECIMIENTO Y DE LA CREACIÓN DE EMPLEO.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/20/pdfs/BOE-A-2014-530.pdf>

- RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD N.º 7084-2013, CONTRA EL DECRETO-LEY 5/2013, DE 6 DE SEPTIEMBRE, POR EL CUAL SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS URGENTES EN RELACIÓN CON LA IMPLANTACIÓN, PARA EL CURSO 2013-2014, DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO INTEGRADO DE LAS LENGUAS EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LAS ILLES BALEARS.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/20/pdfs/BOE-A-2014-531.pdf>

- RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD N.º 7357-2013, CONTRA EL ARTÍCULO 1, POR EL QUE SE DA NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 1.3 Y SE INTRODUCEN LOS ARTÍCULOS 25 Y 53.1.A) EN LA LEY 1/2010, DE 8 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN ANDALUCÍA, Y DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DE LA LEY 4/2013, DE 1 DE OCTUBRE, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA DE MEDIDAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA VIVIENDA.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/17/pdfs/BOE-A-2014-454.pdf>

- CORRECCIÓN DE ERRORES DEL CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA N.º 6975-2013, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 5.1 Y 2; DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA, APARTADOS 3 Y 18; DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA, APARTADO 5 Y DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 609/2013, DE 2 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS UMBRALES DE RENTA Y PATRIMONIO FAMILIAR Y LAS CUANTÍAS DE LAS BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO PARA EL CURSO 2013-2014, Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REAL DECRETO 1721/2007, DE 21 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LAS BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO PERSONALIZADAS Y CONTRA LOS ARTÍCULOS 1.1; 2.4; 50.6 Y 7 Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, APARTADO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE 13 DE AGOSTO DE 2013, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE CONVOCAN BECAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CURSO ACADÉMICO 2013-2014, PARA ESTUDIANTES QUE CURSEN ESTUDIOS POSTOBLIGATORIOS.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/20/pdfs/BOE-A-2014-534.pdf>

TRIBUNAL SUPREMO:

- SENTENCIA DE 15 DE OCTUBRE DE 2013, DE LA SALA CUARTA DEL TRIBUNAL SUPREMO, EN EL RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA N.º 1195/2013, INTERPUESTO POR EL MINISTERIO FISCAL EN DEFENSA DE LA LEGALIDAD (ARTÍCULO 219.3 LRJS), POR LA QUE SE FIJA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA, ESTABLECIÉNDOSE QUE NO PUEDE SOLICITAR EL IMPUGNANTE QUE SE REDUZCA EL IMPORTE DE LA CONDNA FIJADA EN LA SENTENCIA DE INSTANCIA.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/10/pdfs/BOE-A-2014-290.pdf>

- SENTENCIA DE 3 DE DICIEMBRE DE 2013, DE LA SALA TERCERA EN PLENO, POR LA QUE SE ANULAN EL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 17 DE JUNIO DE 2011, RESOLUTORIO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DEDUCIDO FRENTE AL DE 13 DE OCTUBRE DE 2006, Y SE RECTIFICA LA DOCTRINA LEGAL DECLARADA EN LA SENTENCIA DE ESTE TRIBUNAL SUPREMO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2003, DICTADA EN EL RECURSO DE CASACIÓN EN INTERÉS DE LA LEY NÚMERO 128/2002.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/10/pdfs/BOE-A-2014-291.pdf>

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

ANDALUCÍA:

- DECRETO 1/2014, DE 14 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LAS OFICINAS JUDICIAL Y FISCAL EN ANDALUCÍA.

http://www.juntadeandalucia.es/boja/2014/15/BOJA14-015-00011-758-01_00040509.pdf

- DECRETO 2/2014, DE 14 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULAN LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE ZONAS DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA, A EFECTOS DE HORARIOS COMERCIALES.

http://www.juntadeandalucia.es/eboja/2014/20/BOJA14-020-00011-1187-01_00040976.pdf

- RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 7357-2013, CONTRA EL ART. 1, POR EL QUE SE DA NUEVA REDACCIÓN AL ART. 1.3 Y SE INTRODUCEN LOS ARTS. 25 Y 53.1.A) EN LA LEY 1/2010, DE 8 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN ANDALUCÍA, Y DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DE LA LEY 4/2013, DE 1 DE OCTUBRE, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, DE MEDIDAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA VIVIENDA.

http://www.juntadeandalucia.es/boja/2014/19/BOJA14-019-00001-1043-01_00040855.pdf

ARAGÓN:

- LEY 10/2013, DE 19 DE DICIEMBRE, DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=770217820202>

- CORRECCIÓN DE ERRORES DECRETO-LEGISLATIVO 3/2013, DE 3 DE DICIEMBRE, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE REGULACIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL DE ARAGÓN.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=772416025858>

- CORRECCIÓN DE ERRORES DECRETO 160/2013, DE 7 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 331/2011, DE 6 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=769354622525>

- CORRECCIÓN DE ERRORES DECRETO 167/2013, DE 22 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS APARTAMENTOS TURÍSTICOS EN ARAGÓN.
<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=770219840202>

ASTURIAS:

- RESOLUCIÓN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2013, DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA, DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES DE LA RESOLUCIÓN DE 3 DE OCTUBRE DE 2013, DE CONCESIÓN DE AYUDAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DESTINADAS A GASTO DE ALQUILER DE VIVIENDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE NECESIDAD SOCIAL, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA COMISIÓN DE VALORACIÓN.
<https://sede.asturias.es/bopa/2014/01/07/2013-23847.pdf>
- RESOLUCIÓN DE 13 DE DICIEMBRE DE 2013, DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA, DE CONCESIÓN DE AYUDAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DESTINADAS A GASTOS DE ALQUILER DE VIVIENDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE NECESIDAD SOCIAL, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SUBCOMISIÓN DE LA TERCERA COMISIÓN DE VALORACIÓN.
<https://sede.asturias.es/bopa/2014/01/07/2013-23851.pdf>
- RESOLUCIÓN DE 27 DE DICIEMBRE DE 2013, DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA 2014 CON DESTINO A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN PARA LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD DE LOS JÓVENES MENORES DE 30 AÑOS Y DE LOS COLECTIVOS CON MAYORES DIFICULTADES DE INSERCIÓN, COFINANCIABLES CON CARGO AL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO SOCIAL EUROPEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA EL PERÍODO DE PROGRAMACIÓN 2014-2020.
<https://sede.asturias.es/bopa/2014/01/13/2013-24037.pdf>

BALEARES:

- LEY 7/2013, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE INSTALACIÓN, ACCESO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN LAS ILLES BALEARS.
<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/VisPdf?action=VisEnviament&idEnviament=529096&lang=es>

CANARIAS:

- DECRETO 3/2014, DE 23 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA EL OBSERVATORIO CANARIO DE LA JUVENTUD.
<http://sede.gobcan.es/boc/boc-a-2014-021-336.pdf>
- ORDEN DE 27 DE DICIEMBRE DE 2013, POR LA QUE SE ESTABLECE EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CANARIA EL SISTEMA DE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA HABILITADA, LA OBLIGATORIEDAD, PARA DETERMINADOS SUPUESTOS, DE LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, Y EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS.
<http://sede.gobcan.es/boc/boc-a-2014-003-40.pdf>
- ORDEN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2013, POR LA QUE SE FIJAN LOS ÍNDICES, MÓDULOS Y DEMÁS PARÁMETROS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO PARA EL AÑO 2014.
<http://sede.gobcan.es/boc/boc-a-2014-005-69.pdf>
- ORDEN DE 16 DE ENERO DE 2014, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS DATOS BANCARIOS QUE DEBEN CONTENER LA BASE DE DATOS DE TERCEROS ACREEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DEPENDIENTES.
<http://sede.gobcan.es/boc/boc-a-2014-013-178.pdf>

- ORDEN DE 24 DE ENERO DE 2014, POR LA QUE SE CORRIGE ERROR MATERIAL EN LA ORDEN DE 16 DE ENERO DE 2014, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS DATOS BANCARIOS QUE DEBEN CONTENER LA BASE DE DATOS DE TERCEROS ACREEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DEPENDIENTES (BOC Nº 13, DE 21.1.14).

<http://sede.gobcan.es/boc/boc-a-2014-018-289.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 13 DE DICIEMBRE DE 2013, POR LA QUE SE ADAPTA EL MODELO PARA LA PRESENTACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES, MODELO 652 DE AUTOLIQUIDACIÓN POR LOS BENEFICIARIOS DE CONTRATOS DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

<http://sede.gobcan.es/boc/boc-a-2014-008-109.pdf><http://sede.gobcan.es/boc/boc-a-2014-005-69.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 15 DE ENERO DE 2014, POR LA QUE SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS O TRÁMITES CONCRETOS PARA LOS QUE PUEDA OTORGARSE APODERAMIENTO PARA ACTUAR DE FORMA ELECTRÓNICA ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CANARIA.

<http://sede.gobcan.es/boc/boc-a-2014-014-200.pdf>

CANTABRIA:

- DECRETO 1/2014, DE 9 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES Y SE CREA EL REGISTRO DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN DEL EDIFICIO.

<http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=261030>

- DECRETO 2/2014, DE 9 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA EL LIBRO DEL EDIFICIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

<http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=261037>

- ORDEN MED/2/2014, DE 20 ENERO, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE INSPECCIÓN AMBIENTAL EN CANTABRIA PARA LAS INSTALACIONES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (2014-2020).

<http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=261745>

- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

<http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=261219>

- ANUNCIO DE LA ADECUACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA 001/2005 A LA LEY 5/2013, DE 11 DE JUNIO, POR LA QUE SE MODIFICAN LA LEY 16/2002, DE 1 DE JULIO, DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN Y LA LEY 22/2011, DE 28 DE JULIO, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

<http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=261177>

CASTILLA LA MANCHA:

- DECRETO 7/2014, DE 22/01/2014, POR EL QUE SE REGULA EL PLURILINGÜISMO EN LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA EN CASTILLA-LA MANCHA.

http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2014/01/27/pdf/2014_897.pdf&tipo=rutaDocm

- ORDEN DE 14/01/2014, DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 22/10/2013, DE IMPLANTACIÓN DEL GESTOR ELECTRÓNICO DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN EN TODOS LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.

http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2014/01/23/pdf/2014_680.pdf&tipo=rutaDocm

- ORDEN DE 27/01/2014, DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, SOBRE NORMAS DE EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA 2014.

http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2014/01/31/pdf/2014_1091.pdf&tipo=rutaDocm

- RESOLUCIÓN DE 21-01-2014, DE LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS DE EMPLEO Y ECONOMÍA DE GUADALAJARA, DICTADA POR DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD A LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DE LA ORDEN DE 12/11/2013, DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ECONOMÍA, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 15/11/2012 POR LA QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA EN EL EMPLEO, Y SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PÚBLICAS A DICHOS PROGRAMAS, Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE TALLERES DE EMPLEO Y UNIDADES DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO PARA 2013.

[http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2014/01/30/pdf/2014_1012.pdf&tipo=ruta-
Docm](http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2014/01/30/pdf/2014_1012.pdf&tipo=ruta-
Docm)

- RESOLUCIÓN DE 22/01/2014, DE LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS DE EMPLEO Y ECONOMÍA DE GUADALAJARA, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD A LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS, DENTRO DE SU RESPECTIVO ÁMBITO COMPETENCIAL, AL AMPARO DE LA ORDEN DE 27/09/2013, DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ECONOMÍA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A CREAR OPORTUNIDADES DE INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE DURACIÓN DETERMINADA DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS EN CASTILLA-LA MANCHA Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA SU CONCESIÓN CON CARGO AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2013, MODIFICADA POR ORDEN DE 19/11/2013.

[http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2014/01/30/pdf/2014_1010.pdf&tipo=ruta-
Docm](http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2014/01/30/pdf/2014_1010.pdf&tipo=ruta-
Docm)

- CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA RESOLUCIÓN DE 22/07/2013, DE LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS DE EMPLEO Y ECONOMÍA DE CUENCA, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD A LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DE LA ORDEN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, DE 13/04/1994, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CONSISTENTES EN EL ABONO DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL A PERCEPTORES DEL PAGO ÚNICO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1º DEL REAL DECRETO 1044/1985, DE 19 DE JUNIO, DE SUBVENCIÓN DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL.

[http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2014/01/30/pdf/2014_1022.pdf&tipo=ruta-
Docm](http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2014/01/30/pdf/2014_1022.pdf&tipo=ruta-
Docm)

CASTILLA Y LEÓN:

- RESOLUCIÓN DE 2 DE ENERO DE 2014, DEL SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO DE ZAMORA, POR LA QUE SE PUBLICAN LAS SUBVENCIONES DERIVADAS DEL PLAN ESTATAL 2009-2012 PARA FAVORECER EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS A LA VIVIENDA, CONCEDIDAS EN EL EJERCICIO 2013 (CUARTO TRIMESTRE).

<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2014/01/15/pdf/BOCYL-D-15012014-2.pdf>

- DECRETO 2/2014, DE 23 DE ENERO, POR EL QUE SE FIJAN LAS CANTIDADES RETRIBUTIVAS PARA EL AÑO 2014 DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2014/01/24/pdf/BOCYL-D-24012014-2.pdf>

- CORRECCIÓN ERRORES ORDEN EYE/1044/2013, DE 17 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN EYE/1082/2012, DE 14 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A EMPRESAS PARA CONTRIBUIR A LA FINANCIACIÓN DEL COSTE DE LA CUOTA EMPRESARIAL A LA SEGURIDAD SOCIAL POR CONTINGENCIAS COMUNES DEVENGADA POR LOS TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO O REDUCCIÓN TEMPORAL DE JORNADA POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE CASTILLA Y LEÓN.

<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2014/01/14/pdf/BOCYL-D-14012014-1.pdf>

- CORRECCIÓN ERRORES ORDEN EYE/1080/2013, DE 26 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2014 MEDIDAS DE MEJORA DE LA OCUPABILIDAD A TRAVÉS DE UNA LÍNEA DE AYUDAS DESTINADAS A TRABAJADORES AFECTADOS POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS O REDUCCIÓN DE LA JORNADA Y A TRABAJADORES CON 55 O MÁS AÑOS DE EDAD, POR EXTINCIÓN DE SUS CONTRA-

TOS DE TRABAJO, POR DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA DE LA EMPRESA O EN PROCEDIMIENTO CONCURSAL, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE CASTILLA Y LEÓN.

<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2014/01/15/pdf/BOCYL-D-15012014-1.pdf>

CATALUÑA:

- LEY 1/2014, DE 27 DE ENERO, DE PRESUPUESTOS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA PARA 2014.
http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=653509&type=01&language=es_ES

- LEY 2/2014, DE 27 DE ENERO, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y DEL SECTOR PÚBLICO.
http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=653535&type=01&language=es_ES

- DECRETO LEY 4/2013, DE 22 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO CATALÁN DE FINANZAS A CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA PARA QUE ACTÚE COMO ENTIDAD DE CRÉDITO Y SE MODIFICAN DETERMINADOS PRECEPTOS DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL INSTITUTO CATALÁN DE FINANZAS, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 4/2002, DE 24 DE DICIEMBRE.
http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=647076&type=01&language=es_ES

- RESOLUCIÓN 477/X DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA DEROGACIÓN DEL DECRETO LEY 5/2013, DE 22 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL SECTOR PÚBLICO DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA.
http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=652891&type=01&language=es_ES

- RESOLUCIÓN 478/X DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA DEROGACIÓN DEL DECRETO LEY 4/2013, DE 22 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO CATALÁN DE FINANZAS A CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA PARA QUE ACTÚE COMO ENTIDAD DE CRÉDITO Y SE MODIFICAN DETERMINADOS PRECEPTOS DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL INSTITUTO CATALÁN DE FINANZAS, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 4/2002, DE 24 DE DICIEMBRE.
http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=652872&type=01&language=es_ES

- RESOLUCIÓN 480/X DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA, DE CONVALIDACIÓN DEL DECRETO LEY 6/2013, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 22/2010, DE 20 DE JULIO, DEL CÓDIGO DE CONSUMO DE CATALUÑA.
http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=653387&type=01&language=es_ES

- RESOLUCIÓN INT/2836/2013, DE 20 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN DURANTE EL AÑO 2014 Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN INT/2010/2012, DE 26 DE SEPTIEMBRE.
http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=652281&type=01&language=es_ES

- RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 8434-2006, INTERPUESTO POR MÁS DE CINCUENTA DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR DEL CONGRESO EN RELACIÓN CON DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA 7/2006, DE 31 DE MAYO, DEL EJERCICIO DE PROFESIONES TITULADAS Y DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES, EN CONEXIÓN CON EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY ORGÁNICA 6/2006, DE 19 DE JULIO, DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CATALUÑA (SENTENCIA).

http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=653448&type=01&language=es_ES

EXTREMADURA:

- DECRETO 243/2013, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL V PLAN REGIONAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN (2014-2017).

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2014/50o/13040276.pdf>

- DECRETO 244/2013, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 156/2012, DE 3 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DESTINADAS A LA INCORPORACIÓN DE INVESTIGADORES DOCTORES, TECNÓLOGOS Y TITULADOS UNIVERSITARIOS A LAS EMPRESAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE I+D+I EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2014/50o/13040277.pdf>

- DECRETO 245/2013, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 213/2012, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN EN LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA Y EMPRESARIAL DE LAS PEQUEÑAS, MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2014/50o/13040278.pdf>

- ORDEN DE 18 DE DICIEMBRE DE 2013 POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS EN MATERIA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR PARA EL EJERCICIO 2014.

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2014/30o/13050307.pdf>

GALICIA:

- LEY 12/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE GARANTÍAS DE PRESTACIONES SANITARIAS.

http://www.xunta.es/dog/Publicados/2014/20140103/AnuncioC3B0-261213-0003_es.pdf

- LEY 13/2013, DE 23 DE DICIEMBRE, DE CAZA DE GALICIA.

http://www.xunta.es/dog/Publicados/2014/20140108/AnuncioC3B0-301213-0002_es.pdf

- LEY 14/2013, DE 26 DE DICIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO.

http://www.xunta.es/dog/Publicados/2014/20140127/AnuncioC3B0-301213-0001_es.pdf

LA RIOJA:

- DECRETO 48/2013, DE 20 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 47/2012, DE 27 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO Y SUS FUNCIONES EN DESARROLLO DE LA LEY 3/2003, DE 3 DE MARZO, DE ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_BoletinvisorServlet?referencia=1411849-1-PDF-474367

- DECRETO 3/2014, DE 17 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN O ELIMINACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA RIOJA

http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_BoletinvisorServlet?referencia=1417389-1-PDF-474584

- ORDEN 1/2014, DE 2 DE ENERO DE 2014, DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA, POR LA QUE SE PUBLICAN LAS TARIFAS ACTUALIZADAS DE LAS TASAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA A PERCIBIR DURANTE EL AÑO 2014.

http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_BoletinvisorServlet?referencia=1410144-1-PDF-473948

- ORDEN 2/2014, DE 2 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA, POR LA QUE SE ADOPTAN CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y VALORACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=1410125-1-PDF-474077

MURCIA:

- DECRETO N.º 2/2014, DE 24 DE ENERO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FARMACIA Y DEPÓSITOS DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS DE LOS CENTROS SOCIOSANITARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

<http://www.borm.es/borm/documento?obj=anu&id=688434>

- CORRECCIÓN DE ERROR EN LA LEY 14/2013, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y DE FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADA CON EL NÚMERO 18574.

http://www.borm.es/borm/vista/busqueda/ver_anuncio_html.jsf?fecha=10012014&numero=247&origen=sum

MADRID:

- CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA LEY 6/2013, DE 23 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2014/01/21/BOCM-20140121-1,0.PDF

NAVARRA:

- LEY FORAL 39/2013, DE 28 DE DICIEMBRE, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE LOS GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/4/Anuncio-0/

- LEY FORAL 40/2013, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY FORAL 13/2007, DE 4 DE ABRIL, DE LA HACIENDA PÚBLICA DE NAVARRA

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/4/Anuncio-1/

- LEY FORAL 1/2014, DE 15 DE ENERO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY FORAL 2/1995, DE 10 DE MARZO, DE HACIENDAS LOCALES DE NAVARRA.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/16/Anuncio-0/

- DECRETO FORAL 77/2013, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, APROBADO POR DECRETO FORAL 86/1993, DE 8 DE MARZO, EL DECRETO FORAL 188/2002, DE 19 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULAN LAS DEVOLUCIONES DE INGRESOS INDEBIDOS EN MATERIA TRIBUTARIA Y LAS SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN, IMPUGNACIONES Y CONTROVERSIAS SOBRE ACTUACIONES TRIBUTARIAS DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS, EL DECRETO FORAL 129/2002 DE 17 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULAN LOS PLAZOS MÁXIMOS DE DURACIÓN DE DIVERSOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS Y LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR EL SILENCIO ADMINISTRATIVO, EL DECRETO FORAL 69/2010, DE 8 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS, Y SE MODIFICAN OTRAS NORMAS CON CONTENIDO TRIBUTARIO, Y EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN, APROBADO POR DECRETO FORAL 23/2013, DE 10 DE ABRIL.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/7/Anuncio-0/

- DECRETO FORAL 1/2014, DE 8 DE ENERO, POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS UMBRALES COMUNITARIOS DE LA LEY FORAL 6/2006, DE 9 DE JUNIO, DE CONTRATOS PÚBLICOS.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/10/Anuncio-1/

- DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 1/2014, DE 22 DE ENERO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 11/2012, DE 22 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DEPARTAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/19/Anuncio-0/

- DECRETO FORAL 2/2014, DE 22 DE ENERO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO FORAL 4/2013, DE 16 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/21/Anuncio-0/

- ORDEN FORAL 416/2013, DE 20 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 219/2008, DE 16 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 190 DE RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO, DE DETERMINADAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, PREMIOS Y DETERMINADAS IMPUTACIONES DE RENTA, LA ORDEN FORAL 223/2011, DE 27 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 193 DEL RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y SOBRE DETERMINADAS RENTAS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES, CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y POR LA QUE SE MODIFICAN LOS DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS DEL MODELO 196, APROBADO POR ORDEN FORAL 208/2008, DE 24 DE NOVIEMBRE, Y LA ORDEN FORAL 231/2013, DE 18 DE JUNIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS 210 Y 211 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES, QUE DEBEN UTILIZARSE PARA DECLARAR LAS RENTAS OBTENIDAS SIN MEDIACIÓN DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE Y LA RETENCIÓN PRACTICADA EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/3/Anuncio-1/

- ORDEN FORAL 417/2013, DE 20 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 17/2000, DE 2 DE FEBRERO, POR LA QUE APRUEBAN LOS MODELOS 187, EN PESETAS Y EN EUROS, DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL O DEL PATRIMONIO DE LAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA Y DEL RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES, EN RELACIÓN CON LAS RENTAS O INCREMENTOS PATRIMONIALES OBTENIDOS COMO CONSECUENCIA DE LAS TRANSMISIONES O REEMBOLSOS DE ESAS ACCIONES O PARTICIPACIONES Y LA ORDEN FORAL 56/2004, DE 1 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 184 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL A PRESENTAR POR LAS ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/5/Anuncio-0/

- ORDEN FORAL 419/2013, DE 24 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO, POR LA QUE SE DICTAN LAS NORMAS REGULADORAS DE LA ELABORACIÓN DEL PADRÓN Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PARA EL AÑO 2013, EN DESARROLLO DE LA LEY FORAL 23/2001, DE 27 DE NOVIEMBRE, PARA LA CREACIÓN DE UN IMPUESTO SOBRE LOS GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, Y SE APRUEBA EL MODELO 795 DE CARTA DE PAGO.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/6/Anuncio-0/

- ORDEN FORAL 427/2013, DE 30 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO F-65 DE DECLARACIÓN DE “OPCIONES Y RENUNCIAS. CENSOS ESPECIALES (I.V.A.). COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDAD”, ASÍ COMO LAS CONDICIONES GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN TELEMÁTICA, Y SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 280/2006, DE 15 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO F-69 DE DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN TELEMÁTICA POR INTERNET, ASÍ COMO LAS CONDICIONES GENERALES Y EL PROCEDI-

MIENTO PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA POR INTERNET DEL MODELO F-66 DE DECLARACIÓN LIQUIDACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y LA ORDEN FORAL 132/2009, DE 3 DE JULIO, POR LA QUE SE REGULAN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE SERÁ OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN POR VÍA TELEMÁTICA Y EN SOPORTE LEGIBLE POR ORDENADOR DE LAS DECLARACIONES-LIQUIDACIONES, AUTOLIQUIDACIONES, DECLARACIONES RESUMEN ANUAL, DECLARACIONES INFORMATIVAS, ASÍ COMO DE LAS COMUNICACIONES Y DE OTROS DOCUMENTOS PREVISTOS POR LA NORMATIVA TRIBUTARIA.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/7/Anuncio-2/

- ORDEN FORAL 428/2013, DE 30 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 8/2009, DE 23 DE ENERO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 340 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES INCLUIDAS EN LOS LIBROS REGISTRO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, Y LA ORDEN FORAL 93/2010, DE 18 DE JUNIO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 349 DE DECLARACIÓN RECAPITULATIVA DE OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/7/Anuncio-3/

- ORDEN FORAL 431/2013, DE 30 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 8/2000, DE 20 DE ENERO, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 345, DENOMINADO POR LA DISPOSICIÓN FINAL DÉCIMA DE LA ORDEN FORAL 415/2007, DE 5 DE DICIEMBRE, DE “PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA. DECLARACIÓN ANUAL”, ASÍ COMO LAS CONDICIONES Y LOS DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LAS HOJAS INTERIORES POR SOPORTES DIRECTAMENTE LEGIBLES POR ORDENADOR.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/7/Anuncio-4/

- ORDEN FORAL 1/2014, DE 7 DE ENERO, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO POR LA QUE SE CORRIGE LA ORDEN FORAL 414/2013, DE 20 DE DICIEMBRE EN LA QUE SE FIJAN LOS PLAZOS Y FECHAS PARA EL INGRESO DE FONDOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y ENVIOS TELEMÁTICOS POR LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN LA RECAUDACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA DE NAVARRA PARA EL AÑO 2014.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/7/Anuncio-1/

PAÍS VASCO:

- DECRETO 472/2013, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO ESTADÍSTICO ESPECÍFICO DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

<http://www.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2014/01/1400234a.shtml>

- CORRECCIÓN ERRORES LEY 4/2013, DE 20 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA EL EJERCICIO 2014.

http://www.bopv.euskadi.net/cgi-bin_k54/bopv_20?c&f=20140117&a=201400192

VALENCIA:

- DECRETO 2/2014, DE 3 DE ENERO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS EN LOS SUPUESTOS DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS EN LAS QUE EL CONTRIBUYENTE SEA UN EMPRESARIO O PROFESIONAL Y QUE TENGAN POR OBJETO BIENES MUEBLES ADQUIRIDOS A PARTICULARES PARA SU REVENTA, EXCEPTO VALORES MOBILIARIOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE USADOS NO DESTINADOS A SU ACHATARRAMIENTO.

http://www.docv.gva.es/datos/2014/01/07/pdf/2014_7.pdf

- CORRECCIÓN DE ERRORES DEL DECRETO 2/2014, DE 3 DE ENERO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PA-

TRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS EN LOS SUPUESTOS DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS EN LAS QUE EL CONTRIBUYENTE SEA UN EMPRESARIO O PROFESIONAL Y QUE TENGAN POR OBJETO BIENES MUEBLES ADQUIRIDOS A PARTICULARES PARA SU REVENTA, EXCEPTO VALORES MOBILIARIOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE USADOS NO DESTINADOS A SU ACHATARRAMIENTO.

http://www.docv.gva.es/datos/2014/01/24/pdf/2014_583.pdf

- DECRETO 2/2014, DE 10 DE ENERO, DEL PRESIDENT DE LA GENERALITAT, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 19/2012, DE 7 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CONSELLERÍAS EN QUE SE ORGANIZA LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT.

http://www.docv.gva.es/datos/2014/01/13/pdf/2014_222.pdf

- DECRETO 4/2014, DE 3 DE ENERO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD.

http://www.docv.gva.es/datos/2014/01/07/pdf/2014_33.pdf

- DECRETO 7/2014, DE 10 DE ENERO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 8/2012, DE 23 DE NOVIEMBRE, DE LA GENERALITAT, POR LA QUE SE REGULAN LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

http://www.docv.gva.es/datos/2014/01/14/pdf/2014_244.pdf

- DECRETO 8/2014, DE 10 DE ENERO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 179/2012, DE 14 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DE LA PRESIDENCIA Y DE LAS CONSELLERÍAS DE LA GENERALITAT.

http://www.docv.gva.es/datos/2014/01/13/pdf/2014_225.pdf

- CORRECCIÓN ERRORES LEY 5/2013, DE 23 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT.

http://www.docv.gva.es/datos/2014/01/20/pdf/2014_443.pdf

III. LEYES DE ESPAÑA. AÑO 2013.

RESOLUCIONES.

I. DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO.

A. RECURSOS GUBERNATIVOS.

a) REGISTRO DE LA PROPIEDAD. *Por Basilio Aguirre Fernández:*

- R. 5-12-2013.- ANOTACIÓN DE EMBARGO: N.I.F. DEL TITULAR REGISTRAL. En el presente caso en el que no hay transmisión actual de un bien inmueble; el embargado no es compareciente ni representado en una escritura pública; se trata de una resolución judicial dirigida a la extensión de una anotación preventiva y no consta en el Registro de la Propiedad, por la fecha de la inscripción, dato alguno en relación al N.I.F. del propietario del bien embargado, debe considerarse que no es precisa la constancia del N.I.F., máxime cuando si es entendido de otra manera, la imposibilidad de su obtención acarrearía el perjuicio de la acción procesal y con ello la imposibilidad de hacerse pago de la deuda por parte de la Comunidad de Propietarios acreedora.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/25/pdfs/BOE-A-2014-773.pdf>

- R. 7-12-2013.- PLUSVALÍA: ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES. El acuerdo suscrito entre el Consejo General del Notariado y la F.E.M.P. puede ser un vehículo válido y útil para que los notarios, previo requerimiento por parte del transmitente, a través de los servicios y conexiones de que disponga la F.E.M.P. con sus asociados —que recordemos no tienen por qué ser todos los ayuntamientos—

puedan comunicar el otorgamiento de las escrituras en los casos en que así procediera, pero en ningún caso el justificante puede ser emitido exclusivamente por la F.E.M.P. como asociación, ya que no es administración tributaria competente, salvo que viniera acompañado o complementado con el justificante de recepción emitido efectivamente por el ayuntamiento correspondiente. Este justificante –emitido por el ayuntamiento– puede ser un acuse de recibo electrónico, acuse técnico, justificante electrónico de registro u otro documento electrónico similar pero siempre y cuando permita averiguar su procedencia mediante comprobación en línea, o pueda el Notario dar fe de la misma.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/23/pdfs/BOE-A-2014-664.pdf>

- R. 9-12-2013. NOVACIÓN DE HIPOTECA: APLICACIÓN DEL REQUISITO DEL VALOR DE TASACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 681 DE LA L.E.C. Se plantea la cuestión de si la exigencia de certificación de tasación de la finca es aplicable a los supuestos de novación y ampliación de la hipoteca existente por incremento de la cuantía del préstamo. Y la contestación, atendiendo a la legislación vigente, tiene que ser necesariamente negativa. El artículo 682.2.1.o de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 1/2013, de 14 de mayo, establece como uno de los requisitos para la aplicación del procedimiento de ejecución directa «que en la escritura de constitución de hipoteca se determine el precio en que los interesados tasan la finca o bien hipotecado, para que sirva de tipo en la subasta, que no podrá ser inferior, en ningún caso, al 75 por cien del valor señalado en la tasación realizada conforme a las disposiciones de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario». Ello naturalmente siempre que, con motivo de esos otros actos, no se modifique expresamente el valor de tasación contenido en la escritura de constitución, pues en tal caso, la modificación de la escritura de constitución en ese aspecto concreto determinaría que fuese necesario que se acompañase el certificado de tasación, pues entonces se estaría modificando expresamente uno de los elementos previstos en la escritura de constitución, que requeriría en tal caso que se cumplieran los requisitos relativos al valor de subasta cuando este se modifica. Y lo mismo cabe decir en el supuesto de que el pacto de ejecución judicial directa o extrajudicial no figurase en la escritura de constitución inicial y se integrase en la configuración del derecho real de hipoteca con ocasión de una novación o ampliación posterior, pues en tales supuestos el derecho al ejercicio de la acción hipotecaria por las vías judicial o extrajudicial previstas en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria surge en un momento ya posterior a la entrada en vigor de la Ley 1/2013 y, por tanto, sujeta a sus requisitos específicos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/25/pdfs/BOE-A-2014-774.pdf>

- R. 11-12-2013.- ANOTACIÓN DE EMBARGO: EMBARGO DE BIENES CONSORCIALES ARAGONESES EN SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y NO LIQUIDADADA. Dadas las indudables concomitancias que, a pesar de sus diferencias, presentan ambas comunidades matrimoniales, resulta trasladable al ámbito de la sociedad consorcial aragonesa, con las necesarias adaptaciones y matizaciones, la doctrina que este Centro Directivo ha fijado en relación con el embargo y ejecución de bienes gananciales en la fase intermedia entre su disolución y liquidación, a cuyo régimen jurídico-procesal, por lo demás, tratándose de la reclamación de deudas privativas, se remite expresamente el artículo 225.1 del citado Código Foral. De lo anterior se desprende la necesidad de distinguir tres hipótesis diferentes, así en su sustancia como en su tratamiento registral. En primer lugar, el embargo de bienes concretos de la sociedad ganancial en liquidación, el cual, en congruencia con la unanimidad que preside la gestión y disposición de esa masa patrimonial (cfr. artículos 397, 1.058 y 1.401 del Código Civil y 229 del Código Foral Aragonés respecto del consorcio aragonés), requiere que las actuaciones procesales respectivas se sigan contra todos los titulares (artículo 20 de la Ley Hipotecaria). En segundo lugar, el embargo de la cuota global que a un cónyuge corresponde en esa masa patrimonial, embargo que, por aplicación analógica de los artículos 1.067 del Código Civil y 42.6.o y 46 de la Ley Hipotecaria, puede practicarse en actuaciones judiciales seguidas solo contra el cónyuge deudor, y cuyo reflejo registral se realizará mediante su anotación «sobre los inmuebles o derechos que se especifique en el mandamiento judicial en la parte que corresponda al derecho del deudor» (cfr. artículo 166.1.a, in fine, del Reglamento Hipotecario). En tercer lugar, el teórico embargo de los derechos que puedan corresponder a un cónyuge sobre un concreto bien ganancial, una vez disuelta la sociedad conyugal, supuesto que no puede confundirse con el anterior pese a la redacción del artículo 166.1.a, in fine, del Reglamento Hipotecario, y ello se advierte fácilmente cuando se piensa en la diferente sustantividad y requisitos jurídicos de una y otra hipótesis. En efecto, teniendo en cuenta que los cónyuges o sus respectivos

herederos (o el cónyuge viudo y los herederos del premuerto) puedan verificar la partición del remanente contemplado en el artículo 1.404 del Código Civil y correlativo artículo 267 del Código Foral Aragonés, como tengan por conveniente, con tal de que no se perjudiquen los derechos del tercero (cfr. artículos 1.058, 1.083 y 1.410 del Código Civil), en el caso de la traba de los derechos que puedan corresponder al deudor sobre bienes comunes concretos, puede perfectamente ocurrir que estos bienes no sean adjudicados al cónyuge deudor, con lo que aquella traba quedará absolutamente estéril; en cambio, si se embarga la cuota global, y los bienes sobre los que se anota no se atribuyen al deudor, éstos quedarán libres, pero el embargo se proyectará sobre los que se le haya adjudicado a este en pago de su derecho (de modo que solo queda estéril la anotación, pero no la traba. Pero el embargo de cuotas abstractas en un patrimonio colectivo en liquidación es una medida cautelar que no produce más efecto que el de anticipar el embargo sobre los «bienes futuros» que se adjudiquen (si se adjudican) al deudor en la división del caudal. En el caso objeto del presente expediente, en un procedimiento de ejecución de títulos judiciales seguido por un cónyuge contra el otro se practica sobre un bien, que aparece inscrito a nombre de ambos cónyuges con carácter consorcial, una anotación preventiva de embargo sobre «los derechos que correspondan a la ejecutada» sobre el mismo. De la anotación no resulta directamente que el estado civil de los titulares registrales se haya modificado en relación al que ostentaban en el momento de la adquisición del bien, pero así se desprende del tenor de los derechos embargados (y se confirma por la constancia como divorciado del ejecutante en otros asientos registrales). En el decreto de adjudicación se indica que se adjudica lo embargado, que es, según los Hechos, una mitad indivisa de la finca. De lo que parece colegirse que el secretario judicial considera que los derechos que corresponden a la ejecutada sobre la finca se concretan en una mitad indivisa de la misma. Pero, como hemos visto, ni durante la vigencia del consorcio conyugal, ni en relación con la comunidad post-consorcial tras su disolución y antes de su liquidación, corresponde a los cónyuges o ex cónyuges una mitad indivisa sobre los bienes comunes ni ninguna otra participación concreta sobre bienes singulares. En definitiva, dado que lo que se adjudica en la resolución judicial calificada es la mitad indivisa del bien consorcial, y reiterando que eso no es posible durante la vigencia de la sociedad conyugal, ni tras su disolución y hasta su liquidación, no procede sino confirmar la nota de calificación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/25/pdfs/BOE-A-2014-776.pdf>

- R. 12-12-2013.- CANARIAS: INMATRICULACIÓN DE FINCA COLINDANTE CON UN BARRANCO. De conformidad con el artículo 58.2 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, no todo barranco es cauce que forme parte del dominio público, sino únicamente «aquellos barrancos que se prolonguen desde cualquier divisoria de cuenca hasta el mar, sin solución de continuidad», criterio reiterado por el artículo 10 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias. Pero aun en el supuesto de que la finca que se pretende inmatricular lindara con un barranco que tuviera la consideración de cauce que forme parte del dominio público, no sería exigible la previa notificación a la administración actuante. Dicha notificación le corresponde realizarla al Registrador en los términos que establece el artículo 38 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/25/pdfs/BOE-A-2014-777.pdf>

- R. 13-12-2013.- RECURSO GUBERNATIVO: ÁMBITO. CONCURSO DE ACREEDORES: INSCRIPCIÓN DEL CONVENIO. El recurso gubernativo no es el cauce para promover la anulación o rectificación de un asiento ya practicado. Aunque se haya aprobado el convenio por sentencia judicial, no por ello ha de procederse a la cancelación de la anotación o inscripción de declaración de concurso. Tal cancelación solo procederá cuando así se decreté por parte del Juez.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/25/pdfs/BOE-A-2014-778.pdf>

- R. 16-12-2013.- OBRAS NUEVAS POR ANTIGÜEDAD: REQUISITOS. Procede primeramente aclarar que ni el artículo 52.a) del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, ni el artículo 20.4 del Texto Refundido de la Ley de Suelo establecen ninguna jerarquía o preferencia de medios de acreditación, por lo que el interesado puede optar por cualquiera de los cuatro medios que establecen dichos preceptos, puesto que no se señala ningún medio preferente, sino que se emplean fórmulas disyuntivas o alternativas, al decir en el párrafo a) del apartado 4 del artículo 20 del citado Texto Refundido de la Ley de Suelo que «se inscribirán en el

Registro de la Propiedad las escrituras de declaración de obra nueva (de las antiguas a que se refiere) que se acompañen de certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título». Y es que lo que sucede en este caso es que se dan una serie de circunstancias que impiden dar por acreditada la fecha determinada de terminación de la obra e incluso dar por acreditada la descripción de la misma y ello sea cual fuere el certificado que se tenga en cuenta de los incorporados a la escritura. La forma de acreditación de la competencia del técnico lo es en función de si el técnico comparece en el otorgamiento de la escritura, se incorpora el certificado a la misma o se acompaña como documento complementario; de forma que en el caso de comparecencia al otorgamiento, la acreditación lo sería ante el notario autorizante; en el caso de certificación unida lo será por el visado del Colegio Profesional correspondiente, y en el de la legitimación notarial lo sería a los efectos de la autoría de la firma. De esta forma solo la comparecencia ante notario o la legitimación de firma puesta en presencia con la acreditación de la condición de técnico competente suplen el visado del Colegio Profesional.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/31/pdfs/BOE-A-2014-997.pdf>

- R. 16-12-2013.- OBRAS NUEVAS POR ANTIGÜEDAD: REQUISITOS.- Procede primeramente aclarar que ni el artículo 52.a) del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, ni el artículo 20.4 del Texto Refundido de la Ley de Suelo establecen ninguna jerarquía o preferencia de medios de acreditación, por lo que el interesado puede optar por cualquiera de los cuatro medios que establecen dichos preceptos, puesto que no se señala ningún medio preferente, sino que se emplean fórmulas disyuntivas o alternativas, al decir en el párrafo a) del apartado 4 del artículo 20 del citado Texto Refundido de la Ley de Suelo que «se inscribirán en el Registro de la Propiedad las escrituras de declaración de obra nueva (de las antiguas a que se refiere) que se acompañen de certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título». Y es que lo que sucede en este caso es que se dan una serie de circunstancias que impiden dar por acreditada la fecha determinada de terminación de la obra e incluso dar por acreditada la descripción de la misma y ello sea cual fuere el certificado que se tenga en cuenta de los incorporados a la escritura. Pues bien, en el supuesto de este expediente, se reúnen todos los requisitos expresados en el citado artículo 52 del Real Decreto 1.093/1997: se prueba mediante la certificación catastral que la antigüedad de la terminación de la obra y su descripción es coincidente con el título, dicha fecha es anterior al plazo previsto por la legislación aplicable para la prescripción de la infracción en que hubiera podido incurrir el edificante y no consta en el Registro, anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística sobre la finca que ha sido objeto de edificación. En consecuencia no hay obstáculos para su inscripción.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/31/pdfs/BOE-A-2014-998.pdf>

- R. 18-12-2013.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA 4.ª DE LA LEY 1/2013. Como resulta nítidamente del texto de la disposición transitoria, quedan excluidos de su aplicación aquellos procedimientos en los que se haya puesto en posesión del bien adjudicado en la persona del adjudicatario. Ahora bien, como la puesta en posesión es posterior en cualquier caso a la adjudicación (artículo 675 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), el mero testimonio del decreto de adjudicación no será por sí mismo suficiente para acreditar que a fecha 15 de mayo de 2013 ya se había producido aquélla. En consecuencia, fuera de los supuestos en que el testimonio del decreto de adjudicación recoja efectivamente dicha circunstancia, por haberse emitido con posterioridad a la diligencia de entrega de posesión, deberá acompañarse de escrito del secretario judicial del que resulte que ha sido entregada la posesión antes de la repetida fecha como requisito para obtener la inscripción del inmueble a favor del adjudicatario y proceder, en su caso, a las cancelaciones pertinentes (artículo 671 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/31/pdfs/BOE-A-2014-1000.pdf>

- R. 19-12-2013.- TRANSACCIÓN JUDICIAL: TÍTULO INSCRIBIBLE. En el presente expediente, la aplicación de esta doctrina lleva a la estimación del recurso, pues, por la vía de la homologación de una transacción judicial producida en un declarativo ordinario en el que se liquida la sociedad de gananciales se aprueba un

convenio, aportado por las partes, en el que fijan, distribuyen y adjudican el haber ganancial que hubo entre los mismos, y, más en concreto, se trata de una vivienda que constituyó el domicilio familiar y, aunque se adquirió por mitad y proindiviso antes del matrimonio, se financió con un préstamo hipotecario que los interesados consideran a cargo de la sociedad de gananciales. El propio Tribunal Supremo, en Sentencia de 31 de octubre de 1989 destaca la relevancia que tiene para la vivienda familiar adquirida en estado de soltero el hecho de que se haya amortizado con fondos gananciales derivados de un préstamo hipotecario durante el matrimonio, lo que permite confirmar que es adecuada la conexión de los fondos gananciales empleados en la adquisición de la vivienda familiar con las adjudicaciones que en este caso se realizan con motivo de la liquidación de la sociedad de gananciales incluyendo la finca adquirida en pro indiviso en el reparto de bienes que motiva dicha liquidación, adjudicándola a uno de los titulares en compensación por otros bienes gananciales que se adjudican al otro titular. Consecuentemente el convenio homologado por el Juez sería título inscribible.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/31/pdfs/BOE-A-2014-1001.pdf>

- R. 19-12-2013.- RECURSO GUBERNATIVO: ADMINSIBILIDAD. HIPOTECA: PLAZO. HIPOTECA: APLICACIÓN REFORMA DE LA LEY 1/2013. Procede la admisión del recurso interpuesto contra una segunda calificación, por cuanto esta fue emitida cuando se volvió a presentar el título originalmente suspendido, pero acompañado de unos complementarios que pretendían subsanar los defectos apreciados, y que la Registradora estimó insuficientes para tal subsanación. Por exigencias del principio de especialidad o determinación, no es inscribí le una hipoteca en la que no está claro si el plazo señalado es efectivamente de duración de la hipoteca misma con el alcance de un plazo de caducidad convencional del propio derecho real, o si se trata de definir únicamente el margen temporal en el que debe surgir la obligación para que quede garantizada con la hipoteca, en cuyo caso, una vez nacida la obligación en dicho plazo, la acción hipotecaria podrá ejercitarse mientras no haya prescrito, aún cuando ya hubiere vencido aquél. Se puede considerar que el nuevo apartado 3 del artículo 21 de la Ley Hipotecaria, introducido por la Ley 1/2013, tiene por finalidad establecer una presunción legal destinada a dispensar de toda otra prueba sobre el carácter habitual de la vivienda a los efectos de permitir aplicar en el ámbito de la ejecución hipotecaria las medidas protectoras del deudor hipotecario introducidas en la nueva ley, sin necesidad de adicionar trámite alguno al procedimiento. Lo esencial de tales medidas tuitivas en dicho ámbito viene definido por el objeto sobre el que se proyectan, la vivienda habitual del deudor, y no tanto por la naturaleza y modalidad del contrato fuente de las obligaciones garantizadas, cuyo eventual incumplimiento desencadena la ejecución, de cuyas consecuencias para el ejecutado constituyen paliativo tales medidas. Por tanto, con independencia de que estemos ante un préstamo o ante un crédito hipotecario. Estando admitida en el Código Civil, la fianza en garantía de deudas futuras, es admisible que la propia obligación de fianza resultante de un contrato de afianzamiento, pueda ser objeto de hipoteca en garantía de obligación futura, conforme a los artículos 142 y 143 de la Ley Hipotecaria. Y centrándonos en la hipoteca en garantía de obligación futura, dentro de ella cabe la que se constituye en garantía del fiador o avalista, pues se trata de la obligación futura de reembolsar al fiador lo que éste haya pagado en virtud del contrato de afianzamiento o aval. La obligación de reembolso que se asegura con la hipoteca de contragarantía será exigible a medida en que se produzca el pago indemnizable por el fiador, pago que, por razón de la aludida accesoriedad y subsidiariedad, no procede en tanto no sea exigible la propia obligación del deudor principal, obligación que en el caso de los préstamos de amortización, como el documentado en la escritura calificada, responde a un sistema de amortización mediante cuotas sucesivas de vencimientos temporales (mensuales en este caso). Por ello, la obligación garantizada por la hipoteca constituida en la escritura calificada entra dentro del supuesto de hecho a que se refiere el artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en su apartado primero aclara que «Lo dispuesto en este Capítulo será aplicable al caso en que deje de pagarse una parte del capital del crédito o los intereses, cuyo pago deba hacerse en plazos, si vencieren al menos tres plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses». En consecuencia, no cabe ejercitar la acción de ejecución directa sobre los bienes hipotecados sin que el incumplimiento de la obligación de reembolso del deudor afianzado corresponda a un plazo equivalente, al menos, a tres meses, por lo que procede confirmar igualmente este defecto.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/31/pdfs/BOE-A-2014-1002.pdf>

- R. 20-12-2013. CANARIAS: INMATRICULACIÓN DE FINCA COLINDANTE CON UN BARRANCO. FINCA REGISTRAL: IDENTIFICACIÓN. De conformidad con el artículo 58.2 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, no todo barranco es cauce que forme parte del dominio público, sino únicamente «aquellos barrancos que se prolonguen desde cualquier divisoria de cuenca hasta el mar, sin solución de continuidad», criterio reiterado por el artículo 10 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias. Pero aun en el supuesto de que la finca que se pretende inmatricular lindara con un barranco que tuviera la consideración de cauce que forme parte del dominio público, no sería exigible la previa notificación a la administración actuante. Dicha notificación le corresponde realizarla al Registrador en los términos que establece el artículo 38 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Siendo la finca el elemento primordial de nuestro sistema registral, por ser la base sobre la que se asientan todas las operaciones con trascendencia jurídico-real, su descripción debe garantizar de modo preciso e inequívoco, su identificación y localización.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/31/pdfs/BOE-A-2014-1004.pdf>

- R. 20-12-2013.- RECTIFICACIÓN DE CABIDA. REQUISITOS. Si bien es cierto que la legislación hipotecaria se ocupa solo de los excesos de cabida, también lo es que la legislación más moderna, como la Ley 13/1996, se refiere a la rectificación de cabida y no solo al exceso. Y ello es así pues, como ha dicho la doctrina más autorizada, la disminución de la cabida debe también ser justificada por procedimientos análogos al exceso, ya que, de no ser así, se corre el peligro de la desinmatriculación, pudiendo ser también la disminución medio para eludir las formas –y sus garantías–, en la transmisión de porciones a los colindantes, y, además, en ello puede haber riesgo para terceros (acreedores y legitimarios) y fraude a la legislación del suelo y a la fiscal. Ahora bien, teniendo en cuenta que todas y cada una de las fincas agrupadas han sido objeto de nueva medición justificada por la doble vía técnica y municipal, que todas presentan una pequeña reducción de cabida en relación con la superficie que consta en el Registro, y, básicamente, que la finca agrupada en su conjunto ofrece en cuanto a su superficie real –siete mil veintisiete metros y cincuenta decímetros cuadrados– una reducción de cabida respecto a la registral –siete mil cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados– inferior al diez por ciento de la cabida inscrita –de hecho no llega al seis por ciento de reducción respecto de la superficie global inscrita–, y dado que se justifica el destino de la reducción de la cabida, debe concluirse en la estimación del recurso, sin que sea necesario aportar la certificación catastral descriptiva y gráfica referida a solo una de las fincas agrupadas y que actualmente, tras la segregaciones efectuadas, ninguna correspondencia ofrecería con los terrenos resultantes.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/31/pdfs/BOE-A-2014-1005.pdf>

b) REGISTRO MERCANTIL. *Por Ana M.^a del Valle Hernández:*

- RR. 7 y 9-12-2013.- CUENTAS. PRESENTACIÓN EN DIFERENTES SOPORTES, PAPEL Y MAGNÉTICO. «Las cuentas pueden presentarse en envío telemático, en soporte CD/DVD, pero no cabe no cabe presentarlas simultáneamente en diferentes soportes, sin perjuicio de que, calificados con defecto, la forma de presentación inicial pueda variar al presentar su subsanación. No cabe presentar unos documentos en soporte magnético y otros en papel, aunque estos sean para subsanar aquellos.»

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/23/pdfs/BOE-A-2014-663.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/23/pdfs/BOE-A-2014-665.pdf>

- R. 10-12-2013.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La L.S.C. no contempla un *numerus clausus* en la articulación de procedimientos para la reducción de capital. Existen dos claros principios: La protección de los acreedores, cuando conlleva devolución de activos, y la estricta regulación cuando es por acreditación de deudas sociales. Los principios de nuestro ordenamiento jurídico son norma de cierre en que el axioma primero pagar que heredar completa el marco normativo ante la parquedad de la normativa societaria española. En este caso se trata una junta que adopta en un mismo acto un acuerdo de reducción de capital con devolución de aportaciones a determinados socios que se causaliza en el pago por éstos de un crédito acordado por la sociedad a un tercero y a continuación otro por pérdidas. El primero supone de facto una liquidación parcial de la sociedad mediante entrega de aportaciones a dichos socios que de esta manera resarcen privilegiadamente el crédito social y la infracción del artículo 321 L.S.C. según el cual la reducción por pér-

didadas en ningún caso puede dar lugar a reembolsos a los socios, constituyendo un procedimiento, si no fraudulento, al menos inadmisibile.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/25/pdfs/BOE-A-2014-775.pdf>

- R. 16-12-2013.- ADMINISTRADOR. RENUNCIA. TRACTO. INSCRIPCIÓN PARCIAL. NOTIFICACIÓN. El recurrente, que figura inscrito como administrador solidario, hace constar «su dimisión como vocal del Consejo de Administración y cesar en todos los cargos que haya ostentado u ostente en la sociedad y consten o puedan constar inscritos». No puede inscribirse su cese como consejero porque no está inscrito, pero nada impide la inscripción del cese en el cargo de administrador que consta inscrito, si bien para ello es necesaria la solicitud de inscripción parcial.

Para la notificación a la sociedad es suficiente el acta notarial acreditativa del envío por correo certificado con aviso de recibo del documento de renuncia siempre que la remisión se haya efectuado en el domicilio social según el Registro y resulte del acuse de recibo que el envío ha sido entregado. En los casos en que resulte infructuoso por «desconocido», «ausente», etc., el Notario debe procurar realizar la notificación presencialmente conforme al art. 202 R.N.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/31/pdfs/BOE-A-2014-999.pdf>

- R. 20-12-2013. Estatutos.- Los estatutos exigen el voto del 80% de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital para el acuerdo de aumento o reducción de capital y cualquier otra modificación estatutaria salvo que sea exigible por imperativo legal. La reducción a cero por pérdidas y aumento simultáneo requiere entonces esa mayoría reforzada. La excepción prevista solo puede referirse a otros supuestos impuestos por la ley como por ejemplo la adaptación de los estatutos que estableció la D.T. 2.^a de la L.S.R.L. o la D.T. 5.^a de la Ley 19/1989.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/01/31/pdfs/BOE-A-2014-1003.pdf>

RESOLUCIONES JUDICIALES NO PUBLICADAS EN EL B.O.E. Por Juan José Jurado Jurado.

TRIBUNAL SUPREMO.

- S.T.S. 730/2013 DE 21-11-2013.- INTERÉS LEGÍTIMO DEL REGISTRADOR EN QUE SEA MANTENIDA SU CALIFICACIÓN.
<http://notariosyregistradores.com/personal/propiedad/articulos/sts-21-nov-2013.pdf>

- S.T.S. 5826/2013 DE 11-12-2013.- SALA DE LO CIVIL. CONCURSO DE ACREEDORES. ACCIÓN DEL ARTÍCULO 1597 CÓDIGO CIVIL. MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SE PRODUCEN LOS EFECTOS DEL CONCURSO: EL AUTO DECLARÁNDOLO PRODUCE EFECTOS INMEDIATOS. EL PRIVILEGIO DEL SUBCONTRATISTA CEDE A FAVOR DE LA MASA ACTIVA DEL CONCURSO DEL CONTRATISTA SI NO SE HA HECHO EFECTIVO ANTES DEL AUTO DECLARANDO EL CONCURSO. EL REQUERIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE PAGO NO IMPLICA EJERCICIO DE LA ACCIÓN, PERO SÍ EXIGE UNA CONDUCTA DEL DESTINATARIO.

<http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=TS&reference=6916045&links=5826/2013&optimize=20131223&publicinterface=true>

DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA.

NOTICIAS DE LA UNIÓN EUROPEA. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores.

1. INSTITUCIONES EUROPEAS:

- LAS PRIORIDADES EN MATERIA DE JUSTICIA DE LA PRESIDENCIA GRIEGA EN EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA.

2. JUSTICIA:

- COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE LA LIBRE CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS.

3. MEDIO AMBIENTE:

- OBJETIVOS PARA 2030 EN MATERIA DE CLIMA Y ENERGÍA EN FAVOR DE UNA ECONOMÍA COMPETITIVA.
- UNA INDUSTRIA COMPETITIVA EN UN LUGAR DESTACADO DE LA AGENDA EUROPEA.

4. JURISPRUDENCIA:

- CONCLUSIONES ABOGADO GENERAL EN LOS ASUNTOS ACUMULADOS C-293/12 Y C-594/12, DIGITAL RIGHTS IRLANDA, SEITLINGER Y OTROS.
- SENTENCIA EN EL ASUNTO C-423/12, REYES C. MIGRATIONSVERKET. CONCEPTO DE PARIENTE A CARGO EN EL DERECHO DE LA UNIÓN.

MATERIAS DE INTERÉS.

BREVE ANÁLISIS DE ALGUNAS DISPOSICIONES DE INTERÉS. *Por José Félix Merino Escartín.*

- INFORME DICIEMBRE, al 31 de diciembre de 2013:

<http://notariosyregistradores.com/informes/informe231.htm>

Advertencia:

En la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, en el párrafo siguiente:

Interés legal del dinero. Se mantiene en el 4 % hasta el 31 de diciembre del año 2013. (Disp. Ad. 32ª).

donde dice: *año 2013*

debe decir: *año 2014*

- INFORME ENERO, al 31 de enero de 2014.

<http://notariosyregistradores.com/informes/informe232.htm>

NOTA DE LA REDACCIÓN

Estimados/as compañeros/as:

Después de la conversación personal mantenida con el director del Centro de Estudios Registrales, en la que coincidimos sustancialmente con la nueva orientación que habría que dar al Boletín del Colegio de Registradores, esta redacción, tras el acuerdo de la junta de gobierno de nuestro Colegio de fecha 17 de diciembre de 2013, pone en tu conocimiento los siguientes extremos:

1º. Dada la implantación de las nuevas tecnologías de la información, el espacio físico que ocupa y la inmediatez que debe presidir la información contenida en el Boletín, dificultada por la demora en su impresión y distribución, el mismo ya no se publicará en soporte papel a partir del 1 de enero de 2014.

2º. Aunque esté colgado el Boletín mensualmente en la intranet, los colegiados recibirán información mediante la actualización diaria de su ÍNDICE, resaltando EN AMARILLO las materias nuevas de cada día.

3º. Todos los meses, por medio de correo electrónico, se remitirá el ÍNDICE actualizado referente al Boletín del mes anterior.

4º. La confección virtual del Boletín se hará mediante enlaces que permitirán descender a las distintas materias, partiendo del Índice correspondiente, actualizado –como ya se ha dicho– cada día, en un nuevo formato PDF, pasando a ser el grueso del Boletín el ÍNDICE, desde el cual se podrá acceder a las secciones de notas colaboración (N de C), notas prácticas, en su caso, (NP), Derecho de la Unión Europea (DUE), no desarrollándose ya a texto completo la sección relativa a NORMAS, Resoluciones de la DGRN (RDG) –si bien los comentarios de las mismas irían incorporados al Índice–, repertorio de jurisprudencia (RJ) y materias de interés (M de I), pues desde expresado Índice se podrá acceder, con enlaces, a la web correspondiente. Todo ello dará mayor agilidad y permitirá un acceso más fácil e inmediato a los colegiados y usuarios del Boletín.

5º. Dada la gran base de datos existente desde el año 1995 (más de 45.000 voces entre trabajos de colaboración, notas prácticas, disposiciones, jurisprudencia, auditores...), y el servicio y utilidad que la misma puede reportar a los colegiados y a los que pretendan realizar trabajos de investigación jurídica, una vez que se haga una rigurosa depuración y una mejor selección de las materias (en lo que ya se está trabajando desde hace tiempo), el SSI realizará, por fin, –de hecho ya lo está haciendo– el programa pertinente para que podamos descargar de la intranet la referida base de datos y poder realizar las búsquedas oportunas por voces (materias, autores, secciones,...).

Sin otro particular, recibe un cordial abrazo.

Juan José Jurado Jurado,
Secretario del Boletín del Colegio de Registradores.

NdeC

Notas de
Colaboración

LA JURISPRUDENCIA REGISTRAL Y LA LEY DE COSTAS¹. *Por Francisco Javier Ruiz Bursón, Inspector de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía.*

I. INTRODUCCIÓN.

A modo de introducción, podemos reseñar que el acceso del dominio público marítimo terrestre al Registro de la Propiedad ha tenido tres fases:

1. Anterior a la ley de Costas de 1988.

La regla general era la prohibición de acceso al registro, ello se debía a que el dominio público era fijado por ley, entendiéndose que la publicidad derivada de la ley era superior a la del Registro, razón por la cual no era preciso su ingreso tabular para estar suficientemente protegido. Esta opinión era la que se mantenía por la doctrina registral clásica (ROCA SASTRE y JERÓNIMO GONZÁLEZ), teniendo su plasmación legislativa en el art. 5 del Reglamento Hipotecario.

2. La Ley de Costas de 1988.

Ante las vulneraciones sufridas por el dominio público, debido a la existencia de numerosos enclaves de propiedad privada en nuestras costas, el legislador reaccionó señalando la posibilidad de que la Administración tuviera la posibilidad de inscribir la fincas integradas en el dominio público marítimo terrestre si lo estimaba conveniente (art. 13.2 de la Ley de Costas). Dicha conveniencia concurre, con carácter general, en aquellos bienes cuya publicidad posesoria no se ostensible por sus características naturales (art. 29.4 del Reglamento de Costas). De esta manera se introduce una excepción sectorial a la prohibición general regulada en el artículo 5 R.H.

3. La reforma introducida por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Uso Sostenible del Litoral.

Con la nueva ley se cierra el círculo. Según la nueva redacción del artículo 13.2 L.Co. la inscripción de los bienes integrantes del dominio público marítimo terrestre por el Estado será obligatoria, señalando al efecto un plazo de dos años a partir de su entrada en vigor (Disposición transitoria cuarta de la Ley 2/2013). Con ello no se hace más que trasladar el mandato general previsto en el artículo 36 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, respecto a la obligación de registrar todos los bienes de la Administraciones Públicas, dentro de sus primeros cinco años de vigencia (Disposición transitoria quinta de la Ley 33/2003), el cual ha sido ampliamente incumplido, tanto respecto al límite temporal

¹ Texto de la ponencia impartida en las II Jornadas de la Asociación de Inspectores de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía «El nuevo régimen Jurídico de Costas» (Sevilla, 25 y 26 de septiembre de 2013).

como en cuanto al número de bienes aún pendientes de inscribir. En este punto, la nueva regulación ha suscitado comentarios favorables casi unánimes en la doctrina, puesto que supone un incremento de la seguridad jurídica en relación con el D.P.M.T.

II. CUESTIONES LITIGIOSAS.

Una vez examinada esta cuestión, procedemos a realizar una breve exposición de los distintos puntos que han sido objeto de litigio ante la Dirección General de los Registros y del Notariado:

a) Deslinde.

La Ley de Costas de 1988 introdujo una nueva concepción acerca de los efectos del deslinde administrativo, ya que nos encontramos ante un acto que, además de fijar los límites del D.P.M.T. atribuyendo la posesión de estos bienes a la Administración, también determina que las fincas incluidas dentro del deslinde pasen a ser propiedad de la Administración, procediendo a la rectificación de los asientos registrales contradictorios (art. 13.1 L.Co.), y resultando suficiente la resolución administrativa de deslinde para practicar, en su caso, la inscripción de estas fincas a favor del Estado (art. 13.2 L.Co.).

Como podemos observar, nos encontramos ante una auténtica excepción de varios preceptos hipotecarios. La posibilidad de rectificar asientos contradictorios con el deslinde conlleva la inaplicación tanto de la protección del principio de legitimación registral (art. 38 de la Ley Hipotecaria), en virtud del cual se presume que los derechos reales inscritos existen y pertenecen al titular inscrito, y como del de fe pública registral para aquéllos propietarios que tengan la condición de terceros hipotecarios (art. 34 L.H.), sin perjuicio de que en este último caso pueda ver reconocido a su favor el derecho a obtener una concesión administrativa durante treinta años sobre dichas fincas (Disposición transitoria primera. 2 de la L.Co. de 1988). Igualmente, la modificación de los asientos del Registro mediante la simple presentación de la resolución administrativa firme de deslinde implica una excepción al principio de salvaguardia judicial de los mismos (art. 1.3 L.H.), según el cual sólo podrán rectificarse las inscripciones tabulares mediante resolución judicial o con el consentimiento de los interesados.

Este novedoso carácter de los deslindes ha sido objeto de varias resoluciones. La última de ellas es la de **10 de noviembre de 2010**², en la que se reconocen estos efectos a los deslindes costeros, frente a la negativa de ciertos registradores a proceder a la rectificación de los asientos contradictorios, fundándose en una eficacia meramente posesoria del acto de deslinde, tesis desmentida por el tenor literal de la ley.

Asimismo se ha tratado una cuestión de derecho transitorio en relación con los problemas que surgen ante un deslinde iniciado bajo la vigencia de la anterior Ley de Costas de 1969 y finalizado tras la entrada en vigor de la Ley de 1988. La resolución de **5 de noviembre de 1998** señaló que en modo alguno se podía atribuir la virtualidad de producir una rectificación de los asientos registrales a un procedimiento de deslinde iniciado bajo el anterior régimen legal, aunque parte del mismo se realizara tras la entrada en vigor de la nueva norma, y ello debido a la sustancial modificación introducida por la ley de 1988 en relación a sus efectos y a la inobservancia de algunos de los trámites previstos en la misma (no se identifican las fincas registrales afectadas ni se acredita la citación en el expediente de los titulares registrales, con advertencia de los efectos rectificatorios del deslinde, como establece el art. 23.2 R.Co.).

Otra cuestión planteada fue si la caducidad de la anotación preventiva del deslinde, prevista en el art. 29 del R.Co., implicaba la imposibilidad de rectificar el asiento contradictorio de la finca a favor de su titular. El Centro Directivo, en la resolución de **19 de mayo de 2003**³, señala que ello no impide la directa inscripción a favor del Estado, habida cuenta de que se acredita que el propietario inscrito ejerció sus acciones ante los tribunales de justicia⁴, además se debe tener en cuenta que la anotación preventiva de dominio público del artículo

² Resoluciones de 5 de noviembre de 1988, 14 de octubre de 1996, y 26 de marzo de 2003, citadas en el Antecedente tercero de la Resolución de la D.G.R.N. de 10 de noviembre de 2010.

³ Idéntico contenido tiene la Resolución de 26 de mayo de 2003, ambas referidas a inscripciones de fincas en Palos de Moguer (Huelva).

⁴ Concretamente se declaró, en vía contencioso-administrativa, que la orden de deslinde ajustada a derecho, y, en vía civil, que el particular era el propietario de la finca con anterioridad a la Ley 29/1988 y que tenía derecho a la concesión prevista en la Disposición transitoria primera de la L.Co.

29 del Reglamento tiene como finalidad conciliar la eficacia rectificatoria del deslinde de costas con la salvaguarda judicial de los asientos registrales, lo que se encuentra plenamente acreditado en el presente caso⁵.

Finalmente, se alegó por un propietario la existencia de silencio positivo a su reclamación contra el deslinde practicado *ex art.* 43 de la Ley 30/1992, al no haberse contestado por la Administración respecto a su solicitud reclamando por ilegalidad de este acto administrativo, y haber interpuesto posteriormente recurso de alzada que tampoco fue contestado en tiempo y forma. La D.G.R.N., en su resolución de **10 de mayo de 2003**, desestimó la pretensión del recurrente al tratarse de un supuesto que debe encuadrarse en el artículo 44 de la Ley 30/1992 y no en el 43, ya que el deslinde es procedimiento iniciado de oficio por la Administración y no a solicitud de los particulares.

b) Tutela de la integridad del D.P.M.T.

La Ley de Costas, a los efectos de defender la integridad del D.P.M.T. configuró una serie de mecanismos, entre los que reviste singular importancia su artículo 15. Según ella, cuando se procediera a la inmatriculación (y a la inscripción de exceso de cabida según el artículo 16) de una finca sita en la servidumbre de protección, debería identificarse en su descripción si la misma lindaba o no con el D.P.M.T. y, caso afirmativo, la práctica del asiento interesado exigía, como requisito imprescindible, el acompañamiento de una certificación del Servicio Provincial de Costas acreditativa de que no se invadía el dominio público, para practicar el asiento solicitado. Idéntica exigencia tiene lugar en los supuestos de que no sea posible localizar la finca en un plano facilitado por la Jefatura del Servicio Provincial de Costas o, a pesar de ello, el Registrador sospechare una posible invasión del dominio público.

La D.G.R.N. ha exigido el cumplimiento de esta previsión legal incluso para fincas cuya inmatriculación se ha pretendido presentando como título inscribible auto judicial recaído en un expediente de dominio (Res. **17 de febrero de 2005**). Igualmente, se ha rechazado el acceso registral de fincas en las que constaba certificación de invasión del D.P.M.T., aunque posteriormente el propio interesado añadiera un documento privado con una nueva descripción de la finca, alegando que sus linderos se ajustaban a los límites demaniales fijados por un nuevo deslinde costero, el cual no constaba en el Registro de la Propiedad (Res. **8 de agosto de 2011**).

Pero la principal fuente de litigios ha surgido en relación con la interpretación del artículo 35 del R.Co., que en desarrollo del artículo 15 de la ley, prevé también la necesidad de la mencionada certificación para el supuesto de segundas y posteriores inscripciones de las fincas sitas en la servidumbre de protección y colindantes con el D.P.M.T., inscritas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 22/1988 y transmitidas con posterioridad.

En un primer momento, frente a los recursos planteados por particulares alegando que este precepto reglamentario no tenía cobertura en la ley, la D.G.R.N. rechazó sus pretensiones alegando que dicha cuestión excedía del ámbito del recurso ante este Centro directivo, limitado a expresar si la negativa de inscripción de un asiento era o no conforme con el Derecho vigente, por lo cual debía ser objeto de litigio ante los tribunales, y en la conformidad de dicho precepto con la finalidad tuitiva del D.P.M.T. prevista en la L.Co. y expresamente mencionada en su Exposición de Motivos (Resoluciones de **16 de diciembre de 1991**, **8 de enero de 1993** y **15 de marzo de 1993**).

Posteriormente, la D.G. señaló que el art. 35 R.Co. constituía una violación del principio de jerarquía normativa (art. 9.3 Constitución) ya que carecía de habilitación legal, y además entraba en contradicción con los principios la propia Ley de Costas que se encuentran plenamente coordinados con los hipotecarios de legitimación y salvaguarda judicial de los asientos registrales, ya que las rectificaciones de las situaciones jurídicas contradictorias exclusivamente pueden llevarse a cabo mediante resolución administrativa firme de deslinde en los términos previstos en los arts. 15 de la L.Co. y concordantes de su reglamento (Res. **16 de julio de 1998**⁶, **14 de enero de 2000** y **21 de febrero de 2002**).

⁵ La Sentencia del Tribunal Constitucional 149/1991, de 4 de julio, declaró la constitucionalidad del artículo 13 L.Co. reseñando que el deslinde administrativo de costas no suplantaba los efectos de una resolución judicial firme en tanto que cabía recurrir los mismos ante los tribunales de justicia contencioso-administrativos o civiles (F.J. 2 D).

⁶ Esta Resolución no hacía referencia, a diferencia de las restantes, de una compraventa de la finca, sino a la constitución de una hipoteca sobre la misma, alegando que la misma no implica contacto posesorio con la finca. No obstante, dicho argumento es falaz ya que dicho gravamen encubre la evidente posibilidad de enajenación de la finca hipotecada mediante subasta, en el caso de impago de la deuda garantizada. El problema planteado resulta evidente: ¿necesitará el acreedor la certificación del Servicio Provincial de Costas para inscribir su derecho sobre la finca?

En un último cambio de tendencia, el Centro directivo señala que no puede accederse a la inscripción de las segundas y posteriores transmisiones de estas fincas sin cumplir las exigencias del art. 35 del R.Co., ya que las sentencias del Tribunal Supremo de 17 de julio de 1996 y 27 de mayo de 1998 declararon que dicho precepto resultaba conforme a derecho, ya que se encontraba amparado por el artículo 10 de la L.Co., que consagra el derecho y el deber de la administración estatal de investigar la situación de los bienes que se puedan formar parte del D.P.M.T. solicitando cuantos informes fueran pertinentes, y en la necesidad de evitar que fincas demaniales accedan como si fueran de propiedad privada al Registro, el cual constituye un servicio público a través del cual se pretende adecuar la realidad física a la jurídica (Res. **6 de octubre de 2008 y 18 de agosto de 2010**).

En relación con la tesis de la D.G.R.N. de no necesidad de aportar la certificación acreditativa de no invasión para inscribir las transmisiones posteriores de fincas, entendemos que no resulta admisible por las siguientes razones:

– La existencia o no de cobertura legal para un precepto reglamentario no es cuestión que deba dilucidarse en el estrecho marco de los recursos registrales, sino mediante el correspondiente procedimiento judicial ante los tribunales.

– La D.G. desprecia olímpicamente las sentencias del Tribunal Supremo en las que dictamina a favor de la legalidad del art. 35 R.Co., dictadas en 1996 y 1997, con anterioridad al cambio de tendencia que se produce a partir de 1998.

– En cuanto a la contradicción con el régimen legal de deslinde de costas y sus efectos rectificatorios, hemos de añadir que en ningún momento el artículo 35 R.Co. persigue la rectificación de los asientos registrales, sino posibilitar la investigación del D.P.M.T. por la Administración del Estado.

Finalmente, la Resolución de 6 de septiembre de 2012 expresa la no necesidad de aportar la certificación del art. 35 del R.Co. para inscribir la transmisión de la propiedad de una finca, cuando en una inscripción anterior ya consta certificado del Servicio provincial de Costas en el que se expresa la no invasión del D.P.M.T. A ello se ha de añadir que no existe constancia registral de que se haya producido un nuevo deslinde y que la finca no ha experimentado ningún cambio físico en su descripción.

Añadir que esta última resolución nos coloca ante la hipótesis de los futuros deslindes que se practiquen por exigencia de la Ley 2/2013 (Disposición adicional segunda).

Siguiendo las pautas del artículo 13 bis de la L.Co., cabe que de estas actuaciones administrativas se deriven dos supuestos: una disminución del D.P.M.T. (más frecuente) o una ampliación del mismo (más excepcional). Respecto a la primera, se plantea si a las fincas que pasan de nuevo a poder de los particulares deberán de acreditar el correspondiente certificado administrativo de no invasión del D.P.M.T. al colindar con él, la respuesta debe ser negativa ya que en el expediente de deslinde la Administración ha ejercitado sus facultades de investigación, describiendo las fincas e identificándolas debidamente en los planos (art. 31.6 R.Co.). En cuanto a las segundas, se exigirá dicha certificación para las segundas y posteriores inscripciones de las fincas que se comprendan *ex novo* en la servidumbre de protección (art. 35 R.Co. y Resolución de **6 de septiembre de 2012**, F.D. 3).

c) Edificaciones en la servidumbre de protección.

También se ha pronunciado el Centro Directivo en relación con la necesidad de autorización administrativa de la Comunidad Autónoma para la inscripción de las construcciones y edificaciones que se lleven a cabo en fincas sitas en la servidumbre de protección (art. 49.6 R.Co.).

La Resolución de **9 de mayo de 2008** señala que no procede la inscripción de obra nueva ya que el certificado del Servicio Provincial se hace constar que, si bien la finca no invade el D.P.M.T., está incluida en la servidumbre de protección y no se acompaña de la correspondiente autorización administrativa. El interesado alega que dicha certificación está equivocada ya que, de acuerdo con el nuevo P.G.O.U., informado favorablemente por Costas, la servidumbre de protección no se extiende a 100 ms sino hasta 20 ms y por lo tanto la finca se encuentra fuera de dicha zona. La D.G.R.N. expone que dicha cuestión excede de su ámbito y que lo procedente es recurrir el certificado del Servicio de Costas a los efectos de acreditar los extremos que alega.

Por otro lado, la de **16 de julio de 2011** tiene por objeto un recurso planteado por el interesado, el cual alega que no necesita la autorización administrativa dado que ha obtenido la correspondiente licencia de obras

del Ayuntamiento y la finca se encuentra en un ámbito territorial que es objeto de un Plan Especial⁷, por lo que el recurrente se encontraría tutelado por la Disposición novena 2.3.º del R.Co. según el cual en zonal que han sido objeto de especial protección se aplicarán su régimen con preferencia a la Ley de Costas. La D.G.R.N. deniega el asiento al entender que la autorización requerida por el 49.6 R.Co. deviene inexcusable para que el registrador practique su asiento, sin perjuicio de que el interesado pueda ventilar estas cuestiones en los ámbitos que son propios para ello: el procedimiento administrativo y contencioso administrativo⁸.

En último lugar, la resolución de **14 de mayo de 2012** hace referencia a una dación en pago de deuda de una finca con una construcción, ambas inscritas previamente a la Ley de Costas y localizadas en la servidumbre de protección. El registrador suspendió la inscripción al entender que la exigencia autorización del 49.6 R.Co. incluye no sólo la construcción sino también la transmisión de edificaciones ya inscritas. La resolución no comparte dicho criterio al señalar que ni la Ley ni el Reglamento han previsto nada en relación con la transmisión de las edificaciones ya inscritas, con lo que no se puede exigir dicho requisito en base a los principios de legitimación registral, la salvaguarda judicial de los asientos registrales y el principio de libertad de dominio a falta de limitaciones legales. Por otro lado, se cumple el art. 35 R.Co. en tanto que se aporta certificado del Servicio de Costas en el que se acredita que no se invade el D.P.M.T.

d) Concesiones administrativas en los puertos.

Dos han sido las resoluciones que se han tratado del tema del plazo o duración de las concesiones administrativas de D.P.M.T. en zona portuaria, las de **13 de marzo de 1995** y **10 de junio de 2004**.

En la primera, el interesado pretende la inscripción de una modificación en las cláusulas concesionales, de forma que al inicial plazo de 30 años se le añada una prórroga de 20 años basándose en que, ante el silencio de la Ley de Puertos sobre la duración máxima de las concesiones, se debería aplicar supletoriamente el art. 126 de la Ley de Patrimonio del Estado (99 años). Ello se rechaza por la D.G.R.N. ante la consideración de que el la Exposición de Motivos de la Ley de Costas señala que un plazo de 30 años es suficiente para amortizar de cualquier instalación obrante en la concesión y ante los límites temporales que expresamente prevé el art. 66 de la L.Co. (30 años), además subraya el absurdo que resulta de aplicar una normativa general en lugar de la sectorial específica.

La segunda resolución tiene por objeto la inscripción de una transmisión de la concesión en la que se ha pactado por las partes que la misma tendría una duración de treinta años a contar de su fecha de inicio, sin embargo el Registrador deniega la inscripción al considerar que la inscripción anterior reflejaba registralmente que la concesión gozaba de un plazo de 99 años. Ante ello, el Centro directivo resuelve señalando que el plazo no puede exceder de treinta años, basándose en la literalidad del artículo 66.2 de la L.Co. y en la Disposición transitoria decimocuarta R.Co. y en que la voluntad de los particulares fue la de no exceder de dicho período de tiempo⁹.

e) Inscripción de obras antiguas en la servidumbre de protección.

La regulación de las obras nuevas de edificaciones antiguas se encuentra en el artículo 20.4 del T.R.L.S. En base al mismo se ha interesado la inscripción de viviendas localizadas dentro de la servidumbre de protección.

La Resolución de **11 de junio de 2013** ha tratado el tema¹⁰. Sin perjuicio de otras consideraciones que posteriormente analizaremos, la D.G.R.N. entiende que no cabe la inscripción de estas edificaciones ya que,

⁷ Las parcelas se encuentran en la isla de Tabarca, término municipal de Alicante.

⁸ Curiosamente, esta cuestión ya se había llevado ante los tribunales de justicia al impugnarse por el Estado la autorización concedida por la Comunidad Autónoma valenciana para inscribir seis nuevas viviendas dentro de la servidumbre de protección en la isla de Tabarca. La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Valencia, de 2 de abril de 2003, y la del Tribunal Supremo, de 14 de enero de 2009, declararon que la misma no se ajustaba a Derecho al entender que: a) las normas protectoras en materia de patrimonio histórico y costas no se excluyen sino que se complementan; b) la D.T. hace referencia a edificaciones existentes en suelo urbano al entrar en vigor la L.Co. no a las nuevas que posteriormente se quieran construir; c) No se entiende que la normativa de protección del patrimonio histórico tutele la realización de edificios nuevos.

⁹ Además, en esta resolución también se hace referencia a la Sentencia de la Audiencia Nacional de 24 de febrero de 1994, en la que otros titulares de la concesión debatida pretendieron que se conservara el plazo originario de 99 años, siendo desestimada su demanda en atención a la limitación temporal de las concesiones prevista en el art. 66.2 L.Co.

¹⁰ Se trataba de inscribir una vivienda en una finca atravesada por la nueva carretera de Carboneras a La Garrucha.

además de encontrarse localizadas en una finca que está sujeta a una servidumbre de uso público¹¹, incumplen el art. 49.6 R.Co., al no estar acompañadas de la correspondiente autorización administrativa de la Comunidad Autónoma autorizando su uso de acuerdo con las reglas del art. 25 de la L.Co., por lo que la ausencia de acreditación de su otorgamiento o de su declaración de innecesariedad da lugar a que se deniegue el asiento solicitado. Incluso se menciona la propia manifestación hecha por el Notario en la escritura pública de obra nueva, señalando que la necesidad de acreditar la correspondiente autorización.

No menciona la Resolución, pero sería conveniente tenerlo en cuenta, que el supuesto de hecho para la inscripción de las obras antiguas es que haya prescrito la facultad de demolición prevista en la legislación urbanística, y según la L.O.U.A. no está sujeta a plazo el ejercicio de la potestad de reposición de la realidad física alterada cuando la infracción se comete en terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección, como lo es la servidumbre de protección del D.P.M.T. con carácter general (art. 185.2 a en relación con art. 46, párrafos primero y segundo letra a, todos ellos de la L.O.U.A.).

No obstante, en dicha resolución, unidas a otras anteriores a 15 de abril de 2013 y 4 de junio de 2013, se establece la doctrina de que el Registrador podrá inscribir las obras que se mencionan en el art. 20.4 del T.R.L.S., sin necesidad de servirse de ningún medio más allá que la escritura pública presentada y los asientos registrales, a los efectos de comprobar que no se asienta sobre terrenos de dominio público. Ello se funda en la obligación legal que tienen las Administraciones públicas de inscribir todos los bienes cuya titularidad les corresponde de acuerdo con la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (art. 36), para lo cual se les concedió un plazo de 5 años que expiró en 2008.

Entendemos, sin embargo, que esta doctrina no resulta admisible por las siguientes razones (DELGADO RAMOS):

– **Función calificadora:** En la actualidad se ha superado el vetusto criterio según el cual el Registrador debía limitarse para calificar al examen del título presentado y de los asientos registrales sin tener en cuenta nada más. La reciente resolución de **3 de julio de 2013** señala que, en virtud de los principios de facilidad probatoria y de proporcionalidad así como los de constitucionales de eficacia, legalidad y tutela del interés público, resulta insostenible que el Registrador deba limitarse en su función de calificación al mero examen de los asientos registrales y el título presentado siguiendo la mera literalidad del art. 18.1 de la L.H., sino que también debe acudir a otras fuentes oficiales de información, tales como otros registros públicos que sean reservados o no accesibles¹². Dentro de dichas fuentes oficiales de información también se pueden comprender la consulta de herramientas informáticas (oficina virtual del catastro) o la petición de informes a otros organismos públicos.

– **Naturaleza del dominio público:** Los bienes demaniales son *res extra commercium hominum* que no se encuentran en el tráfico jurídico privado y al que no son aplicables los principios hipotecarios, al menos en idénticos términos que para los particulares. Además, la inscripción de los bienes de dominio público refuerza la protección de estos bienes, pero no sustituye ni excluye la publicidad legal de los mismos. Por así decirlo, el carácter demanial de los mismos tiene su fundamento en una norma de rango legal, no de la inscripción registral que aparece como un *plus* añadido para evitar daños a terceros de buena fe¹³.

– **Criterio lógico:** No deja de ser absurdo entender que el Registrador no podrá restringir su investigación a comprobar la constancia tabular de las servidumbres legales para denegar la inscripción de las construcciones y, en relación con otros bienes sujetos a una tutela superior como son los integrantes del demanio público, es suficiente con que se limite a consultar si están o no inscritos. Además la hipótesis que se pretende es absurda, nadie va a pretender la inscripción de una obra nueva sobre una finca que registral conste como dominio público.

¹¹ Art. 20.4 a) T.R.L.S.: «A tales efectos, el Registrador comprobará... que el suelo no tiene carácter demanial o no está afectado por servidumbres de uso público de interés general».

¹² Así lo reconocen las Resoluciones de 16 y 17 de febrero, 11 de junio, 5 y 30 de octubre y 6 de noviembre de 2012, y 12 de abril de 2013.

¹³ Resolución de 10 de noviembre de 2010, F.J. 5: «Ello se explica por cuanto que el título genérico que inviste a la administración de la condición de “dominus” sobre el dominio público es la ley que establece las características físicas o naturales de determinadas categorías globales de bienes a los que otorga la condición de demaniales».

– **Especialidad en la normativa de costas:** A restos argumentos hay que añadir uno específico para el D.P.M.T.: se incumple el art. 10 de la L.Co. Según el mismo la Administración del Estado (los Registradores son funcionarios públicos integrados en el Ministerio de Justicia) tienen el derecho y el deber de investigar aquellas fincas o bienes que presuman que puedan formar parte del D.P.M.T., solicitando al efecto cuantos datos e informes fueran necesarios¹⁴. La doctrina de la D.G.R.N. contradice palmariamente este precepto al limitar la función registral al exclusivo examen del título presentado y los asientos vigentes.

Una vez analizada esta doctrina de la D.G.R.N., cabe preguntarse acerca de la situación de aquellas viviendas que, habiendo sido declaradas en situación de asimiladas al régimen de fuera de ordenación (A.F.O.), resultaran incluidas dentro de la servidumbre de protección como consecuencia de nuevos deslindes (art. 13 bis de la L.Co.).

La cuestión reviste interés porque el régimen jurídico de ambas es diferente en relación con las obras que se pueden autorizar sobre dichas viviendas. Según la L.O.U.A. (art. 34.1.b), el R.D.U.A. (art. 53) y el D.S.N.U. (Art. 8.3), sólo pueden realizarse en ellas obras de reparación y conservación, mientras que el 13 bis de la L.Co., tras la reforma introducida por la Ley 2/2013, también permite obras de consolidación y mejora siempre que implique aumento de su volumen.

La polémica está servida, ya que se plantea la duda de si en estas viviendas, sitas en servidumbre de protección, se pueden otorgar licencias urbanísticas para realizar en ellas obras de conservación o mejora. A mi modesto entender, la respuesta debe ser negativa, y ello basado en dos argumentos:

– El reparto competencial del artículo 149.1 23 Ce señala que al Estado le corresponde la legislación básica en protección medioambiental, sin perjuicio de las normas adicionales de tutela que puedan aprobar las Comunidades Autónomas. En el presente caso, la normativa urbanística andaluza constituye una adición o incremento de la protección señalada por el Estado, de manera que responde al canon de constitucionalidad y, por tanto, resulta conforme a derecho¹⁵.

– Como trasunto de lo anterior, el principio jurisprudencial según el cual cuando concurren varias protecciones en un mismo territorio, la regla debe ser la complementariedad y no la exclusión¹⁶.

III. ENUMERACIÓN DE RESOLUCIONES CITADAS.

- Resolución de 16 de diciembre de 1991.
- Resolución de 8 de enero de 1993.
- Resolución de 15 de marzo de 1993.

¹⁴ Esta norma es un reflejo de la que, con carácter general, aparece en el art. 41.1.a) de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas: «Las Administraciones Públicas tienen la facultad de investigar la situación de los bienes y derechos que presuntamente pertenezcan a su patrimonio». No obstante, este último precepto tiene mucho menos alcance que el previsto en la L.Co. ya que en ésta no sólo se habla de facultad, sino también de obligación.

¹⁵ En un supuesto exactamente inverso al que aquí estamos analizando, la Sentencia de 23 de mayo de 2012, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, declaró ilegal un precepto del Decreto autonómico que permitía obras de consolidación para estas viviendas, cuando redacción anteriormente vigente de la Ley de Costas, en su D.T. 4.ª, sólo permitía obras de reparación y conservación. Para ello se funda en que la legislación básica estatal de protección medioambiental constituye un *minimum* infranqueable de protección medioambiental que sólo puede incrementarse, pero no disminuirse, por las normas autonómicas. Concretamente, en su F.D. 4, declara: «...las sentencias del Tribunal Constitucional 170/1989, de 19 de octubre (R.T.C. 1989, 170), y la del Pleno 102/1995, de 26 de junio (R.T.C. 1995, 102), según las cuales lo básico, como propio de la competencia estatal en esta materia, cumple más bien una función de ordenación mediante mínimos que han de respetarse en todo caso, pero que pueden permitir que las Comunidades Autónomas con competencias en la materia establezcan niveles de protección más altos. Por tanto, en este caso la legislación básica estatal no cumple una función de uniformidad sino más bien aquella ordenadora de mínimos a respetar ineludiblemente. La primera de aquellas sentencias del T.C. (la de 1989) concreta que la Comunidad Autónoma no puede establecer normas adicionales de protección en contra de la legislación básica del Estado, pero, por la propia naturaleza de las normas de protección del medio ambiente, la norma autonómica, respetando esa legislación básica, puede también complementar o reforzar los niveles de protección previstos en esa legislación básica, siempre que esas medidas autonómicas sean compatibles, no contradigan, ignoren, reduzcan o limiten la protección establecida en la legislación básica del Estado (declaración que se reitera en la sentencia T.C. 156/1995) (...) Por consiguiente, la normativa autonómica en materia de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre superaría el canon de constitucionalidad siempre que, con respeto a la normativa básica, eleve los niveles de protección del medio ambiente que con el carácter de mínimos pueda fijar el Estado...».

¹⁶ Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de 2 de abril de 2003, F.D. 3: «... pero no es menos cierto que todo este entramado va dirigido a reforzar la protección integral del este entorno, de tal forma que dichas normas, no sólo no han de ser excluyentes una de otras, sino complementarias, para conseguir así el verdadero espíritu finalista de las Leyes».

- Resolución de 13 de marzo de 1995.
- Resolución de 16 de julio de 1998.
- Resolución de 5 de noviembre de 1998.
- Resolución de 14 de enero de 2000.
- Resolución de 21 de febrero de 2002.
- Resolución de 10 de mayo de 2003.
- Resolución de 19 de mayo de 2003.
- Resolución de 10 de junio de 2004.
- Resolución de 17 de febrero de 2005.
- Resolución de 9 de mayo de 2008.
- Resolución de 6 de octubre de 2008.
- Resolución de 18 de agosto de 2010.
- Resolución de 10 de noviembre de 2010.
- Resolución de 16 de julio de 2011.
- Resolución de 14 de mayo de 2012.
- Resolución de 6 de septiembre de 2012.
- Resolución de 15 de abril de 2013.
- Resolución de 4 de junio de 2013.
- Resolución de 11 de junio de 2013.
- Resolución de 3 de julio de 2013.

NP

Notas
Prácticas

NOTAS PRÁCTICAS*. Por Ángel Valero Fernández-Reyes y Ernesto Calmarza Cuencas, Registradores de la Propiedad.

1. REPRESENTACIÓN. PODER. JUICIO DE SUFICIENCIA NOTARIAL. RESEÑA DEL PODER EXISTENTE EN EL PROTOCOLO DEL MISMO NOTARIO AUTORIZANTE DE LA ESCRITURA.

P: En una escritura de venta el marido titular registral vende con poder de su mujer y en la reseña de la representación el notario indica que el poder lo ha visto por existir en su protocolo y no tener nota de revocación. ¿Es válida dicha reseña?

R: Se considera que sí porque según la D.G.R.N. —ver resoluciones de 28 de mayo y 13 de julio de 1999— la forma de acreditar la representación de un apoderado por el notario alcanza también a los propios documentos de los que deriva dicha representación y, en consecuencia, tratándose de un poder reflejado en escritura pública, la misma se puede acreditar por la exhibición de copia autorizada o, si la escritura de poder figura en el protocolo legalmente a cargo del autorizante de la escritura calificada, puede éste referirse a aquella por referencia a su protocolo siempre con las cautelas que el artículo 227 del Reglamento Notarial impone para la expedición de las copias autorizadas.

2. URBANISMO. REPARCELACIÓN. RECTIFICACIÓN DEL PROYECTO YA APROBADO E INSCRITO. EL DESPLAZAMIENTO DE LAS PARCELAS SUPONE ALTERACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS REGISTRALES. NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN INDIVIDUALIZADA A LOS TITULARES REGISTRALES AFECTADO O, EN SU CASO, RESOLUCIÓN JUDICIAL.

P: Inscrita una reparcelación se presenta ahora a inscripción la rectificación. Según resulta de la certificación inicialmente presentada, la rectificación afecta exclusivamente a 11 fincas destinadas a zona verde y viales que fueron adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación al Ayuntamiento con una superficie total de 435.358 m² y como consecuencia de la rectificación esta superficie se reordena, adjudicándose 10 fincas, destinadas también a zona verde y viario, al Ayuntamiento y 2 fincas a la Comunidad de Madrid, destinadas a viario sistema general y vía pecuaria.

* Cuadernos del Seminario Carlos Hernández-Crespo.

Sin embargo, a la vista de los Planos del Proyecto aportados, la superficie afectada por la modificación es mucho mayor, ya que se produce un desplazamiento hacia el sur de más de la mitad de las fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación que ahora se modifica. Puesta una primera nota de calificación pidiendo aclaración sobre la zona y las fincas afectadas y sobre las notificaciones realizadas, se remite nueva certificación en la que se especifican las parcelas adjudicadas a particulares que como consecuencia de la modificación se ven desplazadas ligeramente hacia el sur señalando que con este desplazamiento no se produce variación o alteración respecto de su configuración. Además se dice que en el expediente sólo ha sido notificada la Comunidad de Madrid y que se han realizado publicaciones de la aprobación inicial en «El País», B.O.C.M. y tablón de Edictos del Ayuntamiento y de la Aprobación Definitiva en el B.O.C.M.

Se pregunta si es necesaria la notificación individualizada a todos los titulares registrales, sólo a los propietarios de las fincas que han sido desplazadas, o a ninguno de ellos dado que la inscripción de la rectificación del proyecto no afectará a las inscripciones de las fincas adjudicadas a los particulares ya que su descripción no ha variado.

R: Se considera que debe exigirse la retroacción del expediente de rectificación y proceder a la notificación individualizada sólo a los titulares registrales afectados, como ya ha puesto de manifiesto la D.G.R.N. en diversas resoluciones como la de 22 de junio de 1989, la de 8 de enero de 1999, 31 de julio de 2001, 23 de mayo de 2003 y 26 de marzo de 2007 entre otras; o alternativamente su consentimiento expreso en escritura pública.

Las citadas resoluciones exigen para la rectificación por modificación de un proyecto de equidistribución ya aprobado e inscrito la intervención del titular registral o en su defecto resolución judicial (arts. 1 y 40 L.H.), aunque esa intervención puede ser meramente administrativa tratándose de situaciones jurídico-reales inscritas en virtud de título administrativo cuando éste, por nueva resolución administrativa, es alterado, cumpliéndose los trámites legales según el tipo de modificación de que se trate y con observancia de las garantías establecidas en favor de la persona afectada.

No puede alegarse, para evitar esa consecuencia, que la descripción de las fincas registrales no ha variado tras la rectificación, porque en el actual grado de desarrollo del derecho registral español, según dispone el artículo 9.1 de la Ley Hipotecaria, la identificación de la finca –más en un proyecto de equidistribución– se completa con la base gráfica de la misma con arreglo a un sistema de coordenadas geográficas o georeferenciación, y aquí ese desplazamiento de las parcelas sí supone una alteración de la descripción de la finca registral.

3. USUFRUCTO. RENUNCIA POR QUIENES SON TITULARES DEL MISMO CON CARÁCTER GANANCIAL A FAVOR DE LOS NUDO PROPIETARIOS QUE NO COMPARECEN EN EL OTORGAMIENTO. ¿NECESIDAD DE SU ACEPTACIÓN? PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD: ¿HAY QUE ESPECIFICAR CUOTAS EN FAVOR DE LOS NUDO PROPIETARIOS?

P: Renuncia de usufructo. En una escritura comparecen los titulares del usufructo con carácter ganancial y renuncian a favor de los nudo propietarios que no comparecen al otorgamiento. ¿Es necesaria su aceptación? ¿Hay que especificar cuotas o se entiende que adquieren el usufructo en la misma proporción en que tienen la nuda propiedad?

R: En un principio, la renuncia del usufructo extingue el usufructo –artículo 513.4 del Código Civil– y hace que éste, salvo supuestos de usufructo sucesivo, *ex lege* se consolide con la nuda propiedad a favor de los nudos propietarios sin que sea necesario el consentimiento de éstos y sin que sea necesario determinar las cuotas que cada uno adquiere, pues efectivamente, éstas serán las mismas y con el mismo carácter que ostenten en la nuda propiedad. Para la inscripción del pleno dominio a favor de los nudos propietarios valdrá su solicitud expresa de inscripción con firmas legitimadas notarialmente o firmadas ante el registrador.

No obstante lo anterior, algunos compañeros consideraron que dada la expresión «renuncia a favor de los nudos propietarios», se trata de una auténtica donación y que, por tanto, es necesaria la aceptación expresa por parte de los mismos en escritura pública.

4. ANOTACIÓN DE EMBARGO. ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS AL EXISTIR PRACTICADAS DOS ANOTACIONES DE EMBARGO ENTRE LAS MISMAS PERSONAS –EJECUTANTE Y EJECUTADO–. AMPLIACIÓN DE EMBARGO SUBSIGUIENTE. ¿QUÉ PLAZO DE VIGENCIA SERÍA APLICABLE?

P: Sobre una finca consta una anotación preventiva de embargo letra A y otra letra B entre las mismas personas –demandante y demandado–. Ahora se presenta un mandamiento de acumulación de dichos procedimientos ejecutivos y ampliación del embargo subsiguiente.

¿Se puede practicar esa anotación? ¿Qué plazo de vigencia sería aplicable?

R: Según el artículo 555.1 de la L.E.C. podrá acordarse la acumulación de procesos de ejecución ordinarios pendientes entre el mismo acreedor ejecutante y el mismo deudor ejecutado, por lo que a falta de titulares de cargas intermedias, como ocurre en este caso, ningún inconveniente habrá a esa acumulación.

Igualmente será admisible la ampliación del embargo, siempre que, de conformidad con los artículos 578 y 613.4 de la L.E.C., tal ampliación se refiera a nuevos vencimientos de la misma deuda, intereses devengados durante la ejecución y las costas de ésta. En consecuencia la nueva anotación de embargo aseguraría la suma de las cantidades de las anotaciones A y B y la de la ampliación.

Y respecto de cuál de las tres fechas determinará la caducidad de la anotación ahora practicada y única vigente, algunos compañeros se inclinaron como más segura por la fecha de la última anotación de acumulación y ampliación, pero mayoritariamente se consideró que la fecha sería la de la anotación A o B, según cuál de los procesos ejecutivos ha absorbido al otro, pues es el único procedimiento vigente y no existe solitud de prórroga alguna.

5. DERECHOS DE TANTEO Y RETRACTO. VIVIENDAS PROTEGIDAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID. EXIGENCIA DE NOTIFICACIONES A LOS EFECTOS DE TANTEO Y RETRACTO A DICHA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN LOS CASOS DE VENTA SUJETAS A ALGÚN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA. DISTINTOS SUPUESTOS.

P: Se pregunta si se están exigiendo las notificaciones a la Comunidad Autónoma en los casos de venta de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

R: Se deben distinguir dos supuestos distintos:

A) **Transmisión de terrenos y edificios en bloque.** El artículo 182.1.b) de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid de 2001 establece, con carácter legal, los derechos de tanteo y retracto para el caso de transmisiones *inter vivos* onerosas o constitución de opciones de compra **de terrenos o edificaciones**, que por su calificación urbanística deben destinarse a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, y también si los terrenos hubieren sido cedidos por la Administración para la construcción de viviendas protegidas o si perteneciendo originariamente a los transmitentes, estuvieren sujetos por convenio a dicho destino.

Como queda dicho estos derechos de tanteo y retracto vienen regulados en el artículo 182.1.b) de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid de 2001 y por la Orden 2.907/2005 de 23 de Septiembre de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid que delimita los suelos sometidos al derecho de tanteo y retracto recogido en aquella Ley y, según la opinión más autorizada, sólo son aplicables a los supuestos de venta de terrenos y de edificios en su conjunto –en construcción o acabados–, pero no a las viviendas aisladas.

Por otra parte, en la regulación autonómica de estos derechos, se echa de menos una determinación de su procedimiento y una referencia a sus efectos civiles y registrales. Así, la citada Orden 2.907/2005 señala que las notificaciones se harán «al Registro administrativo habilitado al efecto en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sito en la calle Maudes, número 17, de Madrid», y el artículo 8 letra n) de la Ley 9/2003 de 26 de marzo de Régimen sancionador en materia de Viviendas Protegidas que la omisión de las misma constituye una infracción grave sujeta a sanciones administrativas.

No existe, por tanto, referencia alguna a los efectos que la falta de notificación puede tener en el Registro de la Propiedad ni remisión a norma hipotecaria alguna, no obstante lo cual, dada su naturaleza de retracto

urbanístico, entendemos que le son plenamente aplicables los artículos 83 a 86 del R.D. 1.093/1997, siempre que en el Registro conste que los terrenos están calificados urbanísticamente como destinados a la construcción de viviendas protegidas, pero sólo respecto de las transmisiones sujetas aludidas anteriormente.

Este régimen registral se caracteriza por la necesidad, para que puedan inscribirse por el Registrador de la Propiedad los documentos de adquisición de los terrenos que tratamos, de la justificación de que ha tenido lugar, en sus respectivos casos, las notificaciones de la transmisión a la Comunidad Autónoma, con los requisitos exigidos por ésta; constituyendo la falta de dicha justificación defecto subsanable que implica la suspensión de la inscripción, pudiéndose tomar anotación preventiva con vigencia de ciento ochenta días naturales, que se convertirá en inscripción si en dicho plazo de vigencia se acredite la práctica de las notificaciones en forma legal (artículo 85.3).

Por tanto, cuando en un término municipal o sección del Distrito Hipotecario se hubieren delimitado áreas de tanteo y retracto, en los términos previstos por la legislación urbanística, los títulos de transmisión onerosa de terrenos o edificios, deberán contener para poder inscribirse o la declaración expresa de las partes de que el terreno transmitido no se halla incluido en área de tanteo y retracto, o, si lo estuviese, que se han llevado a efecto las notificaciones oportunas (artículo 84).

Igualmente deberá suspenderse la inscripción si, aun siendo la declaración negativa, en el Registro constare por nota al margen (artículo 83) que la finca está incluida en áreas de tanteo y retracto. Si sólo existieran indicios de que el inmueble pudiera estar comprendido en área de retracto, el Registrador comunicará al Ayuntamiento competente el hecho de su otorgamiento, en caso de que el Ayuntamiento no manifieste expresamente en 15 días que la finca o fincas transmitidas se encuentran situadas en área de tanteo y retracto, practicará la inscripción solicitada. En el supuesto de que la respuesta fuere positiva, el Registrador suspenderá el despacho de la transmisión hasta que se acredite la práctica de la notificación (artículo 86).

B) Transmisión de viviendas. Pero debe quedar claro que todo este conjunto de garantías establecidas para asegurar la efectividad de los derechos de tanteo y retracto y el cumplimiento de la normativa sobre viviendas protegidas deben estar amparados por una norma de rango legal a la cual se remita la de desarrollo, y deben establecerse expresamente, sin lo cual no producirán los efectos deseados.

Por ejemplo, no debe olvidarse que la regla general en derecho español es que los tanteos y retractos legales no cierran el Registro de la Propiedad salvo que una norma expresamente lo disponga. Así, no cierran el Registro ni el retracto de comuneros ni colindantes (artículo 1.524 del Código Civil), ni el enfiteútico (artículo 1.638 del C.C.), ni el de cooperativistas (artículo 92.2 de la Ley de Cooperativas de 1999), y sólo lo cierran el de arrendatarios urbanos (artículo 25.5 L.A.U. de 1994), el de arrendamientos rústicos (tras el artículo 22.4 L.A.R. de 2005) y el urbanístico (artículo 86 R.D. 1.093/1997) porque expresamente así lo indican.

La regulación en la Comunidad de Madrid está recogida en **la Orden 2.907/2005, de 23 de septiembre**, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la que se delimitan suelos sometidos al derecho de tanteo y retracto regulado en el artículo 182.1.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y **los declara aplicables a las segundas o posteriores transmisiones onerosas de viviendas sujetas a los siguientes regímenes de protección pública**: las viviendas de protección oficial de promoción privada calificadas al amparo del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, las viviendas de protección oficial de promoción pública y las viviendas con protección pública de la Comunidad de Madrid, respecto de las cuales subsista el régimen legal de protección.

Pero, como ya se ha indicado, según opinión bastante generalizada¹, se considera que el artículo 182.1.b) de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid sólo ampara los derechos de tanteo y retracto en favor de la Comunidad de Madrid en las transmisiones onerosas de terrenos, construcciones o edificaciones (no de viviendas aisladas), que por su calificación urbanística, «deban destinarse» a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública; pero **no** en las segundas o posteriores transmisiones onerosas de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

A esta interpretación se llega comparando el citado artículo, que sólo se refiere al derecho de tanteo y retracto en las transmisiones de terrenos, construcciones y edificios, con los artículos 291 y 297 del Texto

¹ Así José Ángel Martínez Sanchíz en la Conferencia «Derechos de tanteo y retracto de la C.A.M. en caso de venta de viviendas con protección pública».

Refundido de la Ley del Suelo de 1992 –vigente a la publicación de aquél²– que regulan por separado, el primer artículo los expresados derechos en la transmisión onerosa de terrenos y construcciones, en parecidos términos a la Ley madrileña, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en todos sus supuestos (Ej. destino de un terreno a la construcción de viviendas protegidas), y el segundo artículo específicamente los derechos de tanteo y retracto en las primeras y sucesivas transmisiones onerosas de viviendas sujetas a algún régimen de protección oficial, para garantizar el cumplimiento efectivo de las limitaciones sobre precios máximos de las mismas.

Tampoco están regulados estos derechos ni en la Ley de 6/1997 de 8 de enero de Protección Pública a la Vivienda de la Comunidad de Madrid, ni en el Decreto 11/2005 de 27 de enero por el que se aprueba su Reglamento, ni tampoco en la Ley 9/2003 de 26 de marzo de Régimen sancionador en materia de Viviendas Protegidas de la Comunidad de Madrid, que en su artículo 11.2 sólo prevé el derecho de retracto de la Comunidad como «sanción» cuando la infracción cometida dé lugar al acceso a una vivienda protegida a personas que no cumplan los requisitos legales exigidos para ser titular de este tipo de viviendas o suponga el cobro, por cualquier concepto, de cualquier cantidad no permitida por la normativa vigente; de donde se deduce que con carácter general no existe tal derecho.

Es más, el Decreto autonómico 11/2005 en su afán unificador y simplificador del régimen de las viviendas sujetas a algún tipo de protección pública, no ha recogido los derechos de tanteo y retracto que respectivamente establecieron los artículos 24.3 del R.D. estatal 2.190/1995 respecto de las Viviendas de Protección Pública de promoción privada de Régimen Especial y el 54.2 del R.D. estatal 3.148/1978 respecto de las viviendas de protección oficial de promoción pública, lo que viene a confirmar la intención del legislador autonómico de no establecer estos derechos respecto de las segundas y posteriores ventas de viviendas protegidas, criterio que inopinadamente ha cambiada con la repetida Orden.

Por tanto, en cuanto a los derechos de tanteo y retracto de la Comunidad de Madrid en las segundas o posteriores transmisiones onerosas de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, y dado que las limitaciones a las facultades dispositivas de los propietarios están sujetas al principio de reserva de ley del artículo 33 de la Constitución española, se considera necesario la redacción de una Ley en que expresamente se reconozcan, no siendo suficiente para ello una norma con rango de Orden; o bien que su delimitación se reduzca a los supuestos recogidos en el régimen sancionador antes indicado. También se estima que dicha Ley deberá contener una regulación pormenorizada de los derechos de tanteo y retracto (supuestos, plazos de ejercicio, régimen de las notificaciones, etc.) y una remisión, en cuanto a sus efectos registrales, a lo dispuesto en el R.D. 1.093/1997, dada la competencia estatal –artículo 149.1.8 de la C.E.– de la ordenación de los registros públicos.

A este respecto, es de destacar la sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 12 de noviembre de 1993 –criticada por algunos autores– que rechazó la pretensión de retraer ejercida por un Ayuntamiento contra terceros adquirentes de la vivienda, en un supuesto en que en la escritura originaria otorgada por aquél, no se hacía mención del retracto. La sentencia declara que el Decreto estatal de 10 de noviembre de 1978 carece de rango para imponer un retracto legal a la luz de los artículos 33 y 53.1 de la Constitución; y que la exigencia de que se haga constar la existencia del retracto en los contratos de compraventa de su artículo 54, no cuadra con su pretendida naturaleza legal, por lo cual en caso de omitirse no puede trascender a los terceros adquirentes, reconociendo, por tanto, su consideración de retracto convencional.

En cuanto a la actitud que debe adoptar entretanto el Registrador ante las segundas y posteriores transmisiones onerosas de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, al no estar recogidas en una norma de categoría suficiente, no podrán ser aplicados los artículos citados del R.D. 1.093/1997, y el Registrador practicará la inscripción de la transmisión, sin perjuicio de que con carácter voluntario, o si se firma un Convenio, efectúe también una comunicación semejante a la que se refiere el artículo 86.4 del citado R.D. de acceso al Registro de la Propiedad de los actos de naturaleza urbanística.

Conviene señalar que si el citado R.D. 1.093/1997 regula las consecuencias registrales de las transmisiones sujetas a tanteo y retracto urbanístico de los terrenos y también de las viviendas protegidas situadas en áreas previamente determinadas, es debido a que la citada Ley del Suelo de 1992, regulaba expresamente el cierre del Registro a falta de notificación de la transmisión en sus artículos 296 y 297 para cada uno de

² Hoy el Texto de refundido de la Ley del suelo de 2008, no contiene una normativa semejante, sin perjuicio de la constancia registral de las limitaciones a los bienes del patrimonio público del suelo en los términos que constan en el artículo 39.

los supuestos analizados, pero que su aplicación a cada Comunidad Autónoma depende de los efectos que el correspondiente legislador quiera dar en cada caso a la falta de notificación.

Así, la citada Orden 2.907/2005 señala que las notificaciones se harán por los propietarios de viviendas que pretendan su transmisión y por los adquirentes que una vez realizada la transmisión «al Registro administrativo habilitado al efecto en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sito en la calle Maudes, número 17, de Madrid», sin referencia alguna a los efectos que su falta puede tener ni civiles ni respecto el Registro de la Propiedad y sin una remisión a las normas generales del R.D. 1.093/1997, por lo que, en defecto de norma específica (salvo lo dicho antes expuesto como recomendación), deberá aplicarse la regla general de nuestro derecho de inscripción de las transmisiones sujetas a tanteos y retractos legales sin necesidad de acreditar notificación alguna.

Por esta razón, el Colegio Notarial de Madrid ha firmado un Convenio de Colaboración de fecha 3 de abril de 2006 con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, en virtud del cual si el transmitente no acredita al Notario que ha efectuado la notificación de su intención de vender, éste advertirá al comprador de la existencia de este derecho y comunicará a la Comunidad el otorgamiento de la escritura. Asimismo se ha pactado la reproducción en los contratos de compraventa, para vincular al comprador, de la existencia de estos derechos de tanteo y retracto a los efectos de futuras enajenaciones, con lo que se viene a suplir por vía convencional la citada insuficiencia normativa.

6. HERENCIA. AUSENCIA. DECLARACIÓN DE FALLECIMIENTO. DONACIÓN DE UN PADRE A UN HIJO DE UNA FINCA HEREDADA DEL PADRE DE OTRO DE SUS HIJOS QUE HABÍA SIDO JUDICIALMENTE DECLARADO FALLECIDO, POR HABER DESAPARECIDO. ¿PUEDE EL PADRE DISPONER GRATUITAMENTE ANTES DE LOS CINCO AÑOS? ARTÍCULO 196 C.C.

P: Herencia de desaparecidos. Se presenta una escritura de donación de una padre a favor de un hijo de una finca que el padre había adquirido por herencia de otro de sus hijos, respecto del cual, se produjo la declaración de fallecimiento, puesto que había desaparecido, mediante auto de dos de enero de dos mil doce. La escritura de herencia de este hijo fallecido se ha presentado en unión del acta de declaración de herederos.

Dados los términos del artículo 196 del Código Civil, ¿puede el padre disponer a título gratuito antes de los 5 años? Ante mis dudas plantea el Notario que lo inscriba con la limitación prevista en el citado precepto

R: Una vez firme la declaración de fallecimiento se abre la sucesión de los bienes del ausente, procediéndose a su adjudicación. Ahora bien, el Código Civil establece una serie de prevenciones por si, después de la declaración de fallecimiento, se presentase el ausente o se probase su existencia, que consisten, básicamente, en formar notarialmente un inventario detallado de los muebles y una descripción de los inmuebles y una serie de limitaciones en cuanto a la disposiciones de los bienes a título gratuito y entrega de legados durante el plazo de cinco años después de la declaración de fallecimiento (cfr. Artículo 196 C.C.). Se consigue así que, ante la eventual aparición del ausente, pueda éste recobrar los bienes en el estado en que se encuentren o, en caso de que se hubieren vendido, el precio que se haya obtenido por ellos o los bienes que con este precio se hayan adquirido.

Se permite la venta, pasando a ocupar el precio obtenido o los bienes adquiridos con éste, por subrogación, el lugar de los enajenados, pero se prohíbe la donación durante el plazo de cinco años. Lo que procede, por tanto, es la denegación de la escritura de donación por infringir una prohibición legal que determina su nulidad de pleno derecho (artículo 6.3 C.C.) sin posibilidad de subsanación. Lo que no se entendió por ninguno de los asistentes es la pretensión de inscribir el título con la limitación prevista en el artículo 196 cuando los términos de la ley son tan claros y contundentes, careciendo de toda justificación una inscripción en tales términos.



JUAN JOSÉ JURADO JURADO,
Registrador de la Propiedad

III. LEYES ESTATALES Y AUTÓNOMICAS PUBLICADAS EN EL AÑO 2013.

A. LEYES ORGÁNICAS.

- LEY ORGÁNICA 1/2013, de 11 de abril, sobre el proceso de renovación del Consejo General del Poder Judicial, por la que se suspende la vigencia del artículo 112 y parcialmente del 114 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (B.O.E. 12-4-2013). Disposición derogada.

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/04/12/pdfs/BOE-A-2013-3860.pdf>

- LEY ORGÁNICA 2/2013, de 19 de abril, por la que se autoriza la ratificación por España del Protocolo sobre las preocupaciones del pueblo irlandés con respecto al Tratado de Lisboa, hecho en Bruselas el 13 de junio de 2012 (B.O.E. 20-4-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/04/20/pdfs/BOE-A-2013-4187.pdf>

- LEY ORGÁNICA 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva (B.O.E. 21-6-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/21/pdfs/BOE-A-2013-6732.pdf>

- LEY ORGÁNICA 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (B.O.E. 29-6-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/29/pdfs/BOE-A-2013-7061.pdf>

- LEY ORGÁNICA 5/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable (B.O.E. 5-7-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/05/pdfs/BOE-A-2013-7319.pdf>

- LEY ORGÁNICA 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (B.O.E. 15-11-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/15/pdfs/BOE-A-2013-11935.pdf>

- LEY ORGÁNICA 7/2013, de 28 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (B.O.E. 29-11-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/29/pdfs/BOE-A-2013-12481.pdf>

- LEY ORGÁNICA 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (B.O.E. 10-12-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12886.pdf>

- LEY ORGÁNICA 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público (B.O.E. 21-12-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/21/pdfs/BOE-A-2013-13425.pdf>

B. LEYES ORDINARIAS.

- LEY 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social (B.O.E. 15-5-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/05/15/pdfs/BOE-A-2013-5073.pdf>

- LEY 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (B.O.E. 30-5-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/05/30/pdfs/BOE-A-2013-5670.pdf>

- LEY 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (B.O.E. 5-6-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/05/pdfs/BOE-A-2013-5940.pdf>

- LEY 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas (B.O.E. 5-6-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/05/pdfs/BOE-A-2013-5941.pdf>

- LEY 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (B.O.E. 12-6-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/12/pdfs/BOE-A-2013-6270.pdf>

- LEY 6/2013, de 11 de junio, de modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio (B.O.E. 12-6-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/12/pdfs/BOE-A-2013-6271.pdf>

- LEY 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama (B.O.E. 26-6-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/26/pdfs/BOE-A-2013-6900.pdf>

- LEY 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas (B.O.E. 27-6-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/27/pdfs/BOE-A-2013-6938.pdf>

- LEY 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E. 5-7-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/05/pdfs/BOE-A-2013-7320.pdf>

- LEY 10/2013, de 24 de julio, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 2010/84/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, sobre farmacovigilancia, y 2011/62/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre prevención de la entrada de medicamentos falsificados en la cadena de suministro legal, y se modifica la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (B.O.E. 25-7-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/25/pdfs/BOE-A-2013-8083.pdf>

- LEY 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (B.O.E. 27-7-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/27/pdfs/BOE-A-2013-8187.pdf>
- LEY 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria (B.O.E. 3-8-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/08/03/pdfs/BOE-A-2013-8554.pdf>
- LEY 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario (B.O.E. 3-8-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/08/03/pdfs/BOE-A-2013-8555.pdf>
- LEY 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (B.O.E. 28-9-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/09/28/pdfs/BOE-A-2013-10074.pdf>
- LEY 15/2013, de 17 de octubre, por la que se establece la financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de determinados costes del sistema eléctrico, ocasionados por los incentivos económicos para el fomento a la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables y se concede un crédito extraordinario por importe de 2.200.000.000 de euros en el presupuesto del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (B.O.E. 18-10-2013). Disposición derogada.
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/10/18/pdfs/BOE-A-2013-10904.pdf>
- LEY 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras (B.O.E. 30-10-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/10/30/pdfs/BOE-A-2013-11331.pdf>
- LEY 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares (B.O.E. 30-10-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/10/30/pdfs/BOE-A-2013-11332.pdf>
- LEY 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural (B.O.E. 13-11-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/13/pdfs/BOE-A-2013-11837.pdf>
- LEY 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (B.O.E. 10-12-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12887.pdf>
- LEY 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (B.O.E. 10-12-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12888.pdf>
- LEY 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (B.O.E. 11-12-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/11/pdfs/BOE-A-2013-12913.pdf>
- LEY 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (B.O.E. 26-12-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/26/pdfs/BOE-A-2013-13616.pdf>
- LEY 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social (B.O.E. 26-12-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/26/pdfs/BOE-A-2013-13617.pdf>

- LEY 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (B.O.E. 27-12-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/27/pdfs/BOE-A-2013-13645.pdf>
- LEY 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (B.O.E. 28-12-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/28/pdfs/BOE-A-2013-13722.pdf>
- LEY 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias (B.O.E. 28-12-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/28/pdfs/BOE-A-2013-13723.pdf>
- LEY 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (B.O.E. 30-12-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/30/pdfs/BOE-A-2013-13756.pdf>

C. REALES DECRETOS-LEYES.

- REAL DECRETO-LEY 1/2013, de 25 de enero, por el que se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo y se adoptan otras medidas urgentes para el empleo y la protección social de las personas desempleadas (B.O.E. 26-1-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/01/26/pdfs/BOE-A-2013-755.pdf>
- REAL DECRETO-LEY 2/2013, de 1 de febrero, de medidas urgentes en el sistema eléctrico y en el sector financiero (B.O.E. 2-2-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/02/02/pdfs/BOE-A-2013-1117.pdf>
- REAL DECRETO-LEY 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita (B.O.E. 23-2-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/02/23/pdfs/BOE-A-2013-2029.pdf>
- REAL DECRETO-LEY 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (B.O.E. 23-2-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/02/23/pdfs/BOE-A-2013-2030.pdf>
- REAL DECRETO-LEY 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo (B.O.E. 16-3-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/03/16/pdfs/BOE-A-2013-2874.pdf>
- REAL DECRETO-LEY 6/2013, de 22 de marzo, de protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero (B.O.E. 23-3-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/03/23/pdfs/BOE-A-2013-3199.pdf>
- REAL DECRETO-LEY 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación (B.O.E. 29-6-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/29/pdfs/BOE-A-2013-7062.pdf>
- REAL DECRETO-LEY 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros (B.O.E. 29-6-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/29/pdfs/BOE-A-2013-7063.pdf>
- REAL DECRETO-LEY 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico (B.O.E. 13-7-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/13/pdfs/BOE-A-2013-7705.pdf>

- REAL DECRETO-LEY 10/2013, de 26 de julio, por el que se conceden créditos extraordinarios en los presupuestos de los Ministerios de Industria, Energía y Turismo y de Defensa y suplementos de crédito para atender obligaciones del Servicio Público de Empleo Estatal (B.O.E. 27-7-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/27/pdfs/BOE-A-2013-8188.pdf>

- REAL DECRETO-LEY 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social (B.O.E. 3-8-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/08/03/pdfs/BOE-A-2013-8556.pdf>

- REAL DECRETO-LEY 12/2013, de 18 de octubre, por el que se conceden suplementos de crédito por importe de 70.000.000 de euros en el presupuesto del Ministerio de Economía y Competitividad para atender necesidades de financiación de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (B.O.E. 19-10-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/10/19/pdfs/BOE-A-2013-10947.pdf>

- REAL DECRETO-LEY 13/2013, de 25 de octubre, por el que se conceden créditos extraordinarios por importe total de 17.421.238.125 de euros, para la concesión de un préstamo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, para financiar al Servicio Público de Empleo Estatal la aportación al IV Plan Integral de Empleo en Canarias, para dotar la participación de España en la Facilidad Financiera Internacional para la Inmunización y para la cuarta convocatoria de ayudas al Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (P.I.V.E. 4) (B.O.E. 26-10-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/10/26/pdfs/BOE-A-2013-11215.pdf>

- REAL DECRETO-LEY 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras (B.O.E. 30-11-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/30/pdfs/BOE-A-2013-12529.pdf>

- REAL DECRETO-LEY 15/2013, de 13 de diciembre, sobre reestructuración de la entidad pública empresarial «Administrador de Infraestructuras Ferroviarias» (A.D.I.F.) y otras medidas urgentes en el orden económico (B.O.E. 14-12-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/14/pdfs/BOE-A-2013-13035.pdf>

- REAL DECRETO-LEY 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores (B.O.E. 21-12-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/21/pdfs/BOE-A-2013-13426.pdf>

- REAL DECRETO-LEY 17/2013, de 27 de diciembre, por el que se determina el precio de la energía eléctrica en los contratos sujetos al precio voluntario para el pequeño consumidor en el primer trimestre de 2014 (B.O.E. 28-12-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/28/pdfs/BOE-A-2013-13724.pdf>

D. REALES DECRETOS-LEGISLATIVOS.

- REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (B.O.E. 3/12/2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/03/pdfs/BOE-A-2013-12632.pdf>

E. LEYES AUTONÓMICAS.**ANDALUCÍA.**

- LEY 1/2013, de 25 de febrero, de creación del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía (B.O.E. 21/3/2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/03/21/pdfs/BOE-A-2013-3093.pdf>

- LEY 2/2013, de 25 de febrero, por la que se crea el Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía (B.O.E. 21/3/2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/03/21/pdfs/BOE-A-2013-3094.pdf>

- LEY 3/2013, de 24 de julio, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017 (B.O.E. 20/8/2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/08/20/pdfs/BOE-A-2013-9056.pdf>

- LEY 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda (B.O.E. 2/11/2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/02/pdfs/BOE-A-2013-11497.pdf>

- LEY 5/2013, de 1 de octubre, de crédito extraordinario para sufragar las subvenciones a adjudicar a las formaciones políticas por los gastos electorales causados por las Elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el 25 de marzo de 2012 (B.O.E. 2/11/2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/02/pdfs/BOE-A-2013-11498.pdf>

- LEY 6/2013, de 22 de octubre, por la que se modifica la LEY 7/2011, de 3 de noviembre, de documentos, archivos y patrimonio documental de Andalucía (B.O.E. 15/11/2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/15/pdfs/BOE-A-2013-11940.pdf>

- LEY 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014 (B.O.E. 21-1-2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/21/pdfs/BOE-A-2014-592.pdf>

ARAGÓN.

- LEY 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón (B.O.E. 11-4-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/04/11/pdfs/BOE-A-2013-3810.pdf>

- LEY 2/2013, de 4 de abril, de modificación de la LEY 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas (B.O.E. 10-5-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/05/10/pdfs/BOE-A-2013-4861.pdf>

- LEY 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón (B.O.E. 10-6-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/10/pdfs/BOE-A-2013-6103.pdf>

- LEY 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la LEY 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (B.O.E. 25-6-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/25/pdfs/BOE-A-2013-6875.pdf>

- LEY 5/2013, de 20 de junio, de calidad de los Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.E. 23-7-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/23/pdfs/BOE-A-2013-8015.pdf>
- LEY 6/2013, de 12 de agosto, por la que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito y por la que se autoriza la realización de operaciones de endeudamiento por importe de 190.000.000,00 euros (B.O.E. 6-9-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/09/06/pdfs/BOE-A-2013-9384.pdf>
- LEY 7/2013, de 12 de agosto, por la que se concede un crédito extraordinario y por la que se autoriza la realización de operaciones de endeudamiento por importe de 100.000.000,00 euros (B.O.E. 6-9-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/09/06/pdfs/BOE-A-2013-9385.pdf>
- LEY 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón (B.O.E.11-2-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/02/11/pdfs/BOE-A-2013-1422.pdf>
- LEY 9/2013, de 28 de noviembre, de Autoridad de Profesionales del Sistema Sanitario y de Servicios Sociales Públicos de Aragón (B.O.E. 11-2-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/02/11/pdfs/BOE-A-2013-1423.pdf>
- LEY 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (B.O.E. 28-1-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/28/pdfs/BOE-A-2014-838.pdf>

ASTURIAS.

- LEY 1/2013, de 24 de mayo, de medidas de reestructuración del sector público autonómico (B.O.E. 13-8-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/08/13/pdfs/BOE-A-2013-8930.pdf>
- LEY 2/2013, de 21 de junio, de supresión del Procurador General (B.O.E. 7-10-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/10/07/pdfs/BOE-A-2013-10411.pdf>
- LEY 3/2013, de 28 de junio, de medidas de autoridad del profesorado (B.O.E. 30-10-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/10/30/pdfs/BOE-A-2013-11336.pdf>
- LEY 4/2013, de 6 de noviembre, de autorización de endeudamiento como consecuencia del incremento de déficit autorizado para 2013 (B.O.E. 15-1-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/15/pdfs/BOE-A-2014-402.pdf>

BALEARES.

- LEY 1/2013, de 24 de mayo, por la que se modifica la Ley 5/2012, de 23 de mayo, de medidas urbanísticas para la ejecución del Centro Internacional de Tenis Rafael Nadal (B.O.E. 24-8-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/08/24/pdfs/BOE-A-2013-9126.pdf>
- LEY 2/2013, de 29 de mayo, de modificación de la disposición adicional novena de la Ley 7/2012, de 13 de junio, de medidas urgentes para la ordenación urbanística sostenible (B.O.E. 24-8-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/08/24/pdfs/BOE-A-2013-9127.pdf>

- LEY 3/2013, de 17 de julio, de modificación de la Ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial, y modificada por la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y economico-administrativas (B.O.E. 24-8-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/08/24/pdfs/BOE-A-2013-9128.pdf>

- LEY 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears (B.O.E. 24-8-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/08/24/pdfs/BOE-A-2013-9129.pdf>

- LEY 5/2013, de 1 de octubre, audiovisual de las Illes Balears (B.O.E. 2-11-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/02/pdfs/BOE-A-2013-11502.pdf>

- LEY 6/2013, de 7 de noviembre, de pesca marítima, marisqueo y acuicultura en las Illes Balears (B.O.E. 4-12-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/04/pdfs/BOE-A-2013-12688.pdf>

- LEY 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears (B.O.E. 23-1-2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/23/pdfs/BOE-A-2014-655.pdf>

- LEY 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014 (B.O.E. 23-1-2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/23/pdfs/BOE-A-2014-656.pdf>

- LEY 9/2013, de 23 de diciembre, sobre el uso de los símbolos institucionales de las Illes Balears (B.O.E. 23-1-2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/23/pdfs/BOE-A-2014-657.pdf>

- LEY 10/2013, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears (B.O.E. 23-1-2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/23/pdfs/BOE-A-2014-658.pdf>

CANARIAS.

- LEY 1/2013, de 25 de abril, de modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (B.O.E. 15-5-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/05/15/pdfs/BOE-A-2013-5076.pdf>

- LEY 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias (B.O.E. 18-6-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/18/pdfs/BOE-A-2013-6584.pdf>

- LEY 3/2013, de 30 de julio, de Medidas aplicables al destino del Fondo Canario de Financiación Municipal durante 2013 (B.O.E. 7-9-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/09/07/pdfs/BOE-A-2013-9417.pdf>

- LEY 4/2013, de 2 de octubre, de concesión de crédito extraordinario, por importe de cincuenta y seis millones doscientos cuarenta mil ochocientos setenta euros y veintisiete céntimos (56.240.870,27), y suplemento de crédito, por importe de ciento cincuenta millones ciento noventa y nueve mil ciento veintinueve euros y setenta y tres céntimos (150.199.129,73), a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2013 (B.O.E. 2-11-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/02/pdfs/BOE-A-2013-11500.pdf>

- LEY 5/2013, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias y suspensión de la vigencia del artículo 41 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales (B.O.C. 31-12-2013).
<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2013/251/001.html>

CANTABRIA.

- LEY 1/2013, de 15 de abril, por la que se regula la prohibición en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la técnica de fractura hidráulica como técnica de investigación y extracción de gas no convencional (B.O.E. 9-5-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/05/09/pdfs/BOE-A-2013-4828.pdf>

- LEY 2/2013, de 17 de mayo, por la que se sustituyen los anexos a la Ley 10/2012, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (B.O.E. 14-6-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/14/pdfs/BOE-A-2013-6415.pdf>

- LEY 3/2013, de 13 de junio, del Plan Estadístico 2013-2016 (B.O.E. 3-7-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/03/pdfs/BOE-A-2013-7220.pdf>

- LEY 4/2013, de 20 de junio, relativa al régimen jurídico de las autorizaciones provisionales de edificaciones o actuaciones preexistentes, así como de adopción de distintas medidas para la agilización de los instrumentos de planeamiento (B.O.E. 19-7-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/19/pdfs/BOE-A-2013-7913.pdf>

- LEY 5/2013, de 5 de julio, por la que se reconoce como universidad privada a la Universidad Europea del Atlántico (B.O.E. 25-7-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/25/pdfs/BOE-A-2013-8087.pdf>

- LEY 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria (B.O.E. 27-11-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/27/pdfs/BOE-A-2013-12424.pdf>

- LEY 7/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.E. 18-12-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/18/pdfs/BOE-A-2013-13232.pdf>

- LEY 8/2013, de 2 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral (B.O.E. 20-12-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/20/pdfs/BOE-A-2013-13350.pdf>

- LEY 9/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014 (B.O.E. 18-1-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/18/pdfs/BOE-A-2014-509.pdf>

- LEY 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.E. 18-1-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/18/pdfs/BOE-A-2014-510.pdf>

CASTILLA-LA MANCHA.

- LEY 1/2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha (B.O.E. 7-10-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/10/07/pdfs/BOE-A-2013-10412.pdf>

- LEY 2/2013, de 25 de abril, del juego y las apuestas de Castilla-La Mancha (B.O.E. 7-10-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/10/07/pdfs/BOE-A-2013-10413.pdf>
- LEY 3/2013, de 9 de mayo, de compensación a las víctimas del incendio de Riba de Saelices de 2005 (B.O.E. 7-10-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/10/07/pdfs/BOE-A-2013-10414.pdf>
- LEY 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha (B.O.E. 7-10-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/10/07/pdfs/BOE-A-2013-10415.pdf>
- LEY 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (B.O.C.M. 25-10-2013).
<http://docm.jccm.es/portaldocm/detalleDocumento.do?idDisposicion=1382523721788160998>
- LEY 6/2013, de 14 de noviembre, por la que se derogan parcialmente la Ley 8/2003, de 20 de marzo, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha y totalmente la Ley 11/1999, de 26 de mayo, por la que se crea la Indicación Geográfica de Vinos de la Tierra de Castilla (B.O.C.M. 21-11-2013)
<http://docm.jccm.es/portaldocm/detalleDocumento.do?idDisposicion=1384776430953160373>
- LEY 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa (B.O.C.M. 29-11-2013).
<http://docm.jccm.es/portaldocm/detalleDocumento.do?idDisposicion=1385470189262160079>
- LEY 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha (B.O.C.M. 29-11-2013).
<http://docm.jccm.es/portaldocm/detalleDocumento.do?idDisposicion=1385469263266160074>
- LEY 9/2013, de 12 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2014 (B.O.C.M. 23-12-2013).
<http://docm.jccm.es/portaldocm/detalleDocumento.do?idDisposicion=1387278533843160924>
- LEY 10/2013, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2014 (B.O.C.M. 27-12-2013).
<http://docm.jccm.es/portaldocm/detalleDocumento.do?idDisposicion=1387799853091380477>

CASTILLA Y LEÓN.

- LEY 1/2013, de 28 de febrero, de modificación de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (B.O.E. 15-3-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/03/15/pdfs/BOE-A-2013-2822.pdf>
- LEY 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (B.O.E. 6-6-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/06/pdfs/BOE-A-2013-5998.pdf>
- LEY 3/2013, de 28 de mayo, de integración de los inmigrantes en la sociedad de Castilla y León (B.O.E. 17-6-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/17/pdfs/BOE-A-2013-6547.pdf>
- LEY 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León (B.O.E. 15-7-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/15/pdfs/BOE-A-2013-7748.pdf>

- LEY 5/2013, de 19 de junio, de Estímulo a la Creación de Empresas en Castilla y León (B.O.E. 15-7-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/15/pdfs/BOE-A-2013-7749.pdf>
- LEY 6/2013, de 27 de septiembre, de concesión de un crédito extraordinario y de un suplemento de crédito (B.O.E. 30-10-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/10/30/pdfs/BOE-A-2013-11338.pdf>
- LEY 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (B.O.E. 30-10-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/10/30/pdfs/BOE-A-2013-11339.pdf>
- LEY 8/2013, de 29 de octubre, de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior (B.O.E. 15-11-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/15/pdfs/BOE-A-2013-11941.pdf>
- LEY 9/2013, de 3 de diciembre, de Pesca de Castilla y León (B.O.E. 24-12-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/24/pdfs/BOE-A-2013-13518.pdf>
- LEY 10/2013, de 16 de diciembre, de medidas urgentes en materia de Vivienda (B.O.E. 14-1-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/14/pdfs/BOE-A-2014-375.pdf>
- LEY 11/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico (B.O.E. 28-1-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/28/pdfs/BOE-A-2014-839.pdf>
- LEY 12/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2014 (B.O.E. 28-1-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/28/pdfs/BOE-A-2014-840.pdf>

CATALUÑA.

- LEY 1/2013, de 16 de julio, del tipo impositivo aplicable a las transmisiones patrimoniales onerosas de bienes inmuebles (B.O.E. 3-8-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/08/03/pdfs/BOE-A-2013-8568.pdf>

EXTREMADURA.

- LEY 1/2013, de 20 de febrero, del Plan de Estadística de Extremadura 2013-2016 (B.O.E. 8-3-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/03/08/pdfs/BOE-A-2013-2564.pdf>
- LEY 2/2013, de 2 de abril, de modificación de la Ley 13/2010, de 24 de noviembre, del Consejo de la Juventud de Extremadura (B.O.E. 18-4-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/04/18/pdfs/BOE-A-2013-4089.pdf>
- LEY 3/2013, de 21 de mayo, de renta básica extremeña de inserción (B.O.E. 7-6-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/07/pdfs/BOE-A-2013-6049.pdf>
- LEY 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (B.O.E. 7-6-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/07/pdfs/BOE-A-2013-6050.pdf>

- LEY 5/2013, de 25 de octubre, de concesión de un crédito extraordinario destinado a la financiación de gastos de inversión (B.O.E. 12-11-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/12/pdfs/BOE-A-2013-11799.pdf>

- LEY 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica en Extremadura (B.O.E. 14-1-2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/14/pdfs/BOE-A-2014-374.pdf>

- LEY 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014 (B.O.E. 25-1-2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/25/pdfs/BOE-A-2014-753.pdf>

- LEY 8/2013, de 27 de diciembre, de comunicación y publicidad institucional de Extremadura (B.O.E. 25-1-2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/25/pdfs/BOE-A-2014-754.pdf>

GALICIA.

- LEY 1/2013, de 13 de febrero, por la que se modifica la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de horarios comerciales de Galicia (B.O.E. 1-3-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/03/01/pdfs/BOE-A-2013-2252.pdf>

- LEY 2/2013, de 27 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2013 (B.O.E. 18-4-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/04/18/pdfs/BOE-A-2013-4088.pdf>

- LEY 3/2013, de 20 de mayo, de impulso y ordenación de las infraestructuras de telecomunicaciones de Galicia (B.O.E. 9-7-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/09/pdfs/BOE-A-2013-7476.pdf>

- LEY 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia (B.O.E. 9-7-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/09/pdfs/BOE-A-2013-7477.pdf>

- LEY 5/2013, de 30 de mayo, de fomento de la investigación y de la innovación de Galicia (B.O.E. 9-7-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/09/pdfs/BOE-A-2013-7478.pdf>

- LEY 6/2013, de 13 de junio, del Sistema universitario de Galicia (B.O.E. 19-7-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/19/pdfs/BOE-A-2013-7911.pdf>

- LEY 7/2013, de 13 de junio, de la galleguidad (B.O.E. 19-7-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/19/pdfs/BOE-A-2013-7912.pdf>

- LEY 8/2013, de 28 de junio, de carreteras de Galicia (B.O.E. 25-7-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/25/pdfs/BOE-A-2013-8086.pdf>

- LEY 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia (B.O.E. 25 de 29-1-2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/29/pdfs/BOE-A-2014-883.pdf>

- LEY 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia (B.O.E. 29-1-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/29/pdfs/BOE-A-2014-884.pdf>
- LEY 11/2013, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2014 (B.O.E. 29-1-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/29/pdfs/BOE-A-2014-885.pdf>
- LEY 12/2013, de 9 de diciembre, de garantías de prestaciones sanitarias (B.O.E. 29-1-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/29/pdfs/BOE-A-2014-886.pdf>
- LEY 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia (B.O.E. 29-1-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/29/pdfs/BOE-A-2014-887.pdf>
- LEY 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico (D.O.G. 27-1-2014).
http://www.xunta.es/dog/Publicados/2014/20140127/AnuncioC3B0-301213-0001_es.html

LA RIOJA.

- LEY 1/2013, de 4 de marzo, de creación del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de La Rioja (B.O.E. 22-3-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/03/22/pdfs/BOE-A-2013-3143.pdf>
- LEY 2/2013, de 4 de marzo, de creación del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de La Rioja (B.O.E. 22-3-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/03/22/pdfs/BOE-A-2013-3144.pdf>
- LEY 3/2013, de 4 de marzo, de creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de La Rioja (B.O.E. 22-3-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/03/22/pdfs/BOE-A-2013-3145.pdf>
- LEY 4/2013, de 4 de marzo, de Creación del Colegio Profesional de Educadores Sociales de La Rioja (B.O.E. 22-3-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/03/22/pdfs/BOE-A-2013-3146.pdf>
- LEY 5/2013, de 12 de abril, para la defensa de los consumidores en la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.E. 27-4-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/04/27/pdfs/BOE-A-2013-4464.pdf>
- LEY 6/2013, de 21 de junio, por la que se introducen modificaciones en el impuesto para la eliminación de residuos en vertederos, creado por la Ley 7/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2013, de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.E. 17-1-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/01/17/pdfs/BOE-A-2013-451.pdf>
- LEY 7/2013, de 21 de junio, por la que se regula la prohibición en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja de la técnica de la fractura hidráulica como técnica de investigación y extracción de gas no convencional (B.O.E. 9-7-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/09/pdfs/BOE-A-2013-7480.pdf>
- LEY 8/2013, de 27 de septiembre, de creación del Colegio Profesional de Periodistas de La Rioja (B.O.E. 2-11-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/02/pdfs/BOE-A-2013-11499.pdf>

- LEY 9/2013, de 21 de octubre, de suspensión de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano (B.O.E. 6-11-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/06/pdfs/BOE-A-2013-11596.pdf>

- LEY 10/2013, de 21 de octubre, de apoyo a emprendedores, autónomos y Pymes (B.O.E. 8-11-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/08/pdfs/BOE-A-2013-11691.pdf>

- LEY 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja (B.O.E. 8-11-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/08/pdfs/BOE-A-2013-11692.pdf>

- LEY 12/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2014 (B.O.E. 15-1-2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/15/pdfs/BOE-A-2014-403.pdf>

- LEY 13/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2014 (B.O.E. 15-1-2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/15/pdfs/BOE-A-2014-404.pdf>

MADRID.

- LEY 1/2013, de 2 de abril, por la que se crea el Colegio Profesional de Logopedas de la Comunidad de Madrid (B.O.E. 25-6-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/25/pdfs/BOE-A-2013-6876.pdf>

- LEY 2/2013, de 14 de junio, de modificación de la Ley 13/1984, de 30 de junio, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público de Radio Televisión Madrid (B.O.E. 15-10-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/10/15/pdfs/BOE-A-2013-10724.pdf>

- LEY 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (B.O.E. 15-10-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/10/15/pdfs/BOE-A-2013-10725.pdf>

- LEY 4/2013, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (B.O.C.M. 23-12-2013).

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2013/12/23/BOCM-20131223-1,0.PDF

- LEY 5/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2014 (B.O.C.M. 30-12-2013).

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2013/12/30/BOCM-20131230-1,0.PDF

- LEY 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.C.M. 30-12-2013)

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2013/12/30/BOCM-20131230-2,0.PDF

- CORRECCIÓN ERRORES LEY 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.C.M. 21-1-2014).

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2014/01/21/BOCM-20140121-1,0.PDF

MURCIA.

- LEY 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia (B.O.E. 61 de 12-3-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/03/12/pdfs/BOE-A-2013-2682.pdf>

- LEY 2/2013, de 15 de febrero, de creación del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de la Región de Murcia (B.O.E. 12-3-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/03/12/pdfs/BOE-A-2013-2683.pdf>
- LEY 3/2013, de 3 de mayo, de modificación de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia (B.O.E. 24-5-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/05/24/pdfs/BOE-A-2013-5454.pdf>
- LEY 4/2013, de 12 de junio, de Medidas Urgentes en materia de Gastos de Personal y Organización Administrativa (B.O.E. 3-7-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/03/pdfs/BOE-A-2013-7221.pdf>
- LEY 5/2013, de 8 de julio, de apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (P.Y.M.E.S.) de la Región de Murcia (B.O.E. 15-8-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/08/15/pdfs/BOE-A-2013-8989.pdf>
- LEY 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas (B.O.E. 15-8-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/08/15/pdfs/BOE-A-2013-8990.pdf>
- LEY 7/2013, de 15 de julio, de creación del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia (B.O.E. 15-8-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/08/15/pdfs/BOE-A-2013-8991.pdf>
- LEY 8/2013, de 15 de julio, de modificación de la Ley 5/2007, de 16 de marzo, de creación del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia (B.O.E. 15-8-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/08/15/pdfs/BOE-A-2013-8992.pdf>
- LEY 9/2013, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013 (B.O.E. 8-11-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/08/pdfs/BOE-A-2013-11693.pdf>
- LEY 10/2013, de 18 de octubre, para el aprovechamiento de excedentes alimentarios y creación de la Red Solidaria para el Aprovechamiento de Alimentos (B.O.E. 8-11-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/08/pdfs/BOE-A-2013-11694.pdf>
- LEY 11/2013, de 29 de noviembre, sobre modificación de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2013, de regulación del devengo de diciembre de 2013, de la paga adicional de junio de 2014 (B.O.E. 14-12-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/14/pdfs/BOE-A-2013-13038.pdf>
- LEY 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia (B.O.E. 25-1-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/25/pdfs/BOE-A-2014-750.pdf>
- LEY 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014 (B.O.E. 25-1-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/25/pdfs/BOE-A-2014-751.pdf>
- LEY 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública (B.O.E. 25-1-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/25/pdfs/BOE-A-2014-752.pdf>

NAVARRA.

- LEY FORAL 1/2013, de 30 de enero, por la que se crea y se regula el Banco de Sangre y Tejidos de Navarra (B.O.E. 1-3-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/03/01/pdfs/BOE-A-2013-2253.pdf>

- LEY FORAL 2/2013, de 14 de febrero, sobre atención sanitaria, continuada y urgente (B.O.E. 8-3-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/03/08/pdfs/BOE-A-2013-2561.pdf>

- LEY FORAL 3/2013, de 25 de febrero, de modificación de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (B.O.E. 15-3-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/03/15/pdfs/BOE-A-2013-2816.pdf>

- LEY FORAL 4/2013, de 25 de febrero, por la que se modifica el Título VI de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local (B.O.E. 15-3-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/03/15/pdfs/BOE-A-2013-2817.pdf>

- LEY FORAL 5/2013, de 25 de febrero, por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 84.698 metros cuadrados de terreno comunal, correspondientes a la parte de la parcela 840 del polígono 6 del Ayuntamiento de Andosilla (B.O.E. 15-3-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/03/15/pdfs/BOE-A-2013-2818.pdf>

- LEY FORAL 6/2013, de 25 de febrero, para la declaración de inembargabilidad de las prestaciones sociales garantizadas y las becas de ayudas al estudio (B.O.E. 15-3-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/03/15/pdfs/BOE-A-2013-2819.pdf>

- LEY FORAL 7/2013, de 25 de febrero, sobre utilización de residuos alimenticios (B.O.E. 15-3-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/03/15/pdfs/BOE-A-2013-2820.pdf>

- LEY FORAL 8/2013, de 25 de febrero, por la que se reconoce a las personas residentes en Navarra el derecho de acceso a la asistencia sanitaria gratuita del sistema público sanitario de Navarra (B.O.E. 15-3-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/03/15/pdfs/BOE-A-2013-2821.pdf>

- LEY FORAL 9/2013, de 12 de marzo, de Cuentas Generales de Navarra de 2011 (B.O.E. 6-4-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/04/06/pdfs/BOE-A-2013-3673.pdf>

- LEY FORAL 10/2013, de 12 de marzo, de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra (B.O.E. 6-4-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/04/06/pdfs/BOE-A-2013-3674.pdf>

- LEY FORAL 11/2013, de 12 de marzo, de modificación la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para establecer la delegación de voto de los concejales en los ayuntamientos (B.O.E. 6-4-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/04/06/pdfs/BOE-A-2013-3675.pdf>

- LEY FORAL 12/2013, de 12 de marzo, de apoyo a los emprendedores y al trabajo autónomo en Navarra (B.O.E. 6-4-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/04/06/pdfs/BOE-A-2013-3676.pdf>

- LEY FORAL 13/2013, de 20 de marzo, de modificación de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y la adolescencia (B.O.E. 19-4-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/04/19/pdfs/BOE-A-2013-4126.pdf>

- LEY FORAL 14/2013, de 17 de abril, de Medidas contra el fraude fiscal (B.O.E. 29-5-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/05/29/pdfs/BOE-A-2013-5623.pdf>

- LEY FORAL 15/2013, de 17 de abril, de modificación de determinados artículos de la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra (B.O.E. 29-5-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/05/29/pdfs/BOE-A-2013-5624.pdf>

- LEY FORAL 16/2013, de 17 de abril, de modificación del artículo 130 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra (B.O.E. 29-5-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/05/29/pdfs/BOE-A-2013-5625.pdf>

- LEY FORAL 17/2013, de 15 de mayo, por la que se determinan los módulos aplicables a las actuaciones protegibles en materia de vivienda en Navarra para los años 2013 y 2014 (B.O.E. 7-6-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/07/pdfs/BOE-A-2013-6048.pdf>

- LEY FORAL 18/2013, de 29 de mayo, reguladora de los incentivos fiscales aplicables a los proyectos socialmente comprometidos (B.O.E. 26-6-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/26/pdfs/BOE-A-2013-6906.pdf>

- LEY FORAL 19/2013, de 29 de mayo, para la apertura de un nuevo proceso de funcionarización en las Administraciones Públicas de Navarra (B.O.E. 26-6-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/26/pdfs/BOE-A-2013-6907.pdf>

- LEY FORAL 20/2013, de 20 de junio, de modificación de la Ley Foral 2/2006, de 9 de marzo, del Consejo Económico y Social de Navarra (B.O.E. 18-7-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/18/pdfs/BOE-A-2013-7869.pdf>

- LEY FORAL 21/2013, de 2 de julio, por la que se actualizan las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra (B.O.E. 27-7-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/27/pdfs/BOE-A-2013-8193.pdf>

- LEY FORAL 22/2013, de 2 de julio, de modificación de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi (B.O.E. 27-7-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/27/pdfs/BOE-A-2013-8194.pdf>

- LEY FORAL 23/2013, de 2 de julio, de reforma de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra (B.O.E. 27-7-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/27/pdfs/BOE-A-2013-8195.pdf>

- LEY FORAL 24/2013, de 2 de julio, de medidas urgentes para garantizar el derecho a la vivienda en Navarra (B.O.E. 27-7-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/27/pdfs/BOE-A-2013-8196.pdf>

- LEY FORAL 25/2013, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley Foral 28/2012, de 28 de diciembre, por la que se crea, con efectos para el año 2012, un complemento personal transitorio por pérdida de poder adquisitivo (B.O.E. 27-7-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/27/pdfs/BOE-A-2013-8197.pdf>

- LEY FORAL 26/2013, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley Foral 7/2009, de 5 de junio, en la que se regula la asignación tributaria del 0,7 por 100 que los contribuyentes de la Comunidad Foral destinan a otros fines de interés social (B.O.E. 27-7-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/27/pdfs/BOE-A-2013-8198.pdf>

- LEY FORAL 27/2013, de 2 de julio, de reforma de la Ley Foral 7/2004, de 24 de junio, por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 159.224 metros cuadrados de terreno comunal, perteneciente al Ayuntamiento de Murillo el Fruto (B.O.N. 12-7-2013).
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2013/133/Anuncio-6/
- LEY FORAL 28/2013, de 7 de agosto, de modificación parcial de la Ley Foral 8/2009, de 18 de junio, de creación de la Sociedad Corporación Pública Empresarial de Navarra, SLU (B.O.E. 6-9-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/09/06/pdfs/BOE-A-2013-9386.pdf>
- LEY FORAL 29/2013, de 25 de septiembre, de modificación del artículo 3 de la Ley Foral 23/2001, de 27 de noviembre, para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales (B.O.E. 2-11-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/02/pdfs/BOE-A-2013-11501.pdf>
- LEY FORAL 30/2013, de 15 de octubre, por la que se prohíbe en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra el uso de la fractura hidráulica como técnica de investigación y extracción de gas no convencional (B.O.E. 8-11-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/08/pdfs/BOE-A-2013-11695.pdf>
- LEY FORAL 31/2013, de 31 de octubre, de modificación del artículo 132 y del Capítulo VIII del Título II de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra (B.O.E. 27-11-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/27/pdfs/BOE-A-2013-12425.pdf>
- LEY FORAL 32/2013, de 31 de octubre, modificación del artículo 111 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos de Navarra (B.O.E. 27-11-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/27/pdfs/BOE-A-2013-12426.pdf>
- LEY FORAL 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936 (B.O.E. 20-12-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/20/pdfs/BOE-A-2013-13351.pdf>
- LEY FORAL 34/2013, de 26 de noviembre, por la que se modifica la Ley Foral 10/1988, de 29 de diciembre, de Saneamiento de las Aguas Residuales de Navarra (B.O.E. 20-12-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/20/pdfs/BOE-A-2013-13352.pdf>
- LEY FORAL 35/2013, de 26 de noviembre, por la que se determinan las anualidades a las que se imputará el gasto financiero derivado del anticipo económico comprometido por el Gobierno de Navarra a favor de la sociedad «Canal de Navarra, S.A.» en concepto de «usos expectantes del Canal de Navarra», según los términos descritos en la cláusula quinta de la actualización del convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Comunidad Foral de Navarra para la ejecución del Canal de Navarra y por la que se concede un crédito extraordinario de 8.500.000 euros para la financiación de los gastos correspondientes al año 2013 (B.O.E. 20-12-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/20/pdfs/BOE-A-2013-13353.pdf>
- LEY FORAL 36/2013, de 26 de noviembre, de modificación de la Ley Foral 1/2012, de 23 de enero, por la que se regula la renta de inclusión social (B.O.E. 20-12-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/20/pdfs/BOE-A-2013-13354.pdf>
- LEY FORAL 37/2013, de 28 de noviembre, de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra (B.O.E. 24-12-2013).
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/24/pdfs/BOE-A-2013-13517.pdf>

- LEY FORAL 38/2013, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (B.O.E. 29-1-2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/29/pdfs/BOE-A-2014-888.pdf>

- LEY FORAL 39/2013, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales (B.O.E. 29-1-2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/29/pdfs/BOE-A-2014-889.pdf>

- LEY FORAL 40/2013, de 28 de diciembre, de modificación de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra (B.O.E. 29-1-2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/29/pdfs/BOE-A-2014-890.pdf>

PAÍS VASCO.

- LEY 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida (B.O.E. 12-11-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/12/pdfs/BOE-A-2013-11797.pdf>

- LEY 2/2013, de 10 de octubre, de modificación de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco (B.O.E. 12-11-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/12/pdfs/BOE-A-2013-11798.pdf>

- LEY 3/2013, de 14 de noviembre, de derogación de la Ley 2/2010, de 22 de abril, relativa a la declaración del 25 de octubre como Día del País Vasco-Euskadiko Eguna (B.O.E. 29-11-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/29/pdfs/BOE-A-2013-12491.pdf>

- LEY 4/2013, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2014 (B.O.P.V. 30-12-2013).

http://www.bopv.euskadi.net/cgi-bin_k54/bopv_20?c&f=20131230&a=201305595

- CORRECCIÓN ERRORES LEY 4/2013, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2014 (B.O.P.V. 17-1-2014).

http://www.bopv.euskadi.net/cgi-bin_k54/bopv_20?c&f=20140117&a=201400192

VALENCIA.

- LEY 1/2013, de 21 de mayo, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat (B.O.E. 7-6-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/07/pdfs/BOE-A-2013-6047.pdf>

- LEY 2/2013, de 4 de julio, de Creación del Colegio Oficial de Criminólogos de la Comunitat Valenciana (B.O.E. 23-7-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/23/pdfs/BOE-A-2013-8014.pdf>

- LEY 3/2013, de 26 de julio, de los Contratos y otras Relaciones Jurídicas Agrarias (B.O.E. 16-9-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/09/16/pdfs/BOE-A-2013-9579.pdf>

- LEY 4/2013, de 27 de noviembre, de Supresión de la Prestación de los Servicios de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico, de Titularidad de la Generalitat, así como de Disolución y Liquidación de Radiotelevisión Valenciana, S.A.U. (B.O.E. 7-12-2013).

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/07/pdfs/BOE-A-2013-12824.pdf>

- LEY 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. [2013/12400] (D.O.G.V. 27-12-2013).
http://www.docv.gva.es/datos/2013/12/27/pdf/2013_12400.pdf

- CORRECCIÓN ERRORES LEY 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (D.O.G.V. 20-1-2014).
http://www.docv.gva.es/datos/2014/01/20/pdf/2014_443.pdf

- LEY 6/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2014 (D.O.G.V. 30-12-2013).
http://www.docv.gva.es/datos/2013/12/30/pdf/2013_12444.pdf

DUE

Derecho
de la Unión
Europea

NOTICIAS DE LA UNIÓN EUROPEA. *Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores.*

1. INSTITUCIONES EUROPEAS.

• Las prioridades en materia de justicia de la presidencia griega en el Consejo de la Unión Europea.

Grecia preside durante el primer semestre de 2014 el Consejo de la Unión europea con una serie de prioridades de actuación en diversas materias.

Respecto a las prioridades en el ámbito de la Justicia, se pretende lograr avances dentro del paquete de normas que regulan la protección de datos en la Unión, promoviendo un acuerdo a nivel de Consejo de la U.E. Igualmente, consideran que puede avanzarse en la creación de la fiscalía europea, aunque se prevé un camino difícil al necesitarse la cooperación reforzada para alcanzar un acuerdo.

Sobre las medidas procesales en el ámbito penal, la Comisión publicó en 2013 un paquete de acciones sobre presunción de inocencia, salvaguardas para menores y personas vulnerables, y asistencia jurídica gratuita.

En Derecho civil pretenden tratar varios asuntos como el Derecho europeo común de venta, la actualización del Reglamento Bruselas I, la Orden de Pago Europea y su aprobación por el Consejo, o el acuerdo sobre normas de insolvencia. Se espera igualmente la publicación del nuevo marco de indicadores de Justicia por parte de la C.E. en marzo.

2. JUSTICIA.

• Comunicación de la Comisión europea sobre la libre circulación de las personas.

La Comisión Europea adoptó en noviembre de 2013 una Comunicación sobre la libre circulación, en la que subraya la responsabilidad conjunta de los Estados miembros y de las instituciones de la U.E. en la defensa de los derechos de los ciudadanos de la U.E. a vivir y trabajar en un Estado miembro distinto del propio y expone acciones concretas para apoyar los esfuerzos de los Estados miembros al respecto y ayudarles a aprovechar las ventajas que aporta.

Aclara los derechos de los ciudadanos de la U.E. a la libre circulación y al acceso a las prestaciones sociales, y aborda las inquietudes de algunos Estados miembros por las dificultades que los flujos migratorios pueden representar para los entes locales.

Más de 14 millones de ciudadanos de la U.E. residen permanentemente en otro Estado miembro: la libre circulación, es decir, la posibilidad de vivir, trabajar y estudiar en cualquier lugar de la Unión, es el derecho de la U.E. más apreciado por sus ciudadanos.

La libre circulación de los ciudadanos, consagrada en los Tratados, forma parte integrante del mercado único y es un elemento clave de su éxito, pues estimula el crecimiento económico al facilitar los viajes y las compras transfronterizas.

3. MEDIO AMBIENTE.

• *Objetivos para 2030 en materia de clima y energía en favor de una economía competitiva.*

Una reducción del 40% de las emisiones de gases de efecto invernadero con respecto a los niveles de 1990, un objetivo vinculante a escala de la U.E. de al menos un 27% de energías renovables, unas ambiciones renovadas en materia de políticas de eficiencia energética, un nuevo sistema de gobernanza y una serie de nuevos indicadores para garantizar un sistema energético competitivo y seguro: estos son los pilares del nuevo marco de la U.E. en materia de clima y energía para 2030 presentado por la Comisión Europea.

Fundamentado en un análisis detallado de los precios y costes de la energía, el marco de 2030 garantizará una seguridad normativa a los inversores, así como un planteamiento coordinado entre los Estados miembros, lo que propiciará el desarrollo de nuevas tecnologías. El objetivo de este marco es impulsar un avance continuo hacia una economía baja en carbono y un sistema energético competitivo y seguro que garantice una energía asequible para todos los consumidores, incremente el nivel de seguridad del suministro energético de la U.E., reduzca nuestra actual dependencia de las importaciones de energía y cree nuevas oportunidades de crecimiento y empleo, todo ello teniendo en cuenta el posible impacto de los precios a más largo plazo.

La Comunicación en la que se define el marco de 2030 se debatirá en el Parlamento Europeo y el Consejo y viene acompañada de una propuesta legislativa relativa a una reserva de estabilidad del mercado para el régimen de comercio de derechos de emisión de la U.E. que se pondrá en marcha en 2021 y está destinada a mejorar su solidez. Un informe sobre los precios y los costes de la energía en Europa, publicado junto con la Comunicación, señala que el aumento de los precios de la energía puede atenuarse parcialmente si se garantizan unas políticas energéticas y climáticas rentables, unos mercados de la energía competitivos y una mayor eficiencia energética.

• *Una industria competitiva en un lugar destacado de la Agenda Europea.*

La Comisión Europea insta a los Estados miembros a que reconozcan la importancia crucial de la industria para generar empleo y crecimiento y a que integren las cuestiones de competitividad relacionada con la industria en todos los ámbitos políticos.

A tal efecto, la Comisión considera necesarias las siguientes prioridades en favor de la competitividad de la industria europea:

– Reforzar la integración de la competitividad industrial en todas las áreas políticas, dada la importancia de la contribución de la industria a la economía global de la U.E.

– Aprovechar al máximo el potencial del mercado interior desarrollando las infraestructuras necesarias, ofreciendo un marco reglamentario estable, simplificado y previsible favorable para la iniciativa empresarial y la innovación, integrando los mercados de capitales, mejorando las posibilidades de formación y movilidad de los ciudadanos y completando el mercado interior de servicios, tan importante para la competitividad industrial.

– Tomar medidas en el mercado interior y a nivel internacional para garantizar un acceso a la energía y a las materias primas a precios asequibles que reflejen las condiciones internacionales.

– Desplegar y aplicar instrumentos europeos de financiación, combinando de modo eficaz los programas C.O.S.M.E. y Horizonte 2020, los fondos estructurales (fondos regionales dotados de, al menos, 100.000 millones EUR.) y la financiación nacional para seguir trabajando en innovación, inversión y reindustrialización.

Restablecer el crédito a la economía real. A este respecto, el Banco Europeo de Inversiones debe desempeñar un papel más estratégico y conceder más préstamos a la innovación y a proyectos industriales. La U.E. debe solucionar las carencias que persisten debido a la fragmentación de los mercados financieros, y crear las condiciones para que surjan fuentes alternativas de financiación.

Facilitar la integración progresiva de las empresas de la U.E., las P.Y.M.E. en particular, en las cadenas de valor mundiales para incrementar su competitividad y asegurar el acceso a los mercados mundiales en condiciones competitivas más favorables.

4. JURISPRUDENCIA.

• *Conclusiones Abogado general en los asuntos acumulados C-293/12 y C-594/12, Digital Rights Irlanda, Seitlinger y otros.*

El Abogado General Cruz de Villalón ha presentado sus conclusiones para los asuntos acumulados C-293/12 y C-594/12, Digital Rights Irlanda, Seitlinger y otros. En sus conclusiones, considera que la Directiva 2006/24/C.E. sobre conservación de datos es en su conjunto incompatible con el requisito, consagrado por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de que cualquier limitación del ejercicio de un derecho fundamental sea establecida por la ley.

Según el Abogado General, la Directiva constituye una injerencia caracterizada en el derecho fundamental de los ciudadanos al respeto de la vida privada, al establecer la obligación de que los proveedores de servicios de comunicaciones telefónicas o electrónicas recaben y conserven los datos de tráfico y localización de dichas comunicaciones. Teniendo en cuenta esta injerencia caracterizada, la Directiva habría debido, en primer lugar, definir los principios fundamentales que debían regir la definición de las garantías mínimas que regulasen el acceso a los datos recabados y conservados y su explotación. Además, el Abogado General Cruz Villalón considera que la Directiva sobre conservación de datos es incompatible con el principio de proporcionalidad en la medida en que exige a los Estados miembros que garanticen que los datos se conserven durante un período de hasta dos años.

Las conclusiones presentadas corresponden a dos procedimientos prejudiciales incoados, respectivamente, por el Tribunal Supremo de Irlanda y el Tribunal Constitucional de Austria.

El Abogado General propone suspender los efectos de la declaración de invalidez para que el legislador de la Unión pueda adoptar, en un plazo razonable, las medidas necesarias para subsanar la invalidez declarada.

Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

• *Sentencia en el asunto C-423/12, Reyes c. Migrationsverket. Concepto de pariente a cargo en el derecho de la Unión.*

El T.J.U.E. ha dictado sentencia en el asunto C-423/12, Reyes c. Migrationsverket. La Sra. Reyes, nacida en 1987 y nacional filipina, fue confiada a su abuela materna a la edad de 3 años. Su madre se estableció en Alemania para trabajar y obtuvo la nacionalidad alemana, y siempre mantuvo un estrecho contacto con los miembros de su familia en Filipinas, enviando dinero mensualmente para su manutención y estudios y visitándolos todos los años.

En 2009 la madre de la Sra. Reyes se estableció en Suecia con un nacional noruego, con el que contrajo matrimonio en 2011. Desde 2009, este último, que dispone de recursos procedentes de una pensión de jubilación, envía regularmente dinero a la Sra. Reyes así como a los demás miembros de la familia de su esposa.

En 2011, la Sra. Reyes entró en el espacio Schengen. Solicitó un permiso de residencia en Suecia en calidad de miembro de la familia de su madre, declarando que estaba a cargo de ésta. Su solicitud fue denegada.

El Tribunal de apelación de lo contencioso-administrativo de Estocolmo, que conoce el asunto, ha solicitado al T.J.U.E. que se pronuncie acerca de si un Estado miembro puede exigir que un descendiente directo mayor de 21 años haya intentado conseguir un empleo, una ayuda de subsistencia de las autoridades de su país de origen o alguna otra forma de subsistencia, sin lograrlo, antes de considerar que ese descendiente está a cargo de un ciudadano de la Unión y, por tanto, incluido en la definición de miembro de la familia. Dicho órgano jurisdiccional también desea que se dilucide si el hecho de que un miembro de la familia tenga buenas perspectivas de encontrar un empleo y tenga la intención de trabajar en el Estado miembro de acogida incide en la interpretación del requisito de estar «a cargo».

El T.J.U.E. estima en su sentencia que el Derecho de la Unión no permite a un Estado miembro exigir que un descendiente directo mayor de 21 años haya intentado conseguir un empleo, una ayuda de subsistencia de las autoridades de su país de origen o alguna otra forma de subsistencia, sin lograrlo, antes de considerar que ese descendiente está a cargo y, por tanto, incluido en la definición de «miembro de la familia» de un ciudadano de la Unión. Además, añade que la situación de dependencia debe existir en el país de procedencia del miembro de la familia de que se trate en el momento en el que solicita establecerse con el ciudadano de la Unión del que está a cargo. El hecho de que un miembro de la familia tenga buenas perspectivas de encontrar un empleo y tenga, además, la intención de trabajar en el Estado miembro de acogida no incide en la interpretación del requisito de estar «a cargo».